



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Delito de Lesiones contra las mujeres por su condición de género en el
distrito judicial de Selva Central, 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Guillen Michue, Estefani Virginia (orcid.org/0009-0003-0203-7499)

ASESORES:

Dra. Torrejón Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

A mis seres queridos en principal a mi madre Reyna Virginia Michue Cotera por el apoyo incondicional que me brindó durante mi formación profesional, y fue mi motivación principal para esforzarme y ser cada vez mejor profesional. Asimismo, elevo una dedicatoria al cielo para la señora Ermis Ericksen Berdura, por los consejos y soporte que nos brindó estando en vida.

La autora.

Agradecimiento

A la Universidad Cesar Vallejo y al Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, por la calidad de formación que me brindaron para el desarrollo de mi tesis.

Al distrito judicial de Selva Central, por las facilidades que me brindaron para el recojo de datos.

A los jueces y especialistas del Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Especializado de Familia, Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Merced y al Juzgado Paz Letrado de San Ramón, por su participación en la indagación.

La autora.

Índice de Contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Resumen	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de estudio	21
3.4. Participantes	21
3.5. Unidad de análisis	21
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de datos	23
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	69
VI. RECOMENDACIONES	71
REFERENCIAS	72
ANEXOS	79

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 Matriz de codificación de las entrevistas	25
Tabla 2 Matriz de codificación de las entrevistas	26
Tabla 2 Matriz de codificación de las entrevistas	27
Tabla 4 Matriz resumen de las entrevistas (por indicadores)	28
Tabla 5 Matriz resumen de las entrevistas (por categorías y subcategorías)	29
Tabla 6 Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para: Aplicación de condición de género	32
Tabla 7 Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para: Aplicación de condición de género	35
Tabla 8 Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para: Antecedentes	40
Tabla 9 Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para: Antecedentes	41
Tabla 10 Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para: Antecedentes	42
Tabla 11 Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para: Tipo penal	44
Tabla 12 Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para: Tipo penal	45
Tabla 13 Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para: Tipo penal	46
Tabla 14 Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para: Incorporación del delito y consecuencias reflejadas	49
Tabla 15 Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para: Incorporación del delito y consecuencias reflejadas	50

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se titula, “Delito de Lesiones contra las mujeres por su condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022”, tuvo como objetivo, determinar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en su condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.

En el marco teórico, se tomó en cuenta la teoría del delito y Condición de género. En el marco metodológico se tomó en cuenta el enfoque cualitativo, el tipo fue el básico, de diseño fenomenológico, el escenario de estudio fueron 3 jueces y 6 especialistas del Módulo Penal y Juzgados Especializados en Violencia contra la mujer e intrafamiliar, la técnica fue la entrevista y el instrumento fue la guía de entrevista.

Los resultados según las entrevistas, mencionaron que los delitos de lesiones contra las mujeres tienen una incidencia en su condición de género en el distrito judicial de Selva Central en 2022. Estos delitos perpetúan la discriminación de género, la desigualdad y la violencia contra las mujeres. Al ser víctimas de lesiones, las mujeres sufren violaciones a su integridad física y psicológica, lo que socava su dignidad y derechos fundamentales. Según los expedientes, los delitos de lesiones contra las mujeres inciden en su condición de género, al perpetrar actos de agresión y violencia dirigidos específicamente hacia las mujeres. Estas acciones discriminatorias y violentas causan daño físico, emocional, moral y psicológico, generando malestar y sufrimiento basados en su género. Los expedientes analizados revelan que estas agresiones ocurren tanto dentro de los grupos familiares como hacia mujeres individuales. Estos delitos refuerzan los roles de género desfavorables y obstaculizan el avance hacia la igualdad de género y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

Palabra clave: Delito. Lesiones. Género. Violencia.

ABSTRACT

The present research work is entitled, "Crime of Injuries against women due to their gender condition in the judicial district of Selva Central, 2022", had as objective, to determine the incidence of crimes of injuries against women in their condition of gender in the judicial district of Selva Central, 2022.

In the theoretical framework, the theory of crime and gender condition were taken into account. In the methodological framework, the qualitative approach was taken into account, the type was basic, with a phenomenological design, the study scenario was 3 judges and 6 specialists from the Criminal Module and Specialized Courts in Violence against women and intrafamily, the technique was interview and the instrument was the interview guide.

The results according to the interviews, mentioned that the crimes of injuries against women have an incidence on their gender condition in the judicial district of Selva Central in 2022. These crimes perpetuate gender discrimination, inequality and violence against women. Being victims of injuries, women suffer violations of their physical and psychological integrity, which undermines their dignity and fundamental rights. According to the files, the crimes of injuries against women affect their gender condition, by perpetrating acts of aggression and violence directed specifically towards women. These discriminatory and violent actions cause physical, emotional, moral and psychological damage, generating discomfort and suffering based on their gender. The files analyzed reveal that these attacks occur both within family groups and towards individual women. These crimes reinforce unfavorable gender roles and hinder progress towards gender equality and the full exercise of women's rights.

Keyword: Crime. injuries. Gender. Violence.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, la incorporación del delito de lesiones contra la mujer tiene origen en las altas cifras de criminalidad de las que viene siendo víctima la mujer y la inacción de las autoridades para su enfrentamiento, pese a las leyes para la contención de la violencia. Delito que consiste en la provocación o procedimiento de daño, por cualquiera de los medios, que puede reducir la integridad física de la víctima, su salud física e incluso la salud mental. Juárez C. (2020). Entonces, se conoce como violencia contra la mujer a todo acto que cause daño físico o psicológico a las féminas, pues se asocia con los actos de coacción contra su libertad OPS (2023). También, viene a considerarse como un evento social el cual está presente dentro de la mayoría de naciones, y se define como la acción intencional y repetitiva de emplear fuerza física o psicológica. Por lo que, siendo esencial la comprensión de los principales elementos asociados a la violencia desde una perspectiva jurídica, se plantea la erradicación o reducción de su alta incidencia en las mujeres, quienes, junto con los niños, constituyen los grupos más vulnerables. Quispilay (2022).

En el Perú, este tipo de violencia es considerado en el artículo 122-B del Código Penal (C.P. en adelante), llegando a establecer a la fémina como sujeto de protección; además, presenta la relevancia, juntamente con el principio de legalidad, diferenciando el tratamiento jurídico en función de los hechos denunciados. Aunque la integridad tanto física como psicológica se consideran como cada uno de los bienes jurídicos protegidos principales, cuando se traspasa la línea de progresión y de impacto, se inician otros bienes jurídicos, estos que corresponden de manera clara con cada uno de ellos. Código Penal (2023). Según estimaciones, a nivel global, de la Organización Mundial de la Salud (OMS en adelante), de cada 3 mujeres, 1 es víctima de violencia física o sexual, de las cuales, el 27% son mujeres entre los 15 a 49 años. Asimismo, en las estimaciones de prevalencia por continente, el 20% pertenece a la Región del Pacífico, 22% a Europa y un 25% a América; mientras que, las cifras más alarmantes fueron de 33% en África y 33% en la Región de Asia Sudoriental. También se menciona que, a consecuencia de la violencia, se provocaron lesiones en más del 42% de víctimas OMS (2021).

Respecto a las lesiones, en países de Europa como Alemania, el índice de lesiones graves asciende a un 12% de los casos de violencia a la mujer; mientras que, en España más del 80% de mujeres víctimas de violencia sufrió de lesiones, siendo un total de 67 315 féminas, blanco de una lesión dolosa. Infosalus (2019). En países de América como Estados Unidos, el 34% de mujeres presentaron lesiones graves como producto de la violencia física y más del 26% de mujeres fueron producto del feminicidio. TRT (2020). Por su parte, México reportó que un total de 122 011 mujeres fueron víctimas de agresión y un 73% de estas sufrieron algún tipo de lesión, cifra que se incrementó a comparación del 2015. Pérez (2023).

Dentro del contexto peruano, dicha violencia de la misma forma, se considera como una dificultad de gran magnitud. Según los datos de Endes en el 2021, se encontró que el 54.9% de cada una de las féminas quienes presentan datos de 15 a 49 años dieron a conocer que fueron víctimas de violencia familiar proveniente del conyugue o algún compañero que tuvieron en algún instante de sus vidas. En cuanto al tipo de violencia, se registró que el 26.7% de las víctimas llegó a padecer una violencia física; además de ello, el 50.8% sufrió cierto tipo de violencia tanto psicológica como la verbal, y de la misma forma se pudo manifestar que el 5.9% llegó a ser víctima de algún tipo de violencia sexual INEI (2022). El grupo de edad que experimentó la mayor cantidad de casos fue el de adultos entre 30 y 59 años, con un total de 5351 casos, seguido por los niños de 0 a 11 años con 3130 casos de acuerdo a DIRESA Moquegua (2022). Asimismo, el Ministerio del Interior, que se muestra entre los periodos de enero y de junio presente en el 2022, se dio a conocer 4 821 denuncias referidas a la violencia sexual y lesión, que va en contra de féminas INEI (2022). A pesar de la presencia de una legislación la cual penaliza a la violencia familiar, como se define dentro del artículo 122-B en el Código Penal, una implementación positiva referida a las leyes y a una garantía de protección a las víctimas continúa siendo un obstáculo.

En relación a la efectividad de la Ley No 30364, que va en busca de prevenir, realizar una sanción y erradicar la violencia que se muestra contra las féminas, su objetivo principal es brindar mecanismos judiciales ágiles para proteger los derechos que tienen las féminas y de continuar eludiendo las acciones o comportamientos referido a la violencia. Ministerio de Justicia (2015). En la actualidad, la sociedad peruana sigue enfrentando altos niveles de violencia y

delitos emergentes. Como respuesta a esta situación, el Estado ha promulgado legislaciones con sanciones más rigurosas con el propósito de abordar este problema. No obstante, es importante destacar que, en este enfoque, se ha descuidado la protección y salvaguardia de los derechos de la contraparte involucrada, así como la garantía de igualdad reflejada en la ley, un principio necesario y consagrado dentro de la Constitución. Para abordar de manera efectiva los delitos de lesión contra la mujer, es esencial adoptar un punto de vista integral que equilibre tanto la prevención y sanción de los actos delictivos, como la protección que se tiene de los derechos de cada una de las partes que se encuentran partícipes e involucradas. Esto implica garantizar que las medidas legislativas y el proceso de emplear la ley sean equitativas, justas y acordes con los principios constitucionales referidos a la igualdad y el debido proceso. Además, es fundamental fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia, la capacitación que presentan los operadores con referencia a la justicia y también a la sensibilización con la que cuenta la sociedad de manera en general para promover una cultura de respeto y erradicación respecto a la violencia que se manifiesta en diferentes formas. Llanos (2021).

Ahora, el problema identificado en el distrito judicial Selva Central, ubicado en Junín, Perú, señala que la violencia de género y el delito de las lesiones, componen una significativa dificultad. De acuerdo con el Observatorio de la Violencia de Género de la Selva Central, durante el año 2021 se dieron a conocer 2258 casos que padecieron lesiones en la región, siendo un gran porcentaje de las víctimas mujeres. La falta de acceso a servicios referidos a la atención y a la protección, de la misma forma como la insuficiente difusión y capacitación sobre la violencia de género, representan importantes barreras para prevenir y dar una sanción ante ese tipo de delitos presentes en la región. Observatorio Regional Junín (2021). En dicho contexto, el estudio presente va en busca de analizar todo el efecto de emplear el artículo 122-B que se encuentra dentro del Código Penal (sean estos la violencia física, así también la sexual, el área psicológica y el económica) en el distrito judicial Selva Central, Junín, Perú.

De lo que fue mencionado, la investigación se formula el problema general ¿De qué manera los delitos de lesiones contra las mujeres inciden en su condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022? En cuanto a los problemas

específicos se formularán de la siguiente manera: (i) ¿Cómo los delitos de lesiones contra las mujeres inciden en los efectos de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022?, (ii) ¿Cómo los delitos de lesiones contra las mujeres inciden en la naturaleza de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022? (iii) ¿Cómo los delitos de lesiones contra las mujeres inciden en la efectivización de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022? (iv) ¿Cómo los delitos de lesiones contra las mujeres inciden en el cumplimiento normativo de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022?

El objetivo general fue determinar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en su condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022. Los específicos fueron: (i) Analizar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en los efectos de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022, (ii) Precisar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en la naturaleza de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022, (iii) Analizar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en la efectivización de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022, y (iv) Precisar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en el cumplimiento normativo de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.

Sobre la justificación teórica del estudio, a partir de la interpretación de fuentes teóricas y científicas, se expande el conocimiento sobre el delito de lesiones contra las mujeres. Por ello, como justificación práctica y social, se propone la regularización de casos concretos sobre este delito, teniendo como propósito cooperar con los jueces y abogados, permitiéndoles establecer nuevas herramientas sistemáticas en el proceso contra este delito, a razón del buen manejo frente a determinadas situaciones en los diferentes distritos judiciales a nivel nacional. Por otro lado, referente a la justificación metodológica, se propone una guía de entrevista, validada por los expertos en derecho penal, que permite la obtención de datos seguros y confiables, que den lugar al cumplimiento del objetivo.

II. MARCO TEÓRICO

A continuación, se muestran los antecedentes internacionales, Rojas (2020) en su investigación sobre la violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer en Colombia con el fin de analizar el avance del régimen legal y la comprensión del delito de violencia. La metodología aplicada en el estudio fue histórica, empleando la búsqueda exhaustiva de información, organizándola de forma pertinente para plasmarla en el estudio. Entre los resultados, se identificaron las características de la violencia como la infidelidad, alcoholismo, desamor entre otros, identificando que los móviles del suceso son parecidos en los países a nivel de América Latina, sin importar la condición económica. Como conclusión, uno de los factores a trabajar para la prevención de la violencia es el cultural, lo que requiere el fortalecimiento de la educación y el acceso a mejores oportunidades en el entorno real para la mujer. Entonces, la investigación, brindará los lineamientos y demás aspectos a considerar para plantear una propuesta que permita eliminar la violencia contra la mujer en base a los factores influyentes en la causa del delito.

Vergel y Parra (2021) realizaron la investigación acerca de la evolución legal y jurisprudencial en la configuración del delito de violencia intrafamiliar en Colombia, a partir de la Ley 599 de 2000. Metodológicamente, tuvo un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, alineados en el paradigma interpretativo. Finalmente, se llegó a la siguiente conclusión, la evaluación de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia mostro que el determinante del sujeto activo de la conducta punible 'violencia intrafamiliar', viene a ser la unidad doméstica familiar. De modo que, su aporte será la muestra de interpretación de los sujetos activos y conductas punibles de violencia de género y correcta interpretación para la tipificación de la conducta.

También se realizó la investigación en artículos científicos encontrando así e l r e a l i z a d o por Rodríguez y Alarcón (2022) desarrollaron el artículo sobre violencia intrafamiliar y medidas de protección. Dicho artículo estuvo principalmente enfocado en analizar la violencia intrafamiliar y su impacto en la realidad ecuatoriana. Metodológicamente la investigación fue de nivel descriptivo y exploratorio, bajo un enfoque cualitativo. Finalmente se concluyó, en que la violencia intrafamiliar tiene como causa principal a la ideología patriarcal, debido a

que la cultura enraizada que se muestra de generación en generación, el varón ejerce poder sobre los demás miembros de su familia. La investigación permitirá identificar los antecedentes y el panorama sobre los delitos de violencia a nivel internacional, permitiendo comparar la manera en que se enfrentan los delitos de violencia en otras legislaciones con las de Perú.

Fernández (2019) elaboró la investigación, sobre la Ley de Violencia Intrafamiliar. Dicho artículo estuvo principalmente enfocado en examinar el bien jurídico protegido por la Ley a la luz del significado del término patriarcado. Se concluyó que la protección a las víctimas de la violencia patriarcal necesariamente necesita asistencias específicas que ayuden a reconstruir, con el fin de generar libertad positiva de las víctimas. El estudio, hace énfasis en la importancia de la asistencia a la víctima y otras medidas que justifiquen las formas de conducta “criminalizadas” según ley.

Hernández (2020) desarrollo el artículo sobre la legalidad difusa en el acceso a la administración de justicia en los casos de violencia intrafamiliar. Dicho artículo estuvo principalmente enfocado en analizar el vacío legislativo y la falta de una adecuada estructura institucional referida al caso de violencia intrafamiliar y conflicto familiar que tienen efecto en el acceso inmediato a la administración de justicia en las víctimas. La investigación tuvo un enfoque mixto. Se concluyó que la falta de una adecuada organización legislativa e institucional que se encarga de las comisarías de familia, generándose diversas vulneraciones frente a los derechos fundamentales. La investigación aportará en el análisis de la estructura legislativa con el fin de prevenir la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima.

De la misma manera se muestran los antecedentes nacionales, como el de Sánchez (2021), quien analizó el delito de lesiones leves contra las mujeres en el Juzgado Mixto de Tacabamba; por lo que, en su metodología se presentó un estudio epistemológico de nivel descriptivo, encuestando a 23 personas entre jueces, abogados y especialistas legales; asimismo, acudió a la revisión de 10 fuentes teóricas especializadas. Entre los resultados, el 56.52% de encuestados indicaron que la intervención del derecho penal fue la última ratio y un 52.17% consideraron que la regulación penal de los delitos fue la adecuada. Asimismo, un 60.87% consideraron que la interpretación del artículo 122-B no fue la adecuada debido al desacuerdo de los intereses. Por lo que, se concluyó que la percepción

de la población sobre el delito de lesiones leves no fue la adecuada judicialmente debido a la inadecuada interpretación del artículo 122-B, a pesar de su legitimidad en un 52%. Siendo su aporte la identificación del principal problema que incluye en la causa del delito en el interés público, observando la normatividad de los delitos contra la mujer.

Mendoza (2021) elaboraron un estudio sobre los criterios penales de inaplicación del elemento contexto de violencia familiar. La investigación tuvo como objetivo, “establecer los criterios que inciden en la configuración del elemento normativo frente a la garantía del debido proceso, en los delitos de agresiones previsto en el art 122 B del C.P. la metodología utilizada fue el enfoque cuantitativo, tomando en cuenta el tipo aplicada, y nivel explicativo, con una muestra compuesta por 5 jueces, 24 fiscales y 11 abogados, quienes aplicaron un cuestionario. En conclusión, la mayor parte de los encuestados mencionaron que la relación de confianza, la relación de responsabilidad, y la relación de poder fueron las pilares para generar que la agresión genere la violencia familiar. Siendo el principal aporte para la investigación el análisis de la figura jurídica de los elementos normativos en el contexto de la violencia familiar, permitiendo identificar de manera oportuna este tipo de delitos.

Martínez (2022) desarrollo un estudio sobre la interpretación sistemática del artículo 122. B del código penal en correlación con la ley N°30364. El objetivo resaltante de la investigación fue contribuir con los operadores de justicia, mediante criterios doctrinarios alineados a la violencia en integrantes del grupo familiar. La metodología fue de tipo básica, diseño no experimental y diseño explicativo. Se concluye que, se debe tomar en cuenta el manejo adecuado de la Ley N°30364 y el artículo 122.b, con el fin de valorar los medios probatorios en su conjunto de forma que se logra acreditar la violencia psicológica, los cuales necesariamente deben contar con medios probatorios de alto valor consistente y ello facilitara disminuir índices de violencia. El estudio concluyó que a pesar de establecer una normativa que proteja a la mujer y los integrantes de la familia, aún no se ha conseguido la uniformización de los criterios para su erradicación. De modo que, el aporte del estudio será la contribución a los sistemas de justicia para evitar que las denuncias por delitos de violencia contra las mujeres no sean archivadas y las víctimas queden desprotegidas.

Malca (2023) elaboró la investigación sobre, la efectividad jurídica legal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar . La investigación busca analizar la efectividad jurídico legal del delito de agresiones estipulado en el artículo 122 – B, del Código Penal. Metodológicamente la investigación fue de tipo básica, y nivel explicativo. Finalmente, el autor llegó a la siguiente conclusión, no se identificó efectividad jurídico legal del Artículo 122 – B del CP Agresiones, es decir, la violencia no disminuyó; el 100% de los operadores de la justicia de Chota, reflejando la existencia del 96% de los casos de violencia familiar del ámbito de la provincia. La investigación aportará en el panorama nacional sobre los delitos de violencia y las lesiones que causan, pues se pretende establecer los lineamientos que logren reducir los índices de agresión.

Según artículos científicos, Chacón (2021) desarrolló el artículo sobre el efecto jurídico de la intervención del Derecho Penal en delitos leves por violencia familiar. Se usó el método correlacional, hermenéutico jurídico, entrevistando a jueces y fiscales. Finalmente se concluye en que, el 80 % de casos, fueron archivados a la falta de inversión, porque la parte agraviada por la escasa lesividad de los hechos ya no concurre al Despacho Fiscal. Por lo que, la investigación brindará mayor información sobre los mecanismos alternativos que apelen a la justicia frente al delito de agresión y lesión, posibilitando que se llegue a un acuerdo reparatorio.

Sobre **el contexto histórico del delito de lesiones contra mujeres**, en la antigüedad se fijó en el derecho romano ante la identificación de delitos corporales hacia un sujeto, lo cual demandaba la retribución penal por ser un delito de agresión, permitiendo la mutilación del medio que uso el agresor por parte de los familiares del agraviado/a. este tipo de sanción fue catalogada como un medio de compensación ante los daños causados. A medida que pasaron los años, se modificaron los indicadores de tipificación del delito de agresión cometido, considerando la víctima, si es mujer, varón, niño o anciano, lo cual permitió establecer las acciones punibles que ameritan ser sancionados para hacer justicia a la víctima. Es así que, se tipificaron los delitos de agresión en razón de las víctimas y el tipo de daño causado, delimitando agresiones hacia las mujeres, hacia los integrantes del grupo familiar, como agresiones de tipo física, psicológica o

sexual, siendo catalogadas y sancionadas de manera indistinta, considerando el daño originado en la víctima. Zambrana (2005).

La declaración de las Naciones Unidas especifica que viene a ser cualquier tipo de agresión que se da hacia la mujer por su condición de género, causando daños a nivel sexual, físico y psicológico acorde al tipo de afectación. De ahí que, se identificó como lesiones el hecho de que, el agresor prive de forma arbitraria la libertad de la agraviada, mediante la coerción o amenazas en un espacio público o privado. Camero (2021).

Hasta la actualidad el delito de lesiones contra mujeres, desde épocas anteriores sigue estando presente en la sociedad, lo cual supone que este tipo de violencia es ya un conflicto de salud pública. Dado que, los factores determinantes para este tipo de actuar se deben al contexto sociocultural, el cual fomenta la interrelación entre sujetos y el desarrollo psicosocial, pero si este tipo de vínculos son inadecuados y se basan en la agresión. Serán replicados comportamientos dañinos hacia la mujer, fomentando las agresiones por su condición de género, generando repercusiones a nivel social, familiar y formativo. En el contexto político, el país se rige por la Ley 30364 para luchar contra la violencia hacia la mujer, conjuntamente al Art. 122-B para delimitar los tipos penales del delito y establecer la sanción adecuada. Valdivia (2022).

El Ministerio de Justicia (2015) establece a la categoría **delitos de lesiones contra las mujeres**, como la violencia que va en contra de cualquier participante que se encuentre dentro de un grupo familiar, sea alguna acción o conducta la cual ayuda a traer consigo la muerte, o padecer un sufrimiento o de un daño físico, ya sea sexual o del psicológico y que se desarrolle en el contexto de una relación de responsabilidad, en el poder o confianza, y que provenga de un participante a otro, ambos que se encuentren en un grupo familiar.

Esta categoría de valora mediante tres subcategorías:

- *Antecedentes*. Se define a los antecedentes como las constancias legales sobre los actos cometidos por la persona, en caso de los delitos de lesión, se considera a los antecedentes a los hechos de violencia, ya sea contra la mujer o los integrantes del grupo familiar así lo definió Juárez (2020).

- *Tipo penal.* Definido como las oraciones gramaticales, compuestas por diferentes elementos que influyen en la verificación de la tipicidad de la conducta, pues tienen gran importancia en la repercusión dogmática en el análisis de los elementos estructurales, permitiendo la concepción de los procesos de comparación de los comportamientos en base al cumplimiento de los requisitos para ser calificado como típico o atípico definido así por Vega (2016).
- *Incorporación como delito.* Que permite definir el delito como tal, la determinación de sanciones para el agresor y la incorporación de medidas de protección para la víctima, respaldadas por la normativa de acuerdo a lo señalado por Juárez (2020).

Así se consideraron las teorías vinculadas con el tema, como la **teoría del delito**, viene a ser el conjunto lógico y ordenado de cuestiones, que se desarrolla como un sistema de filtros de acuerdo a lo señalado por Pacheco (2013), el cual determina de una forma abstracta cada una de las características que pertenecen a los delitos presente en cada una de las manifestaciones. Es responsable de establecer aquellas cualidades generales que se encuentra en una conducta de manera que sea imputada como un hecho punible. Instituto Hegel (2021).

Peña y Almanza (2010), que la conceptualiza como la valoración concerniente a la conducta de una persona en donde se encuentra condicionada de acuerdo con el criterio ético que predomina ante la sociedad. Además, las definiciones referidas al delito se formulan a través de definiciones realizados en los últimos siglos y se agrupan a través de diversas concepciones según Prado (2017).

Dentro de su concepción jurídica referido al delito, este viene a ser toda acción de una persona, de manera voluntaria, en donde tiende a adecuarse según el presupuesto jurídico que se emiten en la ley penal, y de acuerdo a ello, de esa forma, el delito se toma en consideración como el ente jurídico (que es establecida por creación de ley) y en donde no se manifiesta como una situación social (que consiste en un ente del hecho).

Aparte de ello, Peña y Almanza (2010), esta teoría se inicia de la ciencia que compone el derecho penal, que tiene por definición como el sistema de hipótesis que es reflejada desde una tendencia dogmática ya determinada, en donde vienen a ser los factores, estos que posibilitan o no emplear un efecto jurídico penal a un acto humano definido.

Las características de la teoría del delito, de acuerdo con lo que indican Peña y Almanza (2010), dentro de las características las cuales se tiene de la teoría del delito, se manifiestan a continuación a cada una de ellas:

- Tiene por característica el ser un sistema, que representa una acumulación de saberes.
- Son hipótesis, debido a ser enunciados en donde se prueban o confirman sólo de una forma indirecta, mediante consecuencias.
- Presenta una tendencia dogmática, debido a mostrarse como una ciencia social, la cual no llega a manifestar una unidad, referido con la postura en la cual comienza la situación del delito, debido a lo que toma en cuenta como un sistema que procura dar una explicación.

Los derechos que tiene las víctimas se consideran los siguientes: el derecho a la vida libre respecto a la violencia, así también, un derecho a tener protección integral y a la asistencia, a las labores, a un área de educación conforme lo señala el D.S. N° 009-2016-MIMP (2016).

Los antecedentes del delito de lesión son los siguientes:

Violencia. Se considera a la omisión o acción que se identifica como violencia de acuerdo con los artículos 6 y 8 de la Ley, que se desarrolla dentro de un contexto sobre el vínculo de confianza, que presenta una responsabilidad o de un área de poder, proveniente de un o una participante del grupo familiar hacia otro de ellos. D.S. N° 009-2016-MIMP (2016).

De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) (2016), se toma en consideración como algún tipo de exclusión o de cierta actividad, estos que permitan realizar el accionar de patear algún objeto, llegando a lastimar, aguantando de manera física, mental o sexual y ocurre dentro de un vínculo de confianza, deber o tener la potestad de realizar una acción frente a un individuo de la reunión familiar.

Tipos de violencia

- a) Violencia física. Da a conocer la acción o también la conducta, la cual muestra un daño respecto a la integridad que se tiene de la salud que tiene un individuo. Además, dentro de ello es reflejado el maltrato debido a la negligencia, también a la privación o respecto al descuido que se tiene de las básicas necesidades, que generen algún daño físico o que permitan que se desarrolle, dejando de lado el periodo de tiempo que se necesite a favor de su recuperación. D.S. N° 009-2016-MIMP (2016)
- b) Violencia psicológica. Viene a ser el accionar u omisión, donde tiende a controlar o poder aislar al individuo en contra de su voluntad, donde demuestra comportamientos humillantes, para avergonzar a la persona, reflejar insultos, mostrar estereotipos y estigmatizaciones, no considerando el tiempo que se necesite para su recuperación. D.S. N° 009-2016-MIMP (2016)
- c) Violencia sexual. Vienen a ser comportamientos de naturaleza sexual que son causados en contra de un individuo sin presentar con anticipación un consentimiento o que se encuentre bajo coacción. Aparte de ello, dentro de este, se muestran acciones que no forman parte de la penetración o de algún contacto físico. De la misma forma, se toma en consideración a la exposición a algún recurso con contenido pornográfico y que ayuden a traer vulnerabilidad al derecho presente de los individuos que tomen decisiones de manera libre sobre su sexualidad, por medio de amenazas, o por coerción, o poner en acción la fuerza o la intimidación. D.S. N° 009-2016-MIMP (2016)
- d) Violencia económica o patrimonial. Se tome en cuenta como la acción u omisión los cuales presenten un menoscabo de acuerdo con los recursos financieros o también los patrimoniales, presente frente a ocasiones que pase un participante del grupo familiar, que se encuentra dentro del marco de los vínculos de poder, o respecto a la confianza o de alguna responsabilidad, mediante D.S. N° 009-2016-MIMP (2016):
1. La perturbación sobre la tenencia, la posesión o alguna propiedad con referencia a los bienes.
 2. Por la sustracción, por una pérdida, en la retención, debido a la destrucción o apropiación no correcta que se realiza de los objetos,

de ciertos instrumentos laborales, también de documentos personales, de valores, de la misma forma de bienes y los derechos patrimoniales.

3. Debido a la limitación con respecto a los recursos financieros que se dirigen en poder satisfacer cada una de las necesidades para tener una vida digna; de la misma forma como la evasión respecto al cumplimiento que se tiene de las obligaciones que refieren a los alimentos. D.S. N° 009-2016-MIMP (2016)
 4. La limitación o el control que se encuentra dentro de los ingresos, de la misma forma como una percepción que trate del salario menor por una actividad que sea igual, dentro de una semejante área de labores. D.S. N° 009-2016-MIMP (2016)
- e) Violencia familiar. También llamada violencia intrafamiliar, doméstica o familiar, refiere todo tipo de violencia generada entre los integrantes de la familia, siendo considerado como agresor el padre, madre o hijos, donde uno de estos recurre a un acto violento, con ayuda de algún instrumento u objeto que dañe a los demás miembros señalado así por Hurtado (2020). Este tipo de violencia se representa por una violación de la dignidad al derecho de la mujer y demás miembros de una familia. Pajuelo (2020), considerándose un acto deliberado de fuerza, debido al dominio, opresión, control o agresión a un miembro de la familia, sea dentro o fuera del hogar. Generalmente es realizada por una persona que tenga un parentesco por afinidad, civil, matrimonial u otro que tenga como efecto un daño, según lo señalado por Sánchez & Gómez (2020).
- f) Violencia contra la mujer. Violencia que ocurre dentro de la familia o la comunidad contra la mujer y que, en muchos casos, es tolerada por el Estado, entendiéndose como uno de los principales obstáculos para la garantía de los derechos humanos para mujeres y chicas. Se considera como una realidad compartida por mujeres de todo el mundo y las afectaba en cada etapa, afectando el pleno desarrollo de las niñas, la vida adulta y el envejecimiento en los más diversos contextos nacionales. Entre los tipos de violencia que afectan a las mujeres desde hace veinte años, se destacan la discriminación y la violencia física, psicológica o

económica. Además de, el tráfico sexual de niñas y mujeres, las persistentes violaciones de los derechos y la dignidad de la mujer. Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2023).

Sobre **el contexto histórico de la condición de género**, García (2016) menciona que, desde la historia, las mujeres han sufrida severas diferencias a lo largo del tiempo, así como el rechazo del rol que denota, la mentalidad que posee, ser parte esencial dentro del entorno familiar y el desarrollo de sus labores, lo cual ha ocasionado diversos cambios históricos, por la lucha femenina a favor de la búsqueda de igualdad y equidad a nivel social y político. Ya en los 70, surgen consecuencias sobre la condición de género para las mujeres, motivando la reinterpretación de la generalización de condiciones que debe mantener la mujer ante un contexto de patriarcado. De ahí surge la concepción del género como medio categórico y analítico para cubrir las brechas sociopolíticas identificadas en la sociedad a nivel global.

La ONU (2023) establece en el caso de los delitos de agresión hacia la mujer, la nomenclatura de violencia de género. Esta se caracteriza por ser cualquier acto dañino que se origina en dirección a un sujeto, por su género; se suele emplear este tipo de término para dar a relucir las diferencias estructurales que existen dentro de una sociedad, basándose en la condición de ser niñas o mujeres quienes suelen ser las más propensas a recibir algún tipo de maltrato. Sin embargo, los varones y niños no se hallan ajenos a esta situación, lo cual indica que también puedes a ser agredidos solo por ser varones.

En relación a la **teoría posestructuralista sobre condición de género**, Hincapié (2014) indica la necesidad de hacer un análisis a los argumentos que se dan para sustentar la postura posmoderna del feminismo, en relación a la diferencia del género masculino y femenino, resaltando la diferencia sexual, biológica y de pensamiento en la época contemporánea. Por ello, se rige en las siguientes características:

- a) Crítica al posmodernismo, el feminismo ha permitido la delimitación de políticas útiles en beneficio de los derechos de la mujer, resaltando el derecho a la identidad, resaltando los valores y

derechos que posee como sujeto de derecho parte de un núcleo social. Hincapié (2014).

- b) Crítica a la diferencia sexual, se basa en la aceptación de la identidad de la mujer, reconociendo las diferencias biológicas que denota en comparación de un varón. De aquí surge la idea que, el sexo es la consecuencia de lineamientos disciplinarios y normativos que se ven influidos por el contexto social, sin embargo, el hecho de minimizar a la mujer ante la sociedad promueve actos de agresión en relación a su sexualidad. Hincapié (2014).
- c) Crítica a la teoría social contemporánea, se afirma que el género no denota correspondencia dentro de un grupo social, sino al poder social deforma y forma que ejerce sobre su contexto. Por tanto, se debe abordar la razón del rechazo de las mujeres por los varones, solo por ser mujeres. Dado que, dicho factor promueve el desarrollo de un comportamiento violento, afectando la salud física y emocional de la agraviada. Hincapié (2014).

La **teoría sobre la violencia de género hacia las mujeres**, El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016), el Art. 8 de la Ley 30364 afirma que es todo tipo de agresión psicológica o física direccionada a la mujer de forma generalizada. Se caracteriza por ejercer violencia sobre la mujer por tener un poder sobre ella, el cual en su mayoría de casos es de índole emocional o económica. Asimismo, violencia que se desarrolla por parte de algún familiar directo o pareja, ocasionando severos daños en la agraviada; es así que en el peor de los casos puede llegar a ser un feminicidio, conllevando a la muerte a la víctima. Esta se fundamenta por las diferencias construidas a nivel social entre varones y mujeres, debido a la instauración de diferencias en los roles de género, ocasionando brechas económicas, sociales y educativas. MIMP (2017).

En relación a las **características de la teoría sobre la violencia de género hacia las mujeres**, se identifican las siguientes: i) Dar a conocer toda evidencia de índole cualitativa y cuantitativa sobre la existencia de brechas de género en un determinado contexto, ii) Analizar la asociación entre desigualdad y poder entre mujeres y varones y iii) Desarrollar herramientas jurídicas que permitan

analizar la interrelación social, considerando el desempeño entre varones y mujeres, las oportunidades que obtienes, la identidad que posee cada uno, el manejo de recurso y el nivel de poder que ejercen tanto las mujeres como los varones sobre la sociedad. MIMP (2017).

En tal sentido, la categoría **condición de género**, es conceptualizada como la manifestación de poder histórica sobre desiguales entre el varón y la mujer, involucrando cualquier acción o conducta basada en su género, que de origen hacia la violencia contra la fémina señalado así en la Convención de Belém do Pará, (1994). Por tal motivo, es medida en base a cuatro subcategorías, siendo las siguientes:

- *Efectos*. Indicador que permite determinar la causa de daño hacia la mujer o el hecho de haber cometido un acto de violencia contra ella. Convención de Belém do Pará (1994).
- *Naturaleza*. Indicador que, dependiendo del manejo de la violencia, permite identificar los factores de reincidencia sobre este acto. Convención de Belém do Pará (1994).
- *Efectivización*. Que permite monitorear el cumplimiento y la correcta ejecución de las medidas de protección hacia la víctima. Convención de Belém do Pará (1994).
- *Cumplimiento normativo*. Basado en el contexto normativo para identificar la violencia. Convención de Belém do Pará (1994).

Tipo penal de los delitos

- a) Lesiones leves. Tipo de lesión que puede causar alguna otra en el cuerpo de la víctima o salud de la misma, requiriendo menos de 20 días de asistencia médica o un daño psíquico moderado, lo que trae como consecuencia una pena privativa de libertad no menor a los 2 años, ni mayor de 5. Ministerio de Justicia (2023).
- b) Lesiones graves. Que causa algún daño grave o irreversible en el cuerpo o salud física y mental de la víctima, la cual les corresponde una pena privativa de su libertad entre los 4 y 8 años, algunas de estas son: i) las que ponen en peligro la vida de la víctima o infieren daño a la integridad de su cuerpo, las que afectan de forma psicológica, dando como

consecuencia la presencia de actos homicidas o anomalías psíquicas, resaltando una pena si la víctima es mujer. Ministerio de Justicia (2023).

- c) Agresiones contra la mujer. Tipo penal previsto en el artículo 122°- B del C.P., describiendo el cauce de las lesiones en el cuerpo de la víctima, el cual no sobrepasa los 10 días de asistencia o descanso prescrito. Este tipo de delito establece una pena entre los 2 y 3 años, según los agravantes como el uso de armas u otros instrumentos que pongan en riesgo a la víctima o la cantidad de personas afectadas y los testigos del acto delictivo, según lo señalado por Juárez (2020).

Incorporación como delito en el Código Penal

- a) Aplicación del artículo 122° B. Dentro del artículo mencionado que se encuentra dentro de nuestra normativa penal peruana, indica que, el individuo, quien de alguna forma provoque lesiones al cuerpo de otra, los cuales necesitan de menos de diez días de descanso o asistencia de acuerdo con la prescripción facultativa, o de algún tipo de impacto en el área cognitiva, en lo psicológico o en las conductas, los cuales no sean calificados o seleccionados como un daño psíquico a personas, quienes son parte de un grupo familiar, frente a cualquiera de cada uno de los contextos la cual se presentan previstos dentro del punto inicial del párrafo del artículo 108-B, llega a reprimirse a una pena privativa de libertad que tenga como periodo a no menor a uno ni que sobrepase los tres años y la inhabilitación conforme a lo que indican con los numerales 5 y 11 que se encuentra en el artículo 36 de la normativa penal. Ministerio de Justicia (2023).

La pena permite ser no menos a los dos años ni superior a los tres años, en el momento en que los supuestos que se encuentran dentro del párrafo inicial, se dan a conocer las agravantes. Ministerio de Justicia (2023).

- b) Ley N°30364. Ley la cual indica el control avanzado, en la cual se definió por el Estado del país, considerando la meta final de matar, prever y de dar sanción a algún tipo de brutalidad que se muestra en contra de algún. De manera particular, en el momento en que se encuentran dentro de una ocasión de debilidad, a causa de la edad o por un contexto físico. Se determinan componentes completos, enfoques y medidas en bien de una

evasión, seguro y cuidado de siniestros, y las reparaciones a causa de daños que se originaron; y se acomoda de acuerdo al abuso, al readiestramiento y a la disciplina de los malhechores que se encuentran, permitiendo garantizar el ejercicio pleno respecto a los derechos. Asimismo, dentro de los sujetos de protección se encuentran: a los de protección de la ley, que componen el niño, adolescente, la persona joven, el adulto y el adulto mayor; de la misma forma a los integrantes que se encuentran en el cuadro de familia, es la situación de los conyugues y los que presentan un grupo de consanguineidad. Ministerio de Justicia (2015).

- c) Circunstancias agravantes. Las circunstancias agravantes del delito de lesiones contra la mujer en el Código Penal peruano representan un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres y en la lucha contra la violencia de género . Estas circunstancias reconocen la importancia de considerar el contexto de las relaciones de pareja y de poder en los casos de lesiones físicas, promoviendo una justicia más equitativa.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La metodología del estudio comprendió un enfoque cualitativo. Según Hernández y Mendoza (2018) este enfoque moldea los procesos de inducción contextualizado en el entorno natural, pues las categorías no se definen con el fin de manipularse experimentalmente, sino para el análisis de la realidad objetiva. Asimismo, se define como el procedimiento metodológico el cual, mediante el uso de textos, discursos o imágenes, estudia diferentes objetos para la comprensión de la vida social del sujeto. Entonces, el estudio partió de la observación del fenómeno social del delito de violencia a las mujeres según su condición de género, interpretando los datos obtenidos en la entrevista sin necesidad de realizar algún cálculo estadístico o utilizar programas desprendidos de esta.

La investigación fue tipo básica. Según lo dicho por Hernández et al. (2014), este tipo se utiliza el ámbito científico para la mejor comprensión de los conocimientos obtenidos sobre el fenómeno de estudio, contribuyendo al cuerpo intelectual del saber

Además, aplicó un diseño fenomenológico ya que partirá de la descripción y el entendimiento de los fenómenos desde el punto de vista del participante que en este caso a través de la entrevista el entrevistado responderá a nuestras preguntas de acuerdo a sus experiencias individuales ya sea como juez o personal jurisdiccional esto según Hernández & Mendoza (2018). Por último, será de diseño no experimental.

3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

Según Hernández & Mendoza (2018) la matriz de categorización viene a ser una herramienta usada en las investigaciones, ya que es de suma utilidad para estructurar y organizar el diseño de la indagación de índole cuantitativa, ya que denota una mayor una comprensión sobre las categorías escogidas.

3.2.1. Categoría 01: Delitos de Lesiones Contra las Mujeres:

La violencia que va en contra de cualquier participante que se encuentre dentro de un grupo familiar, sea alguna acción o conducta la cual ayuda a traer consigo la

muerte, o padecer un sufrimiento o de un daño físico, ya sea sexual o del psicológico y que se desarrolle en el contexto de una relación de responsabilidad, en el poder o confianza, y que provenga de un participante a otro, ambos que se encuentren en un grupo familiar (Ministerio de Justicia, 2015).

Sub Categorías:

Antecedentes. Se define a los antecedentes como las constancias legales sobre los actos cometidos por la persona, en caso de los delitos de lesión, se considera a los antecedentes a los hechos de violencia, ya sea contra la mujer o los integrantes del grupo familiar así lo definió Juárez (2020).

Tipo penal. Definido como las oraciones gramaticales, compuestas por diferentes elementos que influyen en la verificación de la tipicidad de la conducta, pues tienen gran importancia en la repercusión dogmática en el análisis de los elementos estructurales, permitiendo la concepción de los procesos de comparación de los comportamientos en base al cumplimiento de los requisitos para ser calificado como típico o atípico definido así por Vega (2016).

Incorporación como delito. Que permite definir el delito como tal, la determinación de sanciones para el agresor y la incorporación de medidas de protección para la víctima, respaldadas por la normativa de acuerdo a lo señalado por Juárez (2020).

3.2.2. Categoría 02: Condición de Género:

Manifestación de poder histórica sobre desiguales entre el varón y la mujer, involucrando cualquier acción o conducta basada en su género, que de origen hacia la violencia contra la fémina. Convención de Belém do Pará, (1994).

Sub Categorías:

Efectos. Indicador que permite determinar la causa de daño hacia la mujer o el hecho de haber cometido un acto de violencia contra ella. Convención de Belém do Pará (1994).

Naturaleza. Indicador que, dependiendo del manejo de la violencia, permite identificar los factores de reincidencia sobre este acto. Convención de Belém do Pará (1994).

Efectivización. Que permite monitorear el cumplimiento y la correcta ejecución de las medidas de protección hacia la víctima. Convención de Belém do Pará (1994).

Cumplimiento normativo. Basado en el contexto normativo para identificar la violencia.

3.3. Escenario de estudio

El presente trabajo tuvo como área de estudio el distrito judicial de la Selva Central, en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central; por lo que, se recabó la información en dicha jurisdicción mediante la entrevista a 3 jueces y 6 especialistas y el análisis documental se realizó a 30 expedientes sobre casos de agresión a la mujer e integrantes del grupo familiar.

3.4. Participantes

Respecto a los participantes Rodríguez (2020) lo define como aquellos objetos, personas y/o elementos que desempeñan un rol dentro de la investigación, ya sea de forma directa o indirecta. Los participantes del estudio fueron 3 jueces y 6 especialistas que laboren en el Módulo Penal o en los Juzgados Especializados de Violencia en la Corte Superior de Justicia del distrito judicial Selva Central, 2022. Asimismo, se analizaron 30 expedientes, ya que fue accesible analizarlas puesto que denotaron informes completos sobre casos de violencia a la mujer e intrafamiliar.

3.5. Unidad de análisis

De acuerdo con Abreu (2016), esta unidad se refiere a los sujetos o documentos a analizar, en bien de cumplir con el objetivo planteado en una investigación. Para el estudio, se analizaron las respuestas de las entrevistas y expedientes respecto al delito por violencia familiar que se encuentra dentro de la jurisdicción del distrito judicial Selva Central, 2022.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas

Para la investigación se tomó como técnica la entrevista, que de acuerdo con Héctor (2020), estas técnicas permiten almacenar información a través de un instrumento juntamente con ellas. Principalmente, la técnica de la entrevista consiste en el intercambio de ideas mediante una conversación, entre dos o más personas. Para la recolección de datos se realizó una entrevista a los jueces y abogados que laboren en la jurisdicción del distrito judicial Selva Central, Junín, Perú. Asimismo, se utilizó la observación, según Heinemann (2016) en un medio que mediante la observación consiente el análisis de información relevante sobre un determinado tema. Es así que, se observaron los expedientes sobre delitos hacia la mujer e integrantes familiares, con el fin de identificar datos relevantes.

3.6.2. Instrumentos

Se utilizó la guía de entrevista, según Heinemann (2016) este instrumento consta de un listado de preguntas formuladas por el investigador, relacionadas con el tema de estudio, para entrevista a los que se considera como “entrevistado”.

También, se utilizó la ficha de registro de datos, la cual consiente el análisis específico de los elementos de un documento o fuente bibliográfica. Por tanto, se aplicó la ficha de registro en el análisis de los expedientes, recopilando data sustancial sobre el delito indagado.

3.6.3. Validez

La validez dentro del estudio tuvo una evaluación a partir de juicio de 03 expertos.

3.6.4. Procedimientos

Para poder almacenar los datos, tal cual se estableció, se procedió a entrevistar a los jueces y abogados. La selección de los participantes se realizó considerando los casos atendidos durante el 2022 en las unidades judiciales especializadas en violencia familiar del distrito judicial de la Selva Central. Asimismo, para poder asegurar la confidencialidad que se tiene de los datos y también del cumplimiento que se debe seguir de las normas éticas y legales en el manejo de información judicial, se solicitó la autorización y el acceso a los expedientes a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Corte Superior de Justicia de Selva Central,

y se aseguró la protección respecto a los datos personales que poseen las víctimas y de las personas procesadas.

3.7. Rigor científico

La tesis entendió el criterio de dependencia sobre la confiabilidad cualitativa y credibilidad, siendo capaz de transmitir la información e ideas en torno al concepto de los delitos de lesión en las mujeres. Por otro lado, considera el criterio de transferencia para identificar las similitudes del contexto de investigación, evitando los prejuicios que consiguen mantener un comportamiento imparcial en margen a las nuevas tendencias. Asimismo, incluye la validación de la guía de entrevista, mediante el análisis de cada una de las preguntas y su respectiva evaluación.

3.8. Método de análisis de datos

Para el procesamiento y de la misma forma en el análisis de información, se procedió a usar técnicas estadísticas, ya sean las descriptivas, dependiendo de la naturaleza de los datos. Las técnicas descriptivas se utilizaron para obtener medidas sobre la tendencia central.

Asimismo, se usó la triangulación de datos que de acuerdo con lo señalado por Giacomini (2000) La triangulación se refiere al uso de diferentes métodos (tanto cuantitativos como cualitativos), fuentes de datos, teorías, investigadores o escenarios en el estudio de un fenómeno.

3.9. Aspectos éticos

Dentro de los aspectos éticos se considera dentro del estudio para la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, garantizó el respeto y la protección que se tiene a los derechos que poseen los participantes y se cumplieron los principios éticos que son determinados de acuerdo con la guía de investigación de la Universidad Cesar Vallejo de Perú.

1. Confidencialidad: Se debe garantizar la confidencialidad respecto a los datos personales que tienen los participantes y de los expedientes judiciales utilizados en la investigación. Debe ser respetado la privacidad que tienen los individuos quienes son involucradas en los casos de violencia familiar y deben ser usadas las medidas a favor de dar protección a la identidad de los participantes.

2. Consentimiento: Dado que no se utilizaron consentimientos informados en esta investigación, se debe garantizar que la recolección y análisis de cada información se desarrolle sin arriesgar la seguridad o la integridad de los participantes o terceros involucrados.

3. No discriminación: Se debe garantizar que la investigación se realice sin discriminación de género, edad, orientación sexual, raza, religión o cualquier otra característica personal que estén dentro de los casos judiciales.

4. Responsabilidad profesional: Cada investigador tiene el deber de seguir los principios tanto éticos como profesionales dentro de toda la investigación, incluyendo la honestidad, también la parte de la integridad y la transparencia dentro del proceso de almacenar y analizar los datos. Además, deben tener respeto a la propiedad intelectual y también a los derechos que se tiene de autoría.

5. Aprobación institucional: Se debe obtener la aprobación institucional correspondiente para la realización de la investigación, incluyendo la revisión ética y la autorización de las autoridades competentes.

En general, se debe garantizar que el estudio sea desarrollado éticamente y con responsabilidad, respetando los derechos de los participantes y cumpliendo con los estándares éticos y profesionales establecidos para la investigación en derecho penal y procesal penal.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Resultados

En el trabajo de investigación, se analizaron las respuestas de las entrevistas respecto al delito de lesiones contra la mujer que se encuentra dentro de la jurisdicción del distrito judicial Selva Central de 3 jueces y 6 especialistas que laboran en el Módulo Penal o en los Juzgados Especializados de Violencia. Estos resultados fueron analizados según los objetivos propuestos, para ello se usaron matrices de desgravación de entrevistas y codificación; asimismo, se realizó el análisis según las fichas de observación de los expedientes. Finalmente, se compiló esta data en base a los resultados de los antecedentes, marco teórico y resultados.

4.1.1. Resultados de las entrevistas

Esta primera parte del estudio evalúa las respuestas brindadas por los entrevistados en cuanto a los delitos de lesiones contra las mujeres. La primera parte de las entrevistas y su desgravación se encuentra en el Anexo 4.

Tabla 1

Matriz de codificación de las entrevistas

BASE DE - ENTREVISTA		SIMILITUD
Delito de lesiones contra las mujeres por su condición de género	Antecedentes	PREGUNTA 01 Casi todos los entrevistados señalan que el delito de lesiones contra la mujer fue incorporado por presión mediática, pero no evita ni reduce la violencia contra la mujer.
		PREGUNTA 02 Los entrevistados señalan que es un medio de lucha contra la violencia, más no una medida que restringe la violencia hacia la mujer o de género. Esto contribuye con la erradicación o prevención de la violencia.
		PREGUNTA 03 Los entrevistados indicaron que el delito de lesiones contra las mujeres evita la agresión hacia cualquier miembro de la familia, con una prevención marcada sobre este tipo de violencia. Ya que logra generar conciencia, por el tipo de castigo que puede conectar, según el tipo de lesión.
	Tipo penal	PREGUNTA 04 Los entrevistados afirman que permitió el desarrollo de programas terapéuticos y psicológicos hacia la víctima, además de sancionar de forma jurídica y penal por el riesgo al que se exponen a los hijos
		PREGUNTA 03 Los entrevistados señalan que no es la adecuada forma de frenar las agresiones, pues no evita la agresión. Solo promueve la acumulación de agresores en la cárcel. Ya que en algunos casos solo intimida a los agresores.
		PREGUNTA 04 No llega a erradicar la violencia. Ya que el encarcelamiento no es resocializador.
		PREGUNTA 04 Origina sentimientos negativos y no previene ni evita la reincidencia del agresor, pero si sirve como antecedente al emitir la sentencia, estableciendo un precedente

Incorporación como delito		Es entendido como un derecho penal residual, que logra intimidar al agresor y Evita su reincidencia en la violencia
	PREGUNTA 05	El encierro origina el perfeccionamiento del delito, y promueve aún más este tipo de agresiones, de este modo, se acrecientan las denuncias por dicho suceso y se estima como un precedente
		Solo se aplican penas de servicio comunitario, lo cual señala la clara evasión de la responsabilidad del agresor
	PREGUNTA 06	Agrava la condición de la víctima y agentes delictivos, por los cambios legislativos a la normativa, dejando de lado los agravantes de sanción y hecho de la violencia tipo penal, por esto, excluye los casos de violencia contra la PNP
		Agrava la lesión y normaliza la violencia dentro de la sociedad
	PREGUNTA 07	Existe un incremento de casos de violencia hacia las mujeres y no lo disminuye, puesto que el ajuste de la normativa difiere de la realidad
		Las sanciones se convierten en servicio comunitario y no causa arrepentimiento alguno
	PREGUNTA 08	Condena privativa contra la libertad, inhabilitación familiar, laboral, personal de forma automática, según la gravedad de la lesión y lo aleja de la víctima. Desarrolla un proceso de justicia sin organización por la PNP, con cierta condescendencia al aplicar la pena
	PREGUNTA 09	Coexiste una sobrecarga procesal de los casos de violencia, por la presencia de una mayor demanda de atención hacia la víctima. Lo cual aumenta el presupuesto para las atenciones de las denuncias, pero sin fundamento alguno Por la carga procesal, se debe crear juzgados especializados en violencia familiar y hacia la mujer. Esto permite filtrar los casos

Nota. Elaborado en base a las entrevistas realizadas.

Tabla 2

Matriz de codificación de las entrevistas

BASE DE - ENTREVISTA		DIFERENCIAS	
Delito de lesiones contra las mujeres por su condición de género	Antecedentes	PREGUNTA 01	Solo un entrevistado aseveró que su implementación evita el delito de la violencia
			Algunos de los entrevistados señalan que genera un impacto social y pone un alto a la violencia hacia la mujer por el temor al castigo.
		PREGUNTA 02	Uno de los entrevistados manifestó que sirve para prevenir la evasión de comisión en el aumento de la pena efectiva del delito. Un entrevistado manifestó que este delito permite identificar las conductas y costumbres adoptadas por el maltratador.
		PREGUNTA 03	Permite concientizar a la víctima sobre la violencia de la que es víctima. Permite sancionar de forma proporcional y preventivamente, asimismo incorpora atención y apoyo psicológico para empoderar a la mujer.
		PREGUNTA 04	Logra prevenir la violencia, ya que promueve la toma de conciencia contra la violencia desde el enfoque educativo y multidisciplinario
	Tipo penal	PREGUNTA 05	La sanción que establece se basa en brindar e incentivar a que reciba apoyo y seguimiento psicológico
			Se encarga de salvaguardar la integridad de la víctima, dando un énfasis en la prevención de la violencia. No obstante, no previene la reincidencia ni el cambio del perfil psicológico del agresor
			Denota eficacia como programa preventivo, ya que permite la recuperación de la armonía familiar

Incorporación como delito	PREGUNTA 06	genero una leve diferenciación que no requiere modificación alguna, por lo que manifiesta autonomía e independencia penal y provisiona casos agravantes en el CP
		Permite establecer un dictamen de normas sin criterio alguno
	PREGUNTA 07	Se aplican penas sustitutorias por parte del juzgado y reduce la cantidad gastos por el desconocimiento de la normativa
		Permite el estancamiento de la etapa acusadora
	PREGUNTA 08	Genera un impacto social de descriptiva genética y permite el desarrollo del juicio social del agresor
	Privación de la libertad y establece medidas de protección a la víctima por la afectación psicológica que recibe	
PREGUNTA 09	Todo caso sobre este tipo de delito pasa a ser un hecho penal, considerando equivocadamente los actos que vulneren a la mujer y normalizando este tipo de violencia porque no hay reproche social solo se establecen medidas de protección	
	Se desarrolla en análisis de los casos por los diferentes tipos de violencia, señalando terapia psicológica para rescatar la unión familiar	

Nota. Elaborado en base a las entrevistas realizadas.

Tabla 3

Matriz de codificación de las entrevistas

BASE DE - ENTREVISTA		RESULTADO PARCIAL	
Delito de lesiones contra las mujeres por su condición de género	Antecedentes	PREGUNTA 01	La incorporación del delito de lesiones contra la mujer no ayuda totalmente a combatir la violencia de género contenido en el artículo 122-B del C.P., porque no evita ni reduce la violencia contra la mujer en gran medida.
			La incorporación del delito de lesiones contra la mujer es un medio de lucha, que fomenta el castigo, pero no ayuda totalmente a combatir la violencia de género contenido en el artículo 122-B del C.P., porque genera un impacto social y pone un alto a la violencia hacia la mujer por el temor al castigo.
		PREGUNTA 02	La incorporación del delito de lesiones contra la mujer ayuda a combatir la violencia contra los miembros de la familia, contenido en el artículo 122-B del C.P., porque genera conciencia, por el tipo de castigo que puede conectar, según el tipo de lesión.
		La incorporación del delito de lesiones contra la mujer ayuda a combatir la violencia contra los miembros de la familia, contenido en el artículo 122-B del C.P., porque permite identificar conductas y costumbres adoptadas por el maltratador y establecer el tratamiento psicológico adecuado hacia las víctimas.	
	Tipo penal	PREGUNTA 03	La mejor forma de combatir las agresiones contra la mujer no es la aplicación de penas privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal, porque no evita la agresión. Solo promueve la acumulación de agresores en la cárcel. Ya que en algunos casos solo intimida a los agresores.
			No es la mejor forma de combatir las agresiones contra la mujer es la aplicación de penas privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal, porque el encarcelamiento no es resocializador ni erradica la violencia.
	PREGUNTA 04	La regulación penal de las penas del delito de lesión (graves y leves) contra las mujeres no previene su comisión, pues solo sirve como antecedente y precedente. Más si contribuye con prevenir la violencia, ya que promueve la	

		toma de conciencia contra la violencia desde el enfoque educativo y multidisciplinario
		La regulación penal de las penas del delito de lesión (graves y leves) contra las mujeres previene su comisión, porque es derecho penal residual, que logra intimidar al agresor y Evita su reincidencia en la violencia
	PREGUNTA 05	No es la mejor forma de combatir las lesiones graves es la aplicación de penas privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal, porque el encierro origina el perfeccionamiento del delito, y promueve aún más este tipo de agresiones, de este modo, se acrecientan las denuncias por dicho suceso y se estima como un precedente y no previene la reincidencia ni el cambio del perfil psicológico del agresor
		No es la mejor forma de combatir las lesiones graves es la aplicación de penas privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal, porque fomenta la evasión de la responsabilidad del agresor y solo actúa como programa preventivo, ya que permite la recuperación de la armonía familiar
	PREGUNTA 06	Las modificatorias que recibió el artículo 122 b del CP, deja de lado las circunstancias agravantes en el delito de lesiones leves y graves, porque genero una leve diferenciación que no requiere modificación alguna, por lo que manifiesta autonomía e independencia penal y provisiona casos agravantes en el CP
		Las modificatorias que recibió el artículo 122 b del CP, no deja de lado las circunstancias agravantes en el delito de lesiones leves y graves, porque Agrava la lesión y normaliza la violencia dentro de la sociedad
Incorporación como delito	PREGUNTA 07	El índice de casos de lesiones contra las mujeres, según el artículo 122 - B del C.P. no ha disminuido en razón a la sanción contra la pena privativa de la libertad efectiva, porque existe un incremento de casos de violencia hacia las mujeres y no lo disminuye, puesto que el ajuste de la normativa difiere de la realidad
		El índice de casos de lesiones contra las mujeres, según el artículo 122 - B del C.P. no ha disminuido en razón a la sanción contra la pena privativa de la libertad efectiva, porque Las sanciones se convierten en servicio comunitario y no causa arrepentimiento alguno
	PREGUNTA 08	Las consecuencias que trae para los sujetos procesales el accionar de la comisión del delito contenido en el artículo 122-B del C.P. se basan en la condena privativa contra la libertad, inhabilitación familiar, laboral, personal de forma automática, según la gravedad de la lesión y lo aleja de la víctima.
		Las consecuencias que trae para los sujetos procesales el accionar de la comisión del delito contenido en el artículo 122-B del C.P., indican el desarrollo de un proceso de justicia sin organización por la PNP, con cierta condescendencia al aplicar la pena
	PREGUNTA 09	La tipificación del delito de lesión contra la mujer si ha generado una sobrecarga procesal, lo cual demanda la necesidad de aumenta el presupuesto para las atenciones de las denuncias
		La tipificación del delito de lesión contra la mujer sí ha generado una sobrecarga procesal, ello demanda crear juzgados especializados en violencia familiar y hacia la mujer. Esto permite filtrar los casos

Nota. Elaborado en base a las entrevistas realizadas.

Tabla 3

Matriz resumen de las entrevistas (por indicadores)

Indicador	Conclusiones
Violencia de género (Pregunta 1)	La mayoría de los entrevistados reconocen la existencia de violencia de género como antecedente.

Violencia familiar (Pregunta 2)	Existe consenso en que la violencia familiar es una problemática presente en la sociedad.
Agresiones contra la mujer (Pregunta 3)	Se reconoce la existencia de agresiones contra las mujeres como un problema relevante.
Lesiones leves (Pregunta 4)	Los entrevistados tienen diferentes opiniones sobre la tipificación y sanción de las lesiones leves.
Lesiones graves (Pregunta 5)	Hay acuerdo en la importancia de tipificar y sancionar adecuadamente las lesiones graves.
Circunstancias agravantes (Pregunta 6)	Se destaca la necesidad de considerar las circunstancias agravantes en la tipificación del delito.
Incidencia delictiva (Pregunta 7)	La mayoría de los entrevistados considera que el índice de casos de lesiones contra las mujeres no ha disminuido.
Consecuencia en los sujetos procesales (Pregunta 8)	Las consecuencias para los sujetos procesales incluyen sanciones penales, impacto social y afectación psicológica.
Consecuencias en la sociedad (Pregunta 9)	Existen opiniones divergentes sobre si la tipificación del delito ha generado una sobrecarga procesal y se proponen diversas alternativas para abordarla.

Nota. Elaborado en base a las entrevistas realizadas.

Tabla 4

Matriz resumen de las entrevistas (por categorías y subcategorías)

Categoría 1: Delitos de lesiones contra las mujeres	Conclusiones
Antecedentes	La violencia de género, la violencia familiar y las agresiones contra la mujer son antecedentes relevantes.
Tipo penal	Se requiere una evaluación y consenso en la tipificación y sanción de las lesiones leves y graves.
Incorporación del delito y consecuencias reflejadas	Es necesario abordar de manera más efectiva la incidencia delictiva, las consecuencias en los sujetos procesales y en la sociedad.
Subcategoría A: Antecedentes	Conclusiones
Violencia de género	La violencia de género es reconocida como un antecedente relevante por la mayoría de los entrevistados.
Violencia familiar	Existe consenso en que la violencia familiar es un antecedente presente en los casos de lesiones.
Agresiones contra la mujer	Las agresiones contra las mujeres son consideradas un antecedente importante en los casos de lesiones.
Subcategoría B: Tipo penal	Conclusiones
Lesiones leves	Existe divergencia de opiniones en cuanto a la tipificación y sanción de las lesiones leves.
Lesiones graves	Hay consenso en la importancia de tipificar y sancionar adecuadamente las lesiones graves.
Circunstancias agravantes	Se destaca la necesidad de considerar las circunstancias agravantes al tipificar el delito de lesiones.

Subcategoría C: Incorporación del delito y consecuencias reflejadas	Conclusiones
Incidencia delictiva (Pregunta 7)	La mayoría de los entrevistados considera que el índice de casos de lesiones contra las mujeres no ha disminuido.
Consecuencia en los sujetos procesales (Pregunta 8)	Las consecuencias para los sujetos procesales incluyen sanciones penales, impacto social y afectación psicológica.
Consecuencias en la sociedad (Pregunta 9)	Existen opiniones divergentes sobre si la tipificación del delito ha generado una sobrecarga procesal y se proponen diversas alternativas para abordarla.

Nota. Elaborado en base a las entrevistas realizadas.

Análisis:

1. Análisis de la subcategoría: Antecedentes

Los resultados de las entrevistas muestran que la mayoría de los entrevistados no considera que la incorporación del delito de lesiones contra la mujer sea una herramienta determinante para combatir la violencia de género y familiar. Se enfatiza la importancia de implementar medidas más amplias, como la educación, la prevención y el apoyo psicológico, para abordar estas problemáticas de manera más efectiva. Además, se resalta la necesidad de generar conciencia y promover cambios sociales para prevenir la violencia contra la mujer. Estos hallazgos subrayan la complejidad de la violencia de género y familiar, y la importancia de abordarla desde múltiples perspectivas.

2. Análisis de la subcategoría "Tipo penal":

En cuanto a las lesiones leves, los entrevistados coinciden en que las penas privativas de libertad no son efectivas para prevenir su comisión. Asimismo, en el caso de las lesiones graves, la mayoría considera que las penas privativas de libertad efectiva son la mejor forma de combatirlas. Respecto a las circunstancias agravantes, hay opiniones divergentes, con algunos entrevistados afirmando que han sido dejadas de lado y otros sosteniendo que se han contemplado adecuadamente. En general, se observa la importancia de considerar enfoques preventivos y educativos en la regulación penal de los delitos de violencia contra las mujeres. Además, se evidencia la necesidad de una legislación clara y unificada en cuanto a las circunstancias agravantes.

3. Análisis de la subcategoría "Incorporación del delito y consecuencias reflejadas":

Los entrevistados coinciden en que el índice de casos de lesiones contra las mujeres no ha disminuido y que existen deficiencias en la investigación y aplicación de penas sustitutas. En cuanto a las consecuencias para los sujetos procesales incluyen sanciones penales, afectaciones psicológicas y percepción de agresor por parte de la sociedad. La existencia de opiniones divergentes sobre la sobrecarga procesal generada por la tipificación del delito destaca la necesidad de evaluación y mejora de los recursos disponibles. En general, se requiere una revisión exhaustiva de los mecanismos de prevención, investigación, sanción y atención a las víctimas para abordar de manera más efectiva el delito de lesiones contra las mujeres y sus consecuencias.

4. Análisis de la categoría: Delitos de lesiones contra las mujeres

El análisis general de la categoría de delitos de lesiones contra las mujeres resalta la complejidad y la gravedad de esta problemática. Implica la interrelación de múltiples factores, tanto individuales como estructurales, que contribuyen a la violencia de género y a las lesiones sufridas por las mujeres. En otras palabras, se evidencia la existencia de violencia de género, violencia familiar y agresiones contra las mujeres como antecedentes importantes en los casos de lesiones. Se requiere un mayor consenso en la tipificación y sanción de las lesiones leves y graves, considerando las circunstancias agravantes. La incidencia delictiva no ha disminuido según la mayoría de los entrevistados, y las consecuencias para los sujetos procesales y la sociedad abarcan sanciones penales, impacto social y afectación psicológica.

Desde un punto de vista teórico, es fundamental comprender y abordar las desigualdades de género y las dinámicas de poder que subyacen a estos delitos. Esto implica la reflexión y la transformación de los roles y estereotipos de género arraigados en la sociedad.

En términos prácticos, se requiere implementar estrategias integrales que aborden la prevención, la protección y la reparación de las mujeres víctimas de lesiones.

Esto implica fortalecer los servicios de apoyo y asistencia, así como promover la educación y la sensibilización en relación con la violencia de género.

En el ámbito legal, es necesario contar con marcos normativos sólidos que tipifiquen y sancionen de manera adecuada los delitos de lesiones contra las mujeres. Además, se deben garantizar mecanismos de acceso a la justicia efectivos, así como la formación y capacitación de los profesionales del sistema legal en la perspectiva de género.

En conclusión, la categoría de delitos de lesiones contra las mujeres requiere una aproximación integral que abarque aspectos teóricos, prácticos y legales. Implica transformar las estructuras de poder, promover la prevención y protección, y asegurar la justicia y la reparación de las víctimas. Solo a través de un enfoque multidimensional será posible erradicar la violencia de género y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

4.1.2. Resultados de los expedientes

En el análisis de las fichas de observación se realizó en base al análisis de 9 expedientes sobre delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. En el anexo 5 se detalla la matriz de resumen de los expedientes.

Tabla 5

*Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para:
Aplicación de condición de género*

EXP	Materia	Aplicación de condición de género			
		Efectos		Naturaleza	
		Generación de daños hacia la víctima		Factor de reincidencia	
		Generalidades	Especificaciones	Generalidades	Especificaciones
1	“Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”	Hubo daños físicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada.	Factor de reincidencia inexistente.	No hay factor de reincidencia, ya que es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
2	“El delito imputado a Carlos Fernando Cabanillas Benavides es el de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Hubo daños físicos a la víctima	Con sustento de golpes e intento de homicidio con Certificado Médico Legal, testimonios, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada.	Factor de reincidencia inexistente.	No hay factor de reincidencia, ya que es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
3	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (maltrato físico	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Le ocasionó lesiones y generó temor en su vida	Factor de reincidencia inexistente.	No hay factor de reincidencia, ya que es la primera vez que el

	y psicológico), previsto en el artículo 122-B° del Código Penal vigente”.				imputado agrede a la víctima.
4	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	Hubo daños físicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada.	Factor de reincidencia inexistente.	No hay factor de reincidencia, ya que es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
5	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	Hubo daños físicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada.	Factor de reincidencia inexistente.	No hay factor de reincidencia, ya que es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
6	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Hubo daños físicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada.	Factor de reincidencia inexistente.	No hay factor de reincidencia, ya que es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
7	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 B° primer párrafo del Código Penal”.	Hubo daños físicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal.	Factor de reincidencia inexistente.	No hay factor de reincidencia, ya que es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
8	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Hubo daños psicológicos a la víctima	Se produjo actos de insulto y humillación de la pareja.	Factor de reincidencia inexistente.	No hay factor de reincidencia, ya que es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
9	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Hubo daños físicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada.	Factor de reincidencia inexistente.	No hay factor de reincidencia, ya que es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
10	"Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar".	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Se produjo actos de agresión física y psicológica, siendo sustentado con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada.	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
11	"Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (Art. 122-B° del C.P.)"	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Se produjo actos de agresión física y psicológica, siendo sustentado con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada.	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
12	"Agresiones contra los integrantes del grupo familiar (lesión corporal y afectación psicológica, cognitiva o conductual)"	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Se produjo actos de agresión física y psicológica, siendo sustentado con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada.	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
13	"Art. 122-B,1 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar"	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
14	"Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar Art. 122-B del CP"	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada.	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado

15	"Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Art.122-B del CP)"	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada	Factor de reincidencia existente.	agrede a la víctima. Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
16	"Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con afectación psicológica, cognitiva o conductual. En el contexto de violencia familiar (poder) y en contexto de coacción".	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Se produjo actos de agresión física y psicológica, siendo sustentado con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada.	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
17	"Art. 122-B,1 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar"	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Se produjo actos de agresión física y psicológica, siendo sustentado con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada.	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
18	"Agresiones contra los integrantes del grupo familiar "	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
19	"Agresiones contra los integrantes del grupo familiar - Lesiones corporales"	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
20	"Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar Art. 122-B del CP"	Hubo daños psicológicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada.	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
21	"Agresiones en contra de las mujeres Art. 122-B del CP"	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
22	"Agresiones en contra de las mujeres Art. 122-B del CP"	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
23	"Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar (Afectación psicológica)"	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
24	"Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Afectación psicológica, cognitiva o conductual) en el Contexto de violencia	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.

	familiar (poder) y en el contexto coacción”.				
25	“Agresiones en contra del grupo familiar”	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
26	“Art. 122-B,1 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
27	“Art. 122-B,1 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
28	“Art. 122-B,1 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
29	“Agresiones en contra de las mujeres y demás integrantes del grupo familiar”	Hubo daños físicos y psicológicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido físicamente a la agraviada	Factor de reincidencia existente.	Hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.
30	“Art. 122-B,1 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”	Hubo daños psicológicos a la víctima	Con sustento de golpes con Certificado Médico Legal, el imputado reconoció haber agredido verbalmente a la agraviada	Factor de reincidencia inexistente.	No hay factor de reincidencia, ya que no es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.

Nota. Elaborado en base a los expedientes analizados.

Tabla 6

*Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para:
Aplicación de condición de género*

EXP	Materia	Aplicación de condición de género			
		Efectivización		Cumplimiento normativo	
		Ejecución de las medidas de protección necesarias		Cumplimiento del texto normativo	
		Generalidades	Especificaciones	Generalidades	Especificaciones
1	“Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Se le impuso una pena privativa de 10 meses. ii) 43 horas de jornadas de prestación de servicios a la comunidad. iii) Pago de reparación civil de S/100.00. iv) Prohibición de aproximarse a la víctima. V) Tratamiento terapéutico, rehabilitación y reeducación para el acusado. vi) Tratamiento terapéutico para la agraviada.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta según el art. 122-B del Código Penal. li) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. lii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.

2	“El delito imputado a Carlos Fernando Cabanillas Benavides es el de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”. “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (maltrato físico y psicológico), previsto en el artículo 122-B° del Código Penal vigente”.	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Se le impuso una pena privativa de 10 meses y 9 días. iii) Pago de reparación civil iv) Tratamiento terapéutico, rehabilitación y reeducación para el acusado. vi) Tratamiento terapéutico para la agraviada.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta según el art. 122-B del Código Penal. li) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. lii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
3	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Se le impuso una pena privativa. iii) Pago de reparación civil iv) Tratamiento terapéutico, rehabilitación y reeducación para el acusado. v) Prestación de servicios a la comunidad .vi) Tratamiento terapéutico para la agraviada.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta según el art. 122-B del Código Penal. li) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. lii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
4	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Se le impuso una pena privativa. iii) Pago de reparación civil iv) Tratamiento terapéutico, rehabilitación y reeducación para el acusado. v) Prestación de servicios a la comunidad .vi) Tratamiento terapéutico para la agraviada.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta según el art. 122-B del Código Penal. li) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. lii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
5	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Se le impuso una pena privativa. iii) Pago de reparación civil iv) Tratamiento terapéutico, rehabilitación y reeducación para el acusado. v) Prestación de servicios a la comunidad .vi) Tratamiento terapéutico para la agraviada.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta según el art. 122-B del Código Penal. li) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. lii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
6	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Se le impuso una pena privativa de 2 años. ii) Pago de reparación civil de S/1500.00. iv) Prohibición de aproximarse a la víctima.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta según el art. 122-B del Código Penal. li) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. lii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
7	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 B° primer párrafo del Código Penal”.	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Se le impuso una pena privativa ii) horas de jornadas de prestación de servicios a la comunidad. iii) Pago de reparación civil de S/500.00. iv) Prohibición de aproximarse a la víctima. V) Tratamiento terapéutico, rehabilitación y reeducación para el acusado. vi) Tratamiento terapéutico para la agraviada.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta según el art. 122-B del Código Penal. li) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. lii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
8	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) horas de jornadas de prestación de servicios a la comunidad. iii) Pago de reparación civil de S/300.00. iv) Prohibición de aproximarse a la víctima. V) Tratamiento terapéutico, rehabilitación y reeducación para el acusado. vi) Tratamiento terapéutico para la agraviada.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta según el art. 122-B del Código Penal. li) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. lii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.

9	"Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar".	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Se llega a un acuerdo de terminación anticipada. ii) Pago de reparación civil de S/300.00. iv) Prohibición de aproximarse a la víctima. V) Tratamiento terapéutico, rehabilitación y reeducación para el acusado. vi) Tratamiento terapéutico para la agraviada.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
10	"Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar".	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) No se impone una pena de libertad mayor a 4 años, ii) No se advierte la presencia de agravantes cualificadas al imputado.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta según el art. 122-B del Código Penal.
11	"Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (Art. 122-B° del C.P.)"	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Se condenó a 1 año de pena de inhabilitación de acercarse a la agraviada, ii) 1 año de pena privativa de libertad y iii) El pago de reparación civil.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta y pago de reparación civil según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
12	"Agresiones contra los integrantes del grupo familiar (lesión corporal y afectación psicológica, cognitiva o conductual)"	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Pago por indemnización de daño moral y a la persona.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta y pago de reparación civil según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
13	"Art. 122-B, 1 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar"	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Fundar la demanda, ii) Fijar la prohibición de acercarse o comunicarse a la agraviada y de ejercer cualquier tipo de violencia hacia ella. iii) El dictamen de rondas policiales en el domicilio de la agraviada.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
14	"Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar Art. 122-B del CP"	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Pena privativa de libertad de 2 a 4 meses, ii) El pago de reparación civil por daño moral y a la persona hacia la agraviada.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta y pago de reparación civil según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
15	"Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Art. 122-B del CP)"	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) El imputado fue catalogado como autor directo por el delito que es acusado. ii) Sentenciado a 2 años de pena privativa de libertad, iii) Prohibición de acercarse a la agraviada. iv) Efectuar el pago de S/. 500 soles como reparación civil	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta y pago de reparación civil según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
16	"Agresiones contra las mujeres y los integrantes del"	Se establecieron medidas de protección	i) Dispone medidas de protección para la agraviada y sus hijas, ii) Impedimento de acercamiento físico a la	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento

	grupo familiar con afectación psicológica, cognitiva o conductual. En el contexto de violencia familiar (poder) y en contexto de coacción".	hacia la agraviada	agraviada, iii) Disposición de la ronda policial diaria al domicilio de la agraviada. iv) Atención psicológica para la agraviada.		terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
17	"Art. 122-B,1 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar"	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Disposición de mediad de protección para la agraviada, ii) Prohibición de contacto del imputado hacia la agraviada. iii) Ronda policial diaria en la casa de la agraviada.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364. i) Condena impuesta y pago de reparación civil según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
18	"Agresiones contra los integrantes del grupo familiar "	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Prohibición de que el imputado se acerque o comunique con la agraviada y su menor hijo y ii) Pago de indemnización.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta y pago de reparación civil según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364. i) Condena impuesta y pago de reparación civil según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
19	"Agresiones contra los integrantes del grupo familiar - Lesiones corporales"	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Prohibición de todo tipo de comunicación y violencia del imputado con la agraviada. ii) Ordenanza al comisario el desarrollo de rondas policiales diaria en la casa de la agraviada.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta y pago de reparación civil según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364. i) Condena impuesta y pago de reparación civil según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
20	"Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar Art. 122-B del CP"	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Se dictaminó una pena privativa de libertad de 10 meses y ocho días, convirtiéndolas en 44 jornadas de prestación de servicios a la comunidad. ii) Prohibición de acercamiento del imputado y iii) S/. 500 soles como reparación civil.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta y pago de reparación civil según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364. i) Condena impuesta y pago de reparación civil según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
21	"Agresiones en contra de las mujeres Art. 122-B del CP"	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Se dictaminó una pena privativa de libertad de 10 meses y 8 días, con viéndose en prestación de servicios a la comunidad de 44 jornadas. ii) Se prohibió al imputado ejercer cualquier tipo de violencia hacia la agraviada y iii) El pago de S/. 400 soles como reparación civil.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta y pago de reparación civil según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364. i) Condena impuesta y pago de reparación civil según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
22	"Agresiones en contra de las mujeres Art. 122-B del CP"	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Se dictaminó una pena privativa de libertad efectiva de 10 meses y 8 días, convirtiéndose en 44 jornada de servicios a la comunidad. ii) Prohibición de ejercer cualquier tipo de acto de violencia hacia la agraviada y iii) El pago de S/. 500 soles como reparación civil.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta y pago de reparación civil según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del

23	“Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar (Afectación psicológica)”	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i)Se prohibió al imputado ejercer cualquier tipo de violencia sobre la agraviada. ii)Someter a la agraviada e imputado a terapia psicológica por tres meses. iii) Se dispuso ronda policial en la casa de la agraviada por tres meses. iv) Medidas de protección hacia la agraviada.	Se hizo cumplimiento de las normas.	acusado conforme la Ley 30364. i) Condena impuesta según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
24	“Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Afectación psicológica, cognitiva o conductual) en el Contexto de violencia familiar (poder) y en el contexto coacción”.	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Se declaró la responsabilidad del delito al imputado. ii) Se condenó al imputado de una condena de 11 meses de pena privativa de libertad, convirtiéndose en 47 jornadas de servicio comunitario. iii) Se impuso la inhabilitación de ejercer cualquier tipo de violencia a la agraviada por parte del imputado. iv) Se ordenó el pago de S/. 400 soles como reparación civil. v) Se establecieron medidas de protección.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta y pago de reparación civil según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
25	“Agresiones en contra del grupo familiar”	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i)Se dictaminó una pena privativa de libertad efectiva de 10 meses, convirtiéndose en 43 jornadas de trabajo comunitario. ii)Se prohibió cualquier tipo de comunicación y ejercer cualquier tipo de violencia hacia la agraviada. iii) Se fijó el pago de S/. 400 soles como reparación civil.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta y pago de reparación civil según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
26	“Art. 122-B,1 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i)Se prohibió al imputado acercarse o comunicarse con la agraviada en cualquier tipo de circunstancia. ii) Se interpuso medidas de protección a favor de la agraviada.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
27	“Art. 122-B,1 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i)Se prohibió al imputado acercarse y ejercer cualquier tipo de violencia a la agraviada. ii) Se dispusieron medidas de protección en favor de la agraviada. iii) Se fijó una pena de 11 meses de libertad, convirtiéndose en 42 jornadas de servicio comunitario. iv) Se ordenó el pago de S/. 400 soles como reparación civil y v) El desarrollo de tratamiento terapéutico por un año al imputado y agraviada.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta y pago de reparación civil según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
28	“Art. 122-B,1 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i)Se prohibió al imputado todo tipo de comunicación y ejercer cualquier tipo de violencia contra la agraviada y sus menores hijos. ii) Se ordenó el retiro inmediato de la casa al imputado, que comparte con la agraviada. iii) Se fijó la ronda policial diaria en la casa de la agraviada. iv) Se ordenó	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.

			la visita de la educadora social de forma mensual a la casa de la agraviada.		
29	“Agresiones en contra de las mujeres y demás integrantes del grupo familiar”	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Se impuso una pena privativa de libertad de 20 meses, convirtiéndose en 86 jornadas de servicio comunitario. ii) Inhabilitación de acercarse y ejercer cualquier tipo de violencia hacia la agraviada. iii) Pagar S/ 500 soles como reparación civil.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta y pago de reparación civil según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.
30	“Art. 122-B,1 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”	Se establecieron medidas de protección hacia la agraviada	i) Se designó la responsabilidad por el delito de agresión. Se prohibió al imputado comunicarse o ejercer cualquier tipo de violencia sobre la agraviada. ii) Se estableció rondas policiales de forma diaria en la casa de la agraviada. iii) Se ordenó tratamiento psicológico cada 15 días para la agraviada.	Se hizo cumplimiento de las normas.	i) Condena impuesta según el art. 122-B del Código Penal. ii) Ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal. iii) Rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364.

Nota. Elaborado en base a los expedientes analizados.

Tabla 7

Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para: Antecedentes

EXP	Materia	Antecedentes	
		Violencia de género	
		Si/No	Especificaciones
1	“Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”	Si hubo	Agresión física verificado con examen médico legal
2	“El delito imputado a Carlos Fernando Cabanillas Benavides es el de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
3	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (maltrato físico y psicológico), previsto en el artículo 122-B° del Código Penal vigente”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
4	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	Si hubo	Agresión física verificado con examen médico legal
5	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	Si hubo	Agresión física verificado con examen médico legal
6	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física verificado con examen médico legal
7	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 B° primer párrafo del Código Penal”.	Si hubo	Agresión psicológica
8	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física verificado con examen médico legal
9	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física verificado con examen médico legal
10	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
11	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
12	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
13	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal

14	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
15	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
16	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
17	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
18	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
19	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
20	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión psicológica verificado con examen médico legal
21	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión psicológica verificado con examen médico legal
22	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
23	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
24	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
25	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
26	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
27	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
28	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
29	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
30	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión psicológica verificado con examen médico legal

Nota. Elaborado en base a los expedientes analizados.

Tabla 8

Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para:

Antecedentes

EXP	Materia	Antecedentes	
		Violencia familiar	
		Si/No	Especificaciones
1	“Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”	Si, hacia la conviviente	Agresión física verificado con examen médico legal
2	“El delito imputado a Carlos Fernando Cabanillas Benavides es el de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si, hacia la conviviente	Agresión física verificado con examen médico legal, testimonio, acta policial
3	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (maltrato físico y psicológico), previsto en el artículo 122-B° del Código Penal vigente”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
4	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	Si, hacia la conviviente	Agresión física verificado con examen médico legal
5	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	Si, hacia la conviviente	Agresión física verificado con examen médico legal
6	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si, hacia la conviviente	Agresión física verificado con examen médico legal

7	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 B° primer párrafo del Código Penal”.	Si, hacia la conviviente	Agresión psicológica
8	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si, hacia la conviviente	Agresión física verificado con examen médico legal
9	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si, hacia la conviviente	Agresión física verificado con examen médico legal
10	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
11	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
12	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
13	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
14	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
15	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
16	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
17	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
18	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
19	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
20	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión psicológica verificado con examen médico legal
21	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión psicológica verificado con examen médico legal
22	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
23	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
24	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
25	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
26	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
27	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
28	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
29	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
30	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión psicológica verificado con examen médico legal

Nota. Elaborado en base a los expedientes analizados.

Tabla 9

Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para:

Antecedentes

EXP	Materia	Antecedentes	
		Agresiones contra la mujer	
		Si/No	Especificaciones
1	“Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”	Si	Agresión física verificado con examen médico legal

2	“El delito imputado a Carlos Fernando Cabanillas Benavides es el de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal, testimonio, acta policial
3	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (maltrato físico y psicológico), previsto en el artículo 122-B° del Código Penal vigente”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
4	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
5	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
6	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
7	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 B° primer párrafo del Código Penal”.	Si	Agresión psicológica
8	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
9	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física verificado con examen médico legal
10	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
11	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
12	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
13	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
14	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
15	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
16	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
17	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
18	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
19	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
20	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión psicológica verificado con examen médico legal
21	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión psicológica verificado con examen médico legal
22	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
23	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
24	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
25	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
26	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
27	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
28	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
29	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal

30	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Agresión psicológica verificado con examen médico legal
----	---	----	---

Nota. Elaborado en base a los expedientes analizados.

Tabla 10

Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para: Tipo penal

EXP	Materia	Tipo penal	
		Lesiones leves	
		Si/No	Especificaciones
1	“Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
2	“El delito imputado a Carlos Fernando Cabanillas Benavides es el de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Violencia psicológica, el acusado continuó amenazándola
3	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (maltrato físico y psicológico), previsto en el artículo 122-B° del Código Penal vigente”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
4	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
5	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
6	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
7	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 B° primer párrafo del Código Penal”.	Si hubo	Agresión psicológica verificado con examen psicológico legal
8	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
9	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
10	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
11	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
12	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
13	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
14	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
15	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
16	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
17	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
18	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
19	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
20	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión psicológica verificado con examen médico legal
21	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión psicológica verificado con examen médico legal

22	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
23	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
24	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
25	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
26	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
27	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
28	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
29	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión física y psicológica verificado con examen médico legal
30	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Agresión psicológica verificado con examen médico legal

Nota. Elaborado en base a los expedientes analizados.

Tabla 11

Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para: Tipo penal

EXP	Materia	Tipo penal	
		Lesiones graves	
		Si/No	Especificaciones
1	“Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”	No	No se registraron lesiones graves
2	“El delito imputado a Carlos Fernando Cabanillas Benavides es el de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	el acusado la golpeó, la agarró del cabello y la ahogó. La víctima logró escapar y buscar refugio en casa de su hermano. Posteriormente.
3	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (maltrato físico y psicológico), previsto en el artículo 122-B° del Código Penal vigente”.	Si	El imputado habría agredido física y psicológicamente a la agraviada en su domicilio, causándole lesiones y generando temor en su vida.
4	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	No	No se registraron lesiones graves
5	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	No	No se registraron lesiones graves
6	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
7	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 B° primer párrafo del Código Penal”.	No	No se registraron lesiones graves
8	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
9	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
10	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
11	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
12	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	El imputado agredió de forma verbal y física a la agraviada y la amenazó con un cuchillo
13	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	Los imputados agredieron de forma verbal y física a la agraviada y la amenazan de forma constante

14	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	El imputado agredió de forma verbal y física a la agraviada y amenazó con matarla y luego matarse él.
15	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
16	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	El imputado agredió de forma verbal y física a la agraviada y amenazó con llevarse a sus hijas
17	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
18	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
19	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
20	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
21	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
22	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
23	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
24	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
25	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
26	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
27	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
28	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
29	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves
30	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No se registraron lesiones graves

Nota. Elaborado en base a los expedientes analizados.

Tabla 12

Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para: Tipo penal

EXP	Materia	Tipo penal	
		Circunstancias agravantes	
		Si/No	Especificaciones
1	“Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”	No hubo	Solo se sustentó y verificó agresiones físicas, no se evidenció circunstancias agravantes al delito.
2	“El delito imputado a Carlos Fernando Cabanillas Benavides es el de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si hubo	Intento de ahogamiento
3	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (maltrato físico y psicológico), previsto en el artículo 122-B° del Código Penal vigente”.	No hubo	Solo se sustentó y verificó agresiones físicas, no se evidenció circunstancias agravantes al delito.
4	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	No hubo	Solo se sustentó y verificó agresiones físicas, no se evidenció circunstancias agravantes al delito.
5	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	No hubo	Solo se sustentó y verificó agresiones físicas, no se evidenció circunstancias agravantes al delito.

27	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No hubo	Solo se sustentó y verificó agresiones físicas y psicológicas, no se evidenció circunstancias agravantes al delito.
28	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No hubo	Solo se sustentó y verificó agresiones físicas y psicológicas, no se evidenció circunstancias agravantes al delito.
29	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No hubo	Solo se sustentó y verificó agresiones físicas y psicológicas, no se evidenció circunstancias agravantes al delito.
30	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No hubo	Solo se sustentó y verificó agresiones psicológicas, no se evidenció circunstancias agravantes al delito.

Nota. Elaborado en base a los expedientes analizados.

Tabla 13

*Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para:
Incorporación del delito y consecuencias reflejadas*

EXP	Materia	Delito de Lesiones contra las mujeres	
		Incorporación del delito y consecuencias reflejadas	
		Incidencia delictiva	
		Si/No	Especificaciones
1	“Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
2	“El delito imputado a Carlos Fernando Cabanillas Benavides es el de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No hubo
3	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (maltrato físico y psicológico), previsto en el artículo 122-B° del Código Penal vigente”.	No	No hubo
4	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	No	No hubo
5	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
6	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
7	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 B° primer párrafo del Código Penal”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
8	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
9	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
10	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
11	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
12	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
13	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
14	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
15	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
16	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
17	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
18	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
19	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
20	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No hubo
21	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No hubo
22	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.

23	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
24	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
25	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
26	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
27	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
28	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
29	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	La agresión hacia a mujer es un delito.
30	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	No	No hubo

Nota. Elaborado en base a los expedientes analizados.

Tabla 14

*Matriz de codificación de los expedientes, según fichas de observación para:
Incorporación del delito y consecuencias reflejadas*

EXP	Materia	Delito de Lesiones contra las mujeres	
		Incorporación del delito y consecuencias reflejadas	
		Consecuencia en los sujetos procesales	
		Si/No	Especificaciones
1	“Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”	Si	i) Para la agraviada, sufrir daños físicos y llevar terapia. li) Para el acusado: pena privativa de libertad, terapia de rehabilitación, servicio comunitario, etc.
2	“El delito imputado a Carlos Fernando Cabanillas Benavides es el de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	i) Para la agraviada, sufrir daños físicos y llevar terapia. li) Para el acusado: pena privativa de libertad, terapia de rehabilitación, servicio comunitario, etc.
3	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (maltrato físico y psicológico), previsto en el artículo 122-B° del Código Penal vigente”.	Si	i) Para la agraviada, sufrir daños físicos y llevar terapia. li) Para el acusado: pena privativa de libertad, terapia de rehabilitación, servicio comunitario, etc.
4	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	Si	i) Para la agraviada, sufrir daños físicos y llevar terapia. li) Para el acusado: pena privativa de libertad, terapia de rehabilitación, servicio comunitario, etc.
5	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física”.	Si	i) Para la agraviada, sufrir daños físicos y llevar terapia. li) Para el acusado: pena privativa de libertad, terapia de rehabilitación, servicio comunitario, etc.
6	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	i) Para la agraviada, sufrir daños físicos y llevar terapia. li) Para el acusado: pena privativa de libertad, terapia de rehabilitación, servicio comunitario, etc.
7	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 B° primer párrafo del Código Penal”.	Si	i) Para la agraviada, sufrir daños físicos y llevar terapia. li) Para el acusado: pena privativa de libertad, terapia de rehabilitación, servicio comunitario, etc.
8	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	i) Para la agraviada, sufrir daños psicológicos y llevar terapia. li) Para el acusado: pena privativa de libertad, terapia de rehabilitación, servicio comunitario, etc.
9	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	i) Para la agraviada, sufrir daños físicos y llevar terapia. li) Para el acusado: pena privativa de

24	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	i) Para la agraviada, sufrir daños físicos y psicológicos y llevar terapia. ii) Para el acusado: pena privativa de libertad, terapia de rehabilitación, pago de reparación civil servicio comunitario, etc.
25	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	i) Para la agraviada, sufrir daños físicos y psicológicos y llevar terapia. ii) Para el acusado: pena privativa de libertad, terapia de rehabilitación, pago de reparación civil servicio comunitario, etc.
26	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	i) Para la agraviada, sufrir daños físicos y psicológicos y llevar terapia. ii) Para el acusado: pena privativa de libertad, terapia de rehabilitación, pago de reparación civil servicio comunitario, etc.
27	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	i) Para la agraviada, sufrir daños físicos y psicológicos y llevar terapia. ii) Para el acusado: pena privativa de libertad, terapia de rehabilitación, pago de reparación civil servicio comunitario, etc.
28	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	i) Para la agraviada, sufrir daños físicos y psicológicos y llevar terapia. ii) Para el acusado: pena privativa de libertad, terapia de rehabilitación, pago de reparación civil servicio comunitario, etc.
29	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	i) Para la agraviada, sufrir daños físicos y psicológicos y llevar terapia. ii) Para el acusado: pena privativa de libertad, terapia de rehabilitación, pago de reparación civil servicio comunitario, etc.
30	“Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”.	Si	i) Para la agraviada, sufrir daños psicológicos y llevar terapia. ii) Para el acusado: pena privativa de libertad, pago de reparación civil

Nota. Elaborado en base a los expedientes analizados.

Análisis:

Sobre las categorías analizadas se identificó lo siguiente: **Categoría 1: Delitos de lesiones contra las mujeres**, la cual en base a las entrevistas fue comprendida como cualquier tipo de agresión o violencia dirigida de cualquier participante que se encuentre dentro de un grupo familiar o a una mujer en específico. Esta acción se caracteriza por ocasionar algún tipo de malestar o dolor físico, emocional, moral y psicológico, que provenga de un participante a otro, ambos que se encuentren en un grupo familiar.

Es así que, según los lineamientos del análisis denota subcategorías, como: **Subcategoría 1: Antecedentes**, se identificó que, en la gran mayoría de los expedientes analizados, los imputados denotaron antecedentes con respecto a violencia familiar, violencia de género o agresiones contra la mujer; por tanto, los imputados de los casos analizados denotaron como primer delito al de la violencia contra la mujer. De este modo, esta subcategoría delimita el tipo de sanción que

recibe el agresor, y si no existen antecedentes en el agresor, este obtiene la sanción mínima. Esto, se pasa a convertir a un antecedente con constancia legal, ya que desarrollaron hechos de violencia, ya sea contra la mujer o los integrantes del grupo familiar. **Subcategoría 2: Tipo penal**, los resultados denotaron que la mayoría de los casos analizados sobre agresiones hacia mujeres por su condición de género, fueron leves; sin embargo, se encontraron casos graves con intento de homicidio. Lo cual señala que las sanciones deben de ser, en base al tipo penal de lesión originado en la agraviada, los cuales repercuten de forma negativa ocasionando daño físico y psicológico en la mayoría de los casos analizados, lo cual conlleva a los jueces y fiscales exigir atención psicológica y terapéutica hacia la agraviada; como también, al agresor para modificar su comportamiento y poder reinsertarlo a la sociedad sin que genera más daño. Asimismo, el tipo penal permitió dictaminar el pago de indemnización y el tiempo de pena privativa de libertad, en su mayoría, fueron 10 meses y 8 días. A partir de lo descrito, se comprende a esta subcategoría como oraciones gramaticales, compuestas por diferentes elementos que influyen en la verificación de la tipicidad de la conducta, pues tienen gran importancia en la repercusión dogmática en el análisis de los elementos estructurales, permitiendo la concepción de los procesos de comparación de los comportamientos en base al cumplimiento de los requisitos para ser calificado como típico o atípico.

Subcategoría 3: Incorporación como delito, al analizar los expedientes se identificó que los casos denotaron incidencia delictiva, indicando que los agresores realizaron con reincidencia este delito contra las mujeres de su núcleo familiar. Esto generó consecuencia en los sujetos procesales para la agraviada, sufrir daños físicos y llevar terapia, como para el acusado: pena de libertad, terapia de rehabilitación, servicio comunitario, etc. Por esto, se demanda atenciones médicas y psicológicas para reducir el impacto negativo originado por este tipo de delitos. También, se dan consecuencias en la sociedad, tales como: el hecho muestra que la violencia hacia la mujer por su condición de género sigue presente en nuestra sociedad, y a pesar de las sanciones impartidas no se reduce esta tendencia, lo cual demanda un análisis sobre el efecto social y jurisprudencial. De este modo, la subcategoría descrita se encarga de la determinación de sanciones para el agresor y la incorporación de medidas de protección para la víctima, respaldadas por la normativa.

Categoría 2: Condición de género, según las entrevistas es entendida como la manifestación sobre desiguales entre el varón y la mujer, involucrando cualquier acción o conducta basada en su género que, da origen hacia la violencia contra la fémina, por tanto, los expedientes analizados manifestaron que los casos analizados sobre agresiones se sustenten en la violencia de género, es decir que el agresor violentó a la agraviada por la condición de ser mujer, ocasionando daños significativo en su salud mental y física, como integridad, lo cual repercute en su desarrollo personal y social, impactando negativamente su núcleo familiar.

Es así que, según los lineamientos del análisis denota subcategorías, como:

Subcategoría 1: Efectos, todos los casos analizados manifestaron que el delito con lesiones hacia la mujer generó efectos negativos en la mujer por los daños ocasionados por parte del agresor, lo cual motivo a los jueces y fiscales imponer como parte de la sanción al agresor y como resguardo judicial a la víctima, la asistencia obligatoria a terapia psicológica por lo menos durante tres meses, hasta un año, con registro judicial. Sin embargo, si ello se incumple, el agresor será detenido de forma inmediata, además de realizar el pago de la reparación civil, según el grado de afectación. Entonces, los hallazgos en mención son indicadores que facilitan determinar la causa de daño hacia la mujer o el hecho de haber cometido un acto de violencia contra la agraviada, especificando que hubo daños psicológicos y físicos, los cuales fueron sustentados con documentos legales.

Subcategoría 2: Naturaleza, la cual es comprendida como un indicador que, dependiendo del manejo de la violencia, permite identificar los factores de reincidencia sobre este. En tal sentido, los expedientes analizados expresaron que los agresores no denotaron reincidencia sobre el desarrollo del delito de agresiones en contra de las mujeres, específicamente violencia física, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, lo cual establece que, cada caso fue registrado como primera incidencia del delito con la mujer por su condición de género, ya que los factores de reincidencia fueron inexistentes y ni se hallaron ningún tipo de factor de reincidencia, ya que es la primera vez que el imputado agrede a la víctima.

Subcategoría 3: Efectivización, los expedientes dieron a conocer que, todos los casos fueron sancionados según el tipo penal de la agresión, de este modo, se impuso una pena privativa de libertad, horas de jornadas de prestación de servicios a la comunidad, pago de reparación civil, prohibición de aproximarse a la víctima,

tratamiento terapéutico, rehabilitación y reeducación para el acusado y tratamiento terapéutico para la agraviada, como medidas de protección hacia la agraviada. De este modo, los resultados descritos permitieron estimar si hubo un monitoreo con respecto al cumplimiento y la correcta ejecución de las medidas de protección hacia la víctima. **Subcategoría 4: Cumplimiento normativo**, todos los casos fueron desarrollados y condenados según el art. 122-B del Código Penal, así como el ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal y el proceso de rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364, lo cual manifestó que los casos fueron analizados y revisados en el contexto normativo previsto del artículo 122-B del Código Penal con el fin de identificar la violencia ocasionada en la víctima por su condición de género. A partir de lo descrito, se asevera que todo delito de lesiones contra las mujeres en su condición de género se fundamenta jurídicamente, para establecer las sanciones pertinentes en beneficio de la sociedad y la agraviada, respetando su derecho e integridad.

El análisis de la **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.** sobre las categorías analizadas se identificó lo siguiente: **Categoría 1: Delitos de lesiones contra las mujeres**, la cual en base a las entrevistas fue comprendida como cualquier tipo de agresión o violencia dirigida de cualquier participante que se encuentre dentro de un grupo familiar o a una mujer en específico. Esta acción se caracteriza por ocasionar algún tipo de malestar o dolor físico, emocional, moral y psicológico, que provenga de un participante a otro, ambos que se encuentren en un grupo familiar. Es así que, según los lineamientos del análisis denota subcategorías, como: **Subcategoría 1: Antecedentes**, se identificó que, en la gran mayoría de los expedientes analizados, los imputados no denotaron antecedentes con respecto a violencia familiar, violencia de género o agresiones contra la mujer; por tanto, los imputados de los casos analizados denotaron como primer delito al de la violencia contra la mujer. Esto, se pasa a convertir a un antecedente con constancia legal, ya que desarrollaron hechos de violencia, ya sea contra la mujer o los integrantes del grupo familiar. **Subcategoría 2: Tipo penal**, Definido como las oraciones gramaticales, compuestas por diferentes elementos que influyen en la verificación de la tipicidad de la conducta, pues tienen gran importancia en la repercusión dogmática en el análisis de los elementos estructurales, permitiendo la concepción de los procesos de

comparación de los comportamientos en base al cumplimiento de los requisitos para ser calificado como típico o atípico definido así por Vega (2016). **Subcategoría 3: Incorporación como delito**, Que permite definir el delito como tal, la determinación de sanciones para el agresor y la incorporación de medidas de protección para la víctima, respaldadas por la normativa de acuerdo a lo señalado por Juárez (2020).

El análisis de la **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.** **Categoría 2: Condición de género**, Manifestación de poder histórica sobre desiguales entre el varón y la mujer, involucrando cualquier acción o conducta basada en su género, que de origen hacia la violencia contra la fémina (Convención de Belém do Pará, 1994). Manifestación sobre las desigualdades sociales que se presentan entre el varón y la mujer. Es así que, según los lineamientos del análisis denota subcategorías, como: **Subcategoría 1: Efectos**, Indicador que permite determinar la causa de daño hacia la mujer o el hecho de haber cometido un acto de violencia contra ella (Convención de Belém do Pará, 1994). **Subcategoría 2: Naturaleza**, Indicador que, dependiendo del manejo de la violencia, permite identificar los factores de reincidencia sobre este acto (Convención de Belém do Pará, 1994). **Subcategoría 3: Efectivización**, Que permite monitorear el cumplimiento y la correcta ejecución de las medidas de protección hacia la víctima (Convención de Belém do Pará, 1994). **Subcategoría 4: Cumplimiento normativo**, basado en el contexto normativo para identificar la violencia.

4.1.3. Resultados por objetivos – Triangulación de resultados

Objetivo General:

Determinar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en su condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.

1. Análisis de entrevistas:

Los delitos de lesiones contra las mujeres tienen una incidencia en su condición de género en el distrito judicial de Selva Central en 2022. Estos delitos perpetúan la discriminación de género, la desigualdad y la violencia contra las mujeres. Al ser víctimas de lesiones, las mujeres sufren

violaciones a su integridad física y psicológica, lo que socava su dignidad y derechos fundamentales. Además, estos delitos refuerzan estereotipos y roles de género negativos, creando un ambiente hostil y peligroso para las mujeres en la comunidad. Esta situación tiene implicancias teóricas en términos de la persistencia de la desigualdad de género y su reproducción en la sociedad, así como implicancias prácticas en términos de la afectación de la seguridad y bienestar de las mujeres. Desde una perspectiva legal, estos delitos violan las leyes que protegen los derechos humanos de las mujeres y exigen una respuesta eficaz y justa del sistema de justicia para garantizar su acceso a la justicia y reparación.

2. Análisis de los expedientes:

Los delitos de lesiones contra las mujeres inciden en su condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022, al perpetrar actos de agresión y violencia dirigidos específicamente hacia las mujeres. Estas acciones discriminatorias y violentas causan daño físico, emocional, moral y psicológico, generando malestar y sufrimiento basados en su género. Los expedientes analizados revelan que estas agresiones ocurren tanto dentro de los grupos familiares como hacia mujeres individuales. Estos delitos refuerzan los roles de género desfavorables y obstaculizan el avance hacia la igualdad de género y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

3. Síntesis:

Los delitos de lesiones contra las mujeres tienen una incidencia significativa en su condición de género en el distrito judicial de Selva Central en 2022. Estos delitos perpetúan la discriminación, la desigualdad y la violencia contra las mujeres, vulnerando su integridad física y psicológica. Además, refuerzan estereotipos y roles de género negativos, creando un ambiente hostil y peligroso para las mujeres en la comunidad. Es fundamental abordar esta problemática desde una perspectiva legal y social para garantizar la protección de los derechos de las mujeres y promover una sociedad más justa y equitativa.

Objetivo específico 1:

Analizar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en los efectos de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.

1. Análisis de entrevistas:

Los delitos de lesiones contra las mujeres generan efectos perjudiciales en la condición de género en el distrito judicial de Selva Central. Estos efectos se manifiestan en la perpetuación de estereotipos de género negativos, la disminución de la autoestima y la autonomía de las mujeres, y la limitación de sus oportunidades de desarrollo personal y profesional. La violencia física y psicológica sufrida por las mujeres afecta su bienestar y seguridad, creando un entorno de temor y limitaciones para su plena participación en la sociedad. Esto tiene implicancias teóricas en términos de la reproducción de la desigualdad de género y la violencia estructural, así como implicancias prácticas en términos del impacto negativo en la vida diaria de las mujeres y su capacidad para ejercer sus derechos y libertades fundamentales. En el ámbito legal, estos delitos constituyen violaciones a los derechos humanos de las mujeres y requieren una respuesta integral y efectiva por parte de las autoridades competentes.

2. Análisis de expedientes:

Los delitos de lesiones contra las mujeres inciden en los efectos de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022, al causar daños significativos en la salud física y mental de las mujeres agraviadas. Estas agresiones generan consecuencias negativas en su integridad, desarrollo personal y social, impactando adversamente en su núcleo familiar. Los expedientes analizados revelan que los efectos de estos delitos se respaldan con documentación legal que demuestra los daños psicológicos y físicos sufridos por las víctimas. Como medida de protección, los jueces y fiscales imponen terapia psicológica obligatoria para las víctimas, con registro judicial, así como el pago de reparación civil por parte de los agresores, en función del grado de afectación. Es fundamental abordar estos efectos negativos y brindar atención médica y psicológica adecuada para reducir el impacto y promover la recuperación de las víctimas.

3. Síntesis:

Los delitos de lesiones contra las mujeres generan efectos perjudiciales en la condición de género en el distrito judicial de Selva Central. Estos efectos se manifiestan en la perpetuación de estereotipos de género negativos, la disminución de la autoestima y la autonomía de las mujeres, y la limitación de sus oportunidades de desarrollo personal y profesional. Es necesario brindar atención médica y psicológica adecuada para reducir el impacto y promover la recuperación de las víctimas, así como implementar medidas de prevención y educación para eliminar la violencia de género.

Objetivo específico 2:

Precisar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en la naturaleza de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.

1. Análisis de entrevistas:

Los delitos de lesiones contra las mujeres tienen un impacto profundo en la naturaleza de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central. Estos actos de violencia refuerzan y perpetúan la subordinación y discriminación de las mujeres en la sociedad. La agresión física y psicológica hacia las mujeres crea un ambiente de opresión y miedo, limitando su capacidad para ejercer plenamente sus derechos y libertades. Esto afecta la naturaleza misma de la condición de género al restringir la autonomía, la igualdad de oportunidades y la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la vida. Desde una perspectiva teórica, esto refuerza la estructura patriarcal y los roles de género tradicionales, dificultando el avance hacia una sociedad más igualitaria. En términos prácticos, estos delitos tienen un impacto devastador en la vida de las mujeres, dejando secuelas físicas y emocionales duraderas. En el ámbito legal, constituyen violaciones a los derechos humanos de las mujeres y exigen una respuesta contundente para garantizar su protección y acceso a la justicia.

2. Análisis de expedientes:

Los delitos de lesiones contra las mujeres inciden en la naturaleza de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022, al basarse en la discriminación y violencia hacia las mujeres debido a su género. Estas

agresiones están fundamentadas en la violencia de género, donde el agresor selecciona a su víctima específicamente por ser mujer. Los expedientes analizados revelan que la mayoría de los casos presentan agresiones leves, pero también se encontraron casos graves con intento de homicidio. Estos actos violentos causan daños físicos y psicológicos significativos, que impactan negativamente en la vida de las mujeres agraviadas y perpetúan la desigualdad de género en la sociedad. Los tipos penales aplicados permiten determinar las sanciones correspondientes, que incluyen penas privativas de libertad, indemnización y medidas de protección hacia las víctimas. Además, los jueces y fiscales exigen atención psicológica y terapéutica tanto para las víctimas como para los agresores, con el objetivo de modificar el comportamiento del agresor y lograr su reintegración en la sociedad sin causar más daño.

3. Síntesis:

Los delitos de lesiones contra las mujeres tienen un impacto profundo en la naturaleza de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central. Estos actos de violencia refuerzan y perpetúan la subordinación y discriminación de las mujeres en la sociedad. Es necesario abordar esta problemática desde una perspectiva legal y social, promoviendo una cultura de respeto y equidad, así como proporcionando protección y acceso a la justicia para las víctimas.

Objetivo específico 3:

Analizar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en la efectivización de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.

1. Análisis de entrevistas:

Los delitos de lesiones contra las mujeres obstaculizan la efectivización de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central. Estos actos de violencia perpetúan la desigualdad de género al socavar los esfuerzos para lograr la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres. La violencia física y psicológica sufrida por las mujeres crea barreras para su participación plena en la sociedad, limitando su capacidad para desarrollar

su potencial y contribuir al progreso social. Esto tiene implicancias teóricas en términos de la persistencia de la desigualdad estructural de género, así como implicancias prácticas en términos de la falta de seguridad y empoderamiento de las mujeres. En el ámbito legal, estos delitos violan los principios de igualdad y no discriminación consagrados en los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos. Para efectivizar la condición de género, es necesario abordar de manera integral la violencia contra las mujeres, brindar protección, acceso a la justicia y servicios de apoyo adecuados, y promover una cultura de respeto y equidad .

2. Análisis de expedientes:

Los delitos de lesiones contra las mujeres inciden en la efectivización de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022, al dificultar la participación plena de las mujeres en la sociedad. Estos actos de violencia tienen como consecuencia que las mujeres agraviadas sufran daños físicos y deban someterse a terapia y rehabilitación, mientras que los agresores enfrentan penas privativas de libertad, terapia de rehabilitación y servicio comunitario. Los expedientes analizados revelan que las medidas de protección, como la prohibición de aproximarse a la víctima, se imponen para salvaguardar la integridad de las mujeres agraviadas. Sin embargo, a pesar de las sanciones impartidas, la tendencia de violencia hacia las mujeres por su condición de género no se reduce, lo cual plantea la necesidad de realizar un análisis sobre el efecto social y jurisprudencial de estos delitos. Es esencial brindar atención médica y psicológica adecuada para reducir el impacto negativo de estos delitos y promover la plena participación de las mujeres en la sociedad.

3. Síntesis:

Los delitos de lesiones contra las mujeres obstaculizan la efectivización de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central. La violencia física y psicológica sufrida por las mujeres crea barreras para su participación plena en la sociedad, limitando su capacidad para desarrollar su potencial y contribuir al progreso social. Es necesario abordar de manera integral la violencia contra las mujeres, brindando protección, acceso a la

justicia y servicios de apoyo adecuados, y promoviendo una cultura de respeto y equidad.

Objetivo específico 4:

Precisar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en el cumplimiento normativo de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.

1. Análisis de entrevistas:

Los delitos de lesiones contra las mujeres afectan el cumplimiento normativo de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central. Estos actos de violencia violan las normas y leyes que protegen los derechos y la igualdad de las mujeres. La impunidad y la falta de respuesta efectiva por parte de las autoridades debilitan el cumplimiento de las normas y perpetúan la desigualdad de género. La falta de acceso a la justicia y la insuficiente protección de las víctimas dificultan la erradicación de la violencia y la promoción de la igualdad de género. Esto tiene implicancias teóricas en términos de la persistencia de la discriminación y la desigualdad sistémica, así como implicancias prácticas en términos de la falta de rendición de cuentas y reparación para las víctimas. Desde una perspectiva legal, es fundamental fortalecer el cumplimiento normativo, garantizar el acceso a la justicia y promover la responsabilidad de los agresores para proteger los derechos de las mujeres y avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa en términos de género.

2. Análisis de expedientes:

Los delitos de lesiones contra las mujeres inciden en el cumplimiento normativo de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022, al ser analizados y sancionados conforme a la normativa vigente. Los expedientes revelan que estos delitos son enjuiciados y condenados de acuerdo con el artículo 122-B del Código Penal, que aborda la violencia física contra las mujeres por su condición de género. Además, se aplican disposiciones legales relacionadas con la terapia y rehabilitación del acusado, como lo establece la Ley 30364. Estas medidas normativas

respaldan la determinación de las sanciones adecuadas para los agresores y la implementación de medidas de protección para las víctimas. Es fundamental que estos delitos sean abordados desde un enfoque jurídico para garantizar la integridad y los derechos de las mujeres, así como para promover la justicia y la igualdad de género en la sociedad del distrito judicial de Selva Central en el año 2022.

3. Síntesis:

Los delitos de lesiones contra las mujeres afectan el cumplimiento normativo de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central. La impunidad y la falta de respuesta efectiva por parte de las autoridades debilitan el cumplimiento de las normas y perpetúan la desigualdad de género. Es fundamental fortalecer el cumplimiento normativo, garantizar el acceso a la justicia y promover la responsabilidad de los agresores para proteger los derechos de las mujeres y avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa en términos de género. También es necesario implementar medidas de prevención y educación para erradicar la violencia de género.

4.2. Discusión de resultados por objetivo

Con respecto al objetivo general, se determinó la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en su condición de género en el distrito judicial de Selva Central; debido a que, el delito de agresiones en contra de las mujeres, específicamente violencia física, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, ocasiona daños en la víctima, la cual en la mayoría de los casos son mujeres en comparación con la población vulnerable. Asimismo, denota como factor significativo a la reincidencia, por el hecho de ser mujer, ya sea una pareja o ex pareja. Sin embargo, la normativa peruana no sanciona como debe ser al acusado, a pesar de encontrar y demostrar las pruebas necesarias, lo cual indica que no se ejecutan las medidas de protección necesarias, ya que las que se aplican suelen ser: prohibición de aproximación a la agraviada, reparación civil, trabajo comunitario y en algunos casos pena privativa de libertad; así como, el ordenamiento de terapia psicológica al agresor y a la agraviada, tal como lo señala la normativa. De este modo, se afirma la incidencia los delitos de lesiones contra las mujeres, señalando que los agresores suelen denotar antecedentes como violencia familiar, violencia

de género y agresiones contra la mujer, al ser imputados por el delito en mención. Por tanto, son sancionados según el tipo penal, considerando el grado de afectación y el tipo de lesiones ejercidos hacia la víctima, incorporando consecuencia en los sujetos procesales y en la sociedad, intensificándose si la agraviada es mujer, pero sin recibir una sanción adecuada que demande la erradicación del delito en el artículo 122-B del Código Penal, ocasiona daños en la víctima.

Este sentido fue semejante al de Rojas (2020) quien al analizar la violencia intrafamiliar física y psicológica dirigida hacia mujer identificó que, se dan de diferentes modos las agresiones hacia las féminas y por diferentes motivos, entre los cuales resaltan por infidelidad, celos, desamor, etc. en estado ético por parte del agresor o algún tipo de sustancia, sin considerar relevante el nivel socioeconómico de los involucrados, lo cual indica que se da en o diferentes contextos sociales. Dicho esto, uno de los factores a trabajar para la prevención de la violencia es el cultural, lo que requiere el fortalecimiento de la educación y el acceso a mejores oportunidades en el entorno real para la mujer. Asimismo, Vergel y Parra (2021) mencionan la relevancia de la valoración jurídica de los sucesos para determinar la sanción adecuada hacia el agresor, en fin, de salvaguardar los derechos de la mujer vulnerada. De modo que, su aporte debe mostrar una adecuada interpretación de los sujetos activos y conductas punibles de violencia de género y correcta interpretación para la tipificación de la conducta. Ante ello, Sánchez (2021) en su análisis verificó que, en la tipificación del delito de agresiones en contra de las mujeres, específicamente en violencia física, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, se interviene mediante la última ratio y una regulación penal adecuada. Sin embargo, en el país no se suele interpretar esta normativa de forma precisa, pues al entablar las sanciones se suele evidenciar cierto desacuerdo sobre los intereses de la agraviada. Por lo que, la percepción de la población sobre el delito de lesiones leves no suele ser la adecuada judicialmente debido a la inadecuada interpretación del artículo 122-B, a pesar de su legitimidad.

Con respecto al primer objetivo específico, se analizó la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en los efectos de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central; puesto que, el delito de lesiones contra las mujeres previsto en el artículo 122-B del Código Penal, es sancionado según los efectos

generados en la agraviada, siendo este el tipo y grado de daño hacia la víctima. De este modo, se imponen penas y obligaciones específicas, y reparación civil, además de solicitar atención psicológica para la agraviada por el daño moral y psicológico ocasionado y para el agresor, con la finalidad de modificar dicho comportamiento. A esto, se añade el análisis de la existencia de antecedentes, el tipo penal de delito y las consecuencias reflejadas del agresor para con la sociedad y la víctima. Por lo que, si se registran antecedentes en el registro penal del agresor, como agresiones contra otras mujeres, violencia familiar o de género, se delimita el tipo de sanción y esto, considerando si la agresión es leve, grave o agravante. Por tanto, el delito de lesiones contra mujeres según el artículo 122-B del Código Penal, su sanción dependerá de los efectos generados en la víctima, es decir por el daño originado, lo cual debe sancionarse de forma significativa y no solo con reparación civil o trabajo comunitario.

Este resultado fue similar al de Mendoza (2021), quien identificó los motivos penales de inaplicación del elemento tomados en cuenta en los casos de violencia familiar, siendo estos la responsabilidad identificada en el agresor para estimar la sanción adecuada para proteger los derechos de la agraviada. En tal sentido, el desarrollo del análisis de la figura jurídica de los elementos normativos en el contexto de la violencia familiar direccionada a la mujer o algún integrante familiar, permite identificar de manera oportuna este tipo de delitos e imponer las sanciones oportunas. Sobre lo descrito, Martínez (2022) reveló que el manejo adecuado de la Ley N°30364 y el artículo 122.b, da el acceso a la medición los medios probatorios en su conjunto de forma que se logra acreditar la violencia psicológica, los cuales necesariamente deben contar con medios probatorios de alto valor consistente y ello facilitara disminuir índices de violencia. Esto, verificando el nivel de afectación, pudiendo ser leve o grave; así como, el factor reiterativo, entre otros; no obstante, aún no se consigue la uniformización de los criterios para su erradicación. De modo que, se requiere la contribución a los sistemas de justicia para evitar que las denuncias por delitos de violencia contra las mujeres no sean archivadas y las víctimas queden desprotegidas.

Con respecto al segundo objetivo específico, se precisó la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en la naturaleza de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, ya que el delito sancionado al lesionar a

mujeres en el país, como lo señala el artículo 122-B del Código Penal, según el factor de reincidencia que denota el agresor; es decir, si este evidencia antecedentes en su registro penal sobre agresiones contra mujeres, violencia de género o violencia familiar, se delimita el tipo de sanción. Asimismo, si estas agresiones desarrolladas en mujeres, fueron leves, graves o denotaron circunstancias agravantes, lo cual demanda una reparación civil significativa y en algunos casos, pena privativa de libertad. Sin embargo, en algunos casos este último se convierte en trabajo comunitario, restándole valor a la sanción y las consecuencias de dichos actos contra la mujer, repercutiendo de forma negativa en la sociedad, originando incidencia delictiva.

Este hallazgo coincidió con lo identificado por Malca (2023), verificando que los casos de violencia intrafamiliar ejercidos hacia las mujeres integrantes se dan por el poder que ejercen los cónyuges, ex cónyuges o familiares. Ya en el caso jurídico, en algunos casos no se suele verificar la efectividad jurídica legal del Artículo 122 – B del CP con especificidad en agresiones de tipo física, psicológica o emocional. Ya que, después de entablar las sanciones a los agresores, según el tipo de agresión, penal y nivel de afectación. La violencia hacia la mujer por su condición de género no se reduce, sino persisten; se identificó que la sanción e interpretación de los casos no repercute en los agresores ni fomenta el cambio conductual. Hernández (2020) refiere que, una adecuada organización legislativa e institucional por parte de las comisarías de familia, no vulnera los derechos fundamentales. Por tanto, muy aparte de establecer sanciones se debe reestructurar de forma legislativa con el fin de prevenir la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima. Ante esto, Rodríguez y Alarcón (2022) certifican que, la violencia intrafamiliar tiene como causa principal a la ideología patriarcal, debido a que la cultura enraizada que se muestra generación en generación, el varón ejerce poder sobre los demás miembros de su familia. El panorama sobre los delitos de violencia manifiesta la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en la naturaleza de la condición de género.

Con respecto al tercer objetivo específico, se analizó la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en la efectivización de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central; a razón de que, según el artículo 122-B del Código Penal, las lesiones contra las mujeres como delito imputado, se establece mediante

la ejecución de las medidas de protección necesarias, con el propósito de salvaguardar la integridad física moral y psicológica de la agraviada, por lo que se dictamina la prohibición de aproximarse y comunicarse con la víctima, y en caso de incumplimiento de estas medidas se revocaría la pena y se aplicaría una pena efectiva. Asimismo, se fija una reparación civil para enmendar los daños ocasionados, considerando los antecedentes delictivos de agresión del agresor, el tipo penal de las imputaciones registradas y las consecuencias reflejadas e incorporada el delito en su historial.

Este resultado fue semejante al de Malca (2023), quien verificó la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en la efectivización de la condición de género, dándose por sanciones regidas según el tipo de afectación, tipo de agresión y recurrencia de este. Sin embargo, no identificó efectividad jurídica legal del Artículo 122 – B del CP Agresiones, ya que muchas veces las sanciones fijadas demandan la limitación de libertad hacia el agresor, pero este se modifica y se cambia para jornadas de trabajo comunitario, lo cual no repercute social ni jurídicamente al agresor, promoviendo de forma indirecta la reincidencia de este actuar en la población. Por lo cual, no la agresión hacia la mujer o integrantes familiares no se reduce, caso contrario denota ser reincidente. Ante ello, Chacón (2021) en su análisis sobre los efectos jurídicos en delitos leves por violencia familiar, ratificó que la gran mayoría de casos pasan a ser archivados y no hacen valer el respeto por los derechos de los miembros familiares o de la mujer. Esto demanda el desarrollo de mecanismos alternativos que apelen a la justicia frente al delito de agresión y lesión, posibilitando que se llegue a un acuerdo reparatorio.

Con respecto al cuarto objetivo específico, se precisó la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en el cumplimiento normativo de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central. Puesto que, artículo 122-B del Código Penal determina que, en los delitos de lesiones contra mujeres son sancionados según el cumplimiento del texto normativo, considerando las consecuencias ocasionadas en la víctima, el tipo y nivel de lesiones y si el agresor denota antecedentes previos relacionar a la agresión dentro del núcleo familiar. Para lo cual, se evalúan distintos factores, como el perfil psicológico y nivel de afectación. De este modo, se cumple la normativa; no obstante, las sanciones estimadas en el fallo del juicio suelen ser modificadas, por trabajo comunitario, demostrando un

vacío legal para la sanción adecuada de del agresor y repercutir significativamente en la sociedad para erradicar la intendencia de este tipo de violencia. Por tanto, se requiere una revisión sistemática sobre los lineamientos de la normativa sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres, específicamente violencia física, previsto en el artículo 122-B del Código Penal para generar un impacto relevante en la sociedad.

Este resultado coincidió con los hallazgo de Hernández et al. (2020), quienes al verificar sobre la legalidad difusa en el acceso a la administración de justicia en los casos de violencia intrafamiliar, se registró que el cumplimiento normativo se desarrolla al fijar las sentencias finales, pero coexiste la falta de una adecuada organización legislativa e institucional que se encarga de las comisarías de familia, generándose diversas vulneraciones frente a los derechos fundamentales con el fin de prevenir la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima. Por tanto, Rodríguez y Alarcón (2022) al analizar la agresión intrafamiliar y medidas de protección según el régimen jurídico, identificó que la violencia intrafamiliar tiene como causa principal a la ideología patriarcal, debido a que la cultura enraizada que se muestra generación en generación, el varón ejerce poder sobre los demás miembros de su familia. Lo cual no permite establecer la sanción adecuada y el artículo 122-B del Código Penal limita el cumplimiento de esta, ya que promueve el cambio de sanciones en beneficio al agresor, lo cual demanda una revisión teórica sobre la jurisprudencia peruana.

V. CONCLUSIONES

Primera. Se determinó la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en su condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022; puesto que, fue comprendida como cualquier tipo de agresión o violencia dirigida de cualquier participante que se encuentre dentro de un grupo familiar o a una mujer en específico, caracterizándose por ocasionar algún tipo de malestar o dolor físico, emocional, moral y psicológico, que provenga de un participante a otro, ambos que se encuentren en un grupo familiar en las desiguales entre el varón y la mujer. Involucrando cualquier acción o conducta basada en su género que, da origen hacia la violencia contra la fémina, es decir que el agresor violentó a la agraviada por la condición natural de ser mujer, ocasionando efectos significativos en su salud mental y física, como integridad, lo cual repercute en su desarrollo personal y social, impactando negativamente su núcleo familiar.

Segunda. Se identificó que la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en los efectos de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022, identificando que, cualquier tipo de agresión o violencia dirigida de cualquier participante que se encuentre dentro de un grupo familiar o a una mujer en específico genera efectos negativos en la mujer por los daños ocasionados por parte del agresor que hubo daños psicológicos y físicos, los cuales fueron sustentados con documentos legales, lo cual motivo a los jueces y fiscales imponer como parte de la sanción al agresor y como resguardo judicial a la víctima, la asistencia obligatoria a terapia psicológica por lo menos durante tres meses, con registro judicial. Se demostró que la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en la naturaleza de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022, ya que cualquier tipo de agresión o violencia dirigida de cualquier participante que se encuentre dentro de un grupo familiar o a una mujer en específico origina malestar o dolor físico, emocional, moral y psicológico, que provenga de un participante a otro, ambos que se encuentren en un grupo familiar. En tal sentido, los

expedientes analizados expresaron que los agresores no siempre denotaron reincidencia sobre el desarrollo del delito de agresiones en contra de las mujeres, específicamente violencia física, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, ya que los factores de reincidencia fueron inexistentes y ni se hallaron ningún tipo de factor de reincidencia, ya que es la primera vez que el imputado agrede a la víctima

Tercera. Se observó la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en la efectivización de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022; a razón de que, este delito es comprendido como una acción que se caracteriza por ocasionar algún tipo de malestar o dolor físico, emocional, moral y psicológico, que provenga de un participante a otro, ambos que se encuentren en un grupo familiar hacia la mujer por su género, para la efectivización de estos casos se recurrió a las sanciones según el tipo penal de la agresión; se impuso una pena privativa de libertad, horas de jornadas de prestación de servicios a la comunidad, pago de reparación civil, etc. Lo cual estimó si hubo un monitoreo con respecto al cumplimiento y la correcta ejecución de las medidas de protección hacia la víctima.

Cuarta. Se precisó la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en el cumplimiento normativo de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022; porque, todos los casos fueron desarrollados y condenados según el art. 122-B del Código Penal, así como el ordenamiento terapéutico conforme el art. 36, inc. 11 del Código Penal y el proceso de rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364. De este modo, se dio la determinación de sanciones para el agresor y la incorporación de medidas de protección para la víctima, respaldadas por la normativa e incorporando el delito como tal.

VI. RECOMENDACIONES

- Primera.** A la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, considerar los hallazgos logrados para desarrollar una revisión sistemática de los casos abordados sobre delitos de lesiones contra las mujeres en su condición de género, con el fin de identificar si hubo sanciones adecuadas en base al grado de afectación, a la naturaleza del delito, efectivización de las sanciones y si se desarrolló un adecuado cumplimiento normativo. Esto permitirá identificar las deficiencias en el proceso de juzgamiento, de este modo evitar dicha falencia para contribuir con la reducción de incidencia de este delito.
- Segunda.** A los fiscales, considerar con mayor relevancia los efectos que genera la violencia de género femenino en el núcleo familiar para estimar la sanción adecuada, dejando de lado el cambio al trabajo comunitario, ya que dicha acción resta valor a la sanción y no repercute en el agresor.
- Tercera.** A los jueces, fomentar la importancia de revisar la normativa para estimar la naturaleza de afectación en el delito de agresión hacia la mujer dentro del núcleo familiar, durante el proceso de juzgamiento para determinar las medidas correctivas y salvaguardar la integridad de la mujer como sujeto de derecho.
- Cuarta.** A los abogados de la Selva Central, desarrollar una propuesta para modificar la efectivización de la sanción en los delitos de violencia contra la mujer por su condición de género, desestimando la posibilidad de cambio de la pena privativa de libertad y el aumento de la reparación civil, considerando el daño moral, emocional, psicológico y físico.
- Quinta.** Al MINJUS, desenvolver investigaciones para verificar la incidencia del delito de lesiones contra las mujeres en el cumplimiento normativo de la condición de género, con el fin de estimar la efectividad del Art. 36, inc. 11 del Código Penal y el proceso de rehabilitación del acusado conforme la Ley 30364, con respecto a la sanción al agresor y el resguardo de los derechos de la agraviada.

REFERENCIAS

- Abreu, J. (2016). *Metodología de la Investigación Preguntas de Investigación, Metodos and Todo Menos Tesis*. CreateSpace Independent Publishing Platform. Recuperado el 10 de Mayo de 2023, de https://www.google.com.pe/books/edition/Metodologia_de_la_Investigacion/phgMkAEACAAJ?hl=es-419
- Cabezas, E., & Naranjo, D. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Sangolquí: Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Camero, J., Hernández, Y., Salgueiro, L., Sixto, L., & Madrazo, N. (2021). Caracterización del delito de lesiones a mujeres víctimas de violencia doméstica. *Revista Médica*.
- Chacón, I. (2021). "Efectos jurídicos según la intervención del Derecho Penal en delitos leves por violencia familiar". *Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA*, 18(1), 155-163. doi:10.17268/rev.cyt.2022.01.10
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. (2023). *Violencia de género*. Obtenido de Poder Judicial: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_atencion_ciu/as_preguntas/as_violencia#:~:text=%C2%BFEn%20qu%C3%A9%20consiste%20la%20violencia,p%C3%BAblico%20como%20en%20el%20privado.
- Convención de Belém do Pará. (1994). *"Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer"*. Brasil: XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.
- D.S. N° 009-2016-MIMP. (2016). *"Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"*. Lima: Gobierno del Perú. Recuperado el 10 de Mayo de 2023, de https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

DIRESA Moquegua. (06 de junio de 2022). Más de 15 mil casos de violencia familiar en Moquegua durante los primeros meses del año 2022. doi:<https://www.gob.pe/institucion/regionmoquegua-diresa/noticias/618502-mas-de-15-mil-casos-de-violencia-familiar-en-moquegua-durante-los-primeros-meses-del-ano-2022>

Fernandez, J. L. (2019). "El bien jurídico protegido y el patriarcado, según la Ley de Violencia Intrafamiliar". *Política criminal*, 14(28), 492-519. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200492>

García, A. (2016). De la historia de las mujeres a la historia del género. *Contribuciones desde Coatepec*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/281/28150017004/html/index.html>

Héctor, J. (2020). *Metodología de la Investigación Científica*. Amazon Digital Services LLC - Kdp. Recuperado el 10 de Mayo de 2023, de https://www.google.com.pe/books/edition/Metodolog%C3%8Da_de_la_Investigaci%C3%93n_Cient/WruXzQEACAAJ?hl=es-419

Heinemann, K. (2016). *Introducción a la metodología de la investigación empírica* (Segunda ed.). Paidotribo. Recuperado el 10 de Mayo de 2023, de https://www.google.com.pe/books/edition/Introducci%C3%B3n_a_la_metodolog%C3%ADa_de_la_in/Pqa1DwAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=metodologia+de+investigaci%C3%B3n&printsec=frontcover

Hernandez, L., Pabón, K., & Salazar, N. (2020). "Legalidad difusa en el acceso a la administración de justicia en los casos de violencia intrafamiliar". *Universidad del Rosario*, 57-85. doi:<https://doi.org/10.12804/urosario9789587845617>.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education. Recuperado el 10 de Mayo de 2023, de https://www.google.com.pe/books/edition/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n/KbtlzwEACAAJ?hl=es-419

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Recuperado el 10 de Mayo de 2023, de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hincapié, A. (2014). Revisiones críticas al concepto de género. Apuntes para la teoría social contemporánea. *Revista Javeriana*.
- Hurtado, H. (2020). *Relación entre el consumo de alcohol y violencia intrafamiliar en mujeres, comunidad Uchucchucua - Oyon*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- INEI. (25 de noviembre de 2022). El 54,9% de mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar. *Nota de prensa*. Obtenido de <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-187-2022-inei.pdf>
- Infosalus. (04 de Julio de 2019). *El 81% de las mujeres víctimas de violencia de género han sufrido una lesión en la cabeza y el 83% estranguladas*. Obtenido de Infosalus: <https://www.infosalus.com/mujer/noticia-81-mujeres-victimas-violencia-genero-sufrido-lesion-cabeza-83-estranguladas-20190704171442.html>
- Instituto Hegel. (22 de Septiembre de 2021). *"Teoría del Delito: Concepto, elementos y consideraciones"*. Recuperado el 10 de Mayo de 2023, de Instituto Hegel: <https://hegel.edu.pe/blog/teoria-del-delito-concepto-elementos-y-consideraciones/>
- Juárez, C. (2020). "El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar". *LEX*, XVIII(26), 321-346.
- LLanos, J. (2021). *La efectividad de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar regulado en el artículo 122-b del código penal y su incidencia en los principios del derecho penal*. Cajamarca.

- Malca, A. (2023). *"Efectividad jurídico legal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la disminución de la violencia familiar"*. Lambayeque: Universidad Pedro Ruiz Gallo.
- Mar, C., Barbosa, A., & Molar, J. (2020). *Metodología de la investigación*. Tlihuana: Patria Educación. Recuperado el 10 de Mayo de 2023, de https://www.google.com.pe/books/edition/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_M%C3%A9tod/e5otEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=metodologia+de+investigaci%C3%B3n&printsec=frontcover
- Martinez, A. (2022). *"Interpretación sistemática del artículo 122. B del código penal en concordancia con la ley N°30364, tomando en cuenta la violencia psicológica dentro del grupo familiar en las mujeres"*. Lima: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Mendoza, H. (2021). *"Motivos penales de inaplicación del elemento tomando en cuenta la violencia familiar en la corte superior de justicia"*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- MIMP. (2016). *Violencia basada en género*. Lima.
- MIMP. (2017). *Conceptos fundamentales para la transversalización del enfoque de género*. Lima.
- Ministerio de Justicia. (2015). *"Ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"*. Lima: Congreso de la República. Recuperado el 10 de Mayo de 2023, de https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf
- Ministerio de Justicia. (2023). *"Código Penal peruano"*. Lima: Congreso de la República. Recuperado el 10 de Mayo de 2023, de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

- Observatorio Regional Junin. (2021). "Casos de violencia atendidos en los Centros de Emergencia". Obtenido de <https://www.observatorioviolenciajunin.pe/datos/casos-de-violencia-atendidos-en-los-centros-de-emergencia-mujer-region-junin/>
- OMS. (8 de Marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- ONU. (22 de 07 de 2023). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Obtenido de Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- OPS. (Mayo de 2023). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de Organización Panamericana de la Salud: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
- Pacheco, L. (2013). *Teoría del delito*. Iquitos: Escuela de Ministerio Público. Recuperado el 10 de Mayo de 2023, de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3701_4.pdf
- Pajuelo, C. (2020). Violencia familiar contra la mujer análisis desde un enfoque personalista. *Apuntes de bioética*, 62-80.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito*. APECC. Recuperado el 10 de Mayo de 2023, de <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Pérez, M. (26 de Enero de 2023). "Registran cifras históricas en delitos contra mujeres". Obtenido de El economista: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Registran-cifras-historicas-en-delitos-contra-mujeres-20230125-0173.html>
- Prado, V. (2017). *Derecho Penal: parte especial los delitos*. Lima: Fondo Editorial. Recuperado el 10 de Mayo de 2023, de

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170685/27%20Derecho%20penal%20Parte%20especial%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodriguez, R., & Alarcon, R. (2022). "Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico ecuatoriano". *Polo del conocimiento*, 7(2), 933-954. doi:10.23857/pc.v7i1.3627

Rodríguez, Y. (2020). *"Metodología de la investigación"*. México D.F.: Klik Soluciones Educativas S.A. Recuperado el 10 de Mayo de 2023, de https://www.google.com.pe/books/edition/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n/x9s6EAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=metodologia+de+investigaci%C3%B3n&printsec=frontcover

Rojas, C. (2020). *Violencia intrafamiliar en Bogota contra la mujer*. Bogotá: Universidad Javeriana.

Sánchez, H., & Reyes, C. (2015). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica*. Recuperado el 10 de Mayo de 2023, de https://www.academia.edu/78002369/METODOLOG%C3%8DA_Y_DISE%C3%91OS_EN_LA_INVESTIGACI%C3%93N_CIENT%C3%8DFICA

Sánchez, M., & Gómez, C. (2020). "Violencia intrafamiliar, una visión internacional ante la pandemia porCoid-19". *Mirada Legislativa*, 1-19.

Sánchez, R. (2021). *"Desarrollo del analisis del delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar"*. Pimentel: Universidad Señor de Sipám.

TRT. (08 de Octubre de 2020). *El oscuro panorama de la violencia contra las mujeres en EEUU*. Obtenido de TRT: <https://www.trt.net.tr/espanol/vida-y-salud/2020/10/08/el-oscuro-panorama-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-eeuu-1505157>

- Valdivia, M. (2022). El dilema de la imputación en el delito de agresión contra la mujer o contra un integrante del grupo familiar. *Ius Vocatio*. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/588/806>
- Vega, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Justicia*, 53-71. doi: <http://dx.doi.org/10.17081/just.21.29.1233>
- Vergel, D., & Parra, M. (2021). "*Evolución legal y jurisprudencial en la configuración del sujeto activo del delito de violencia intrafamiliar en el contexto colombiano*". Cúcuta: Universidad Libre Seccional Cúcuta.
- Zambrana, P. (2005). Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XXVII*.

ANEXOS

Anexo 1.

Matriz de consistencia

Título: Delito de lesiones contra las mujeres por su condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022					
Problemas	Objetivos	Categorías y sub categorías			
Problema General:	Objetivo general:	Categoría 1: Delitos de lesiones contra las mujeres			
		Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
¿De qué manera los delitos de lesiones contra las mujeres inciden en su condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022?	Determinar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en su condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.	Antecedentes	Violencia de género	1	Guía de entrevista y Ficha de análisis documental.
			Violencia familiar	2	
			Agresiones contra la mujer	3	
¿Cómo los delitos de lesiones contra las mujeres inciden en los efectos de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022?	Analizar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en los efectos de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.	Tipo penal	Lesiones leves	4	
			Lesiones graves	5	
			Circunstancias agravantes	6	
¿Cómo los delitos de lesiones contra las mujeres inciden en la naturaleza de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022?	Precisar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en la naturaleza de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.	Incorporación del delito y consecuencias reflejadas	Incidencia delictiva	7	
			Consecuencia en los sujetos procesales	8	
			Consecuencias en la sociedad	9	

		Categoría 2: Condición de género			
¿Cómo los delitos de lesiones contra las mujeres inciden en la efectivización de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022?	Analizar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en la efectivización de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.	Efectos	Generación de daños hacia la víctima	10	Guía de entrevista y Ficha de análisis documental.
		Naturaleza	Factor de reincidencia	11	
¿Cómo los delitos de lesiones contra las mujeres inciden en el cumplimiento normativo de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022?	Precisar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en el cumplimiento normativo de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.	Efectivización	Ejecución de las medidas de protección necesarias	12	
		Cumplimiento normativo	Cumplimiento del texto normativo	13	
Diseño de investigación:	Escenario de estudio y Participantes:	Técnicas e instrumentos:	Rigor científico:	Método de análisis de datos:	
Enfoque: CUALITATIVO	Escenario de estudio:	Técnicas: Entrevista			
Tipo: BASICO	Distrito judicial de la Selva Central en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central	Instrumentos: Guía de entrevista.	Confiabilidad cualitativa y credibilidad, así como la validación de la guía de entrevista.	La triangulación se refiere al uso de diferentes métodos (tanto cuantitativos como cualitativos), fuentes de datos, teorías, investigadores o escenarios en el estudio de un fenómeno.	
Diseño: FENOMENOLOGICO	Participantes: Serán 3 jueces y 6 especialistas del Módulo Penal y Juzgados Especializados en Violencia contra la mujer e intrafamiliar.				

Nota: Elaborado en base a la investigación realizada.

Anexo 2.

Tabla de categorización

Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub Categorías	Indicadores	Ítem	Fuentes de información
Determinar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en su condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.	Analizar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en los efectos de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.	Delitos de lesiones contra las mujeres	Antecedentes	Violencia de género	¿Considera que la incorporación del delito de lesiones contra la mujer ayuda a combatir la violencia de género contenido en el artículo 122-B del C.P.? ¿Por qué?	Jueces y especialistas de juzgado dentro de la jurisdicción del distrito judicial Selva Central
				Violencia familiar	¿Considera que la incorporación del delito de lesiones contra la mujer ayuda a combatir la violencia contra los miembros de la familia, contenido en el artículo 122-B del C.P.? ¿Por qué?	
			Agresiones contra la mujer	¿Cree usted, que la mejor forma de combatir las agresiones contra la mujer es la aplicación de penas privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal? ¿Por qué?		
	Precisar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en la		Tipo penal	Lesiones leves	¿Cree usted, que la mejor forma de combatir las lesiones leves es la aplicación de penas	

<p>naturaleza de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.</p>	<p>privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal? ¿Por qué?</p>
<p></p>	<p>Lesiones graves</p> <p>¿Cree usted, que la mejor forma de combatir las lesiones graves es la aplicación de penas privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal? ¿Por qué?</p>
<p></p>	<p>Circunstancias agravantes</p> <p>¿Considera que las modificatorias que recibió el artículo 122 B del CP, deja de lado las circunstancias agravantes en el delito de lesiones leves y graves?</p>
<p>Analizar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en la efectivización de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.</p>	<p>Incorporación como delito.</p> <p>Incidencia delictiva</p> <p>¿Considera que el índice de casos de lesiones contra las mujeres, según el artículo 122 - B del C.P. ha disminuido en razón a la sanción contra la pena privativa de la libertad efectiva?</p>
<p></p>	<p>Consecuencia en los sujetos procesales</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias que trae para los sujetos procesales el accionar de la comisión del delito contenido en el artículo 122-B del C.P.?</p>

<p>Precisar la incidencia de los delitos de lesiones contra las mujeres en el cumplimiento normativo de la condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.</p>	<p>Condición de género</p>	<p>Consecuencias en la sociedad</p>	<p>¿Considera que la tipificación del delito de lesión contra la mujer ha generado una sobrecarga procesal? ¿Qué alternativas de solución propone?</p>
		<p>Efectos</p>	<p>Generación de daños hacia la víctima</p> <p>¿Considera que, los efectos de la condición de género han causado graves daños hacia la mujer en los últimos años? ¿Por qué?</p>
		<p>Naturaleza</p>	<p>Factor de reincidencia</p> <p>¿Desde su percepción, la naturaleza de la condición de género es uno de los factores de reincidencia para la violencia contra la mujer en la sociedad? ¿Por qué?</p>
		<p>Efectivización</p>	<p>Ejecución de las medidas de protección necesarias</p> <p>¿Cree Ud. que, a la fecha, las medidas de protección a la mujer por el hecho de su condición se vienen aplicando correctamente?</p>
		<p>Cumplimiento normativo</p>	<p>Cumplimiento del texto normativo</p> <p>¿Desde el enfoque de género, se viene aplicando de forma efectiva el texto normativo? ¿Este es coercitivo?</p>

Nota: Elaborado en base a las categorías y subcategorías de la investigación.

Anexo 3. Instrumento/s de recolección de datos

Guía de entrevista

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
PROGRAMA ACADÉMICO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- a. Nombre del entrevistado: _____
b. Fecha: _____
c. Institución en que labora: _____

II. DELITOS DE LESIÓN CONTRA LAS MUJERES

2.1. ¿Considera que la incorporación del delito de lesiones contra la mujer ayuda a combatir la violencia de género contenido en el artículo 122-B del C.P.? ¿Por qué?

2.2. ¿Considera que la incorporación del delito de lesiones contra la mujer ayuda a combatir la violencia contra los miembros de la familia, contenido en el artículo 122-B del C.P.? ¿Por qué?

2.3. ¿Cree usted, que la mejor forma de combatir las agresiones contra la mujer es la aplicación de penas privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal? ¿Por qué?

2.4. ¿Cree usted, que la mejor forma de combatir las lesiones leves es la aplicación de penas privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal? ¿Por qué?

2.5. ¿Cree usted, que la mejor forma de combatir las lesiones graves es la aplicación de penas privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal? ¿Por qué?

2.6. ¿Considera que las modificatorias que recibió el artículo 122 b del CP, deja de lado las circunstancias agravantes en el delito de lesiones leves y graves?

2.7. ¿Considera que el índice de casos de lesiones contra las mujeres, según el artículo 122 - B del C.P. ha disminuido en razón a la sanción contra la pena privativa de la libertad efectiva?

2.8. ¿Cuáles son las consecuencias que trae para los sujetos procesales el accionar de la comisión del delito contenido en el artículo 122-B del C.P.?

2.9. ¿Considera que la tipificación del delito de lesión contra la mujer ha generado una sobrecarga procesal? ¿Qué alternativas de solución propone?

Ficha documental para Aplicación de condición de género

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSGRADO
Ficha de análisis: Delito de Lesiones contra las mujeres por su condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.
Instrucciones: Marca con una X en el casillero correspondiente
Aplicación de condición de género

N° de expediente			
Materia			
Nombre del Juez			
Especialista			
Fecha de la denuncia			
Apellidos y nombres de la víctima			
Apellidos y nombres del agresor			
Dimensiones	Indicadores	Generalidades	Especificaciones
Efectos	Generación de daños hacia la víctima		
Naturaleza	Factor de reincidencia		
Efectivización	Ejecución de las medidas de protección necesarias		
Cumplimiento normativo	Cumplimiento del texto normativo		

Ficha documental para Delito de Lesiones contra las mujeres

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSGRADO
Ficha de análisis: Delito de Lesiones contra las mujeres por su condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.
Instrucciones: Marca con una X en el casillero correspondiente
Delito de Lesiones contra las mujeres

N° de expediente				
Dimensiones	Indicadores	Generalidades		Especificaciones
		SI	No	
Antecedentes	Violencia de género			
	Violencia familiar			
	Agresiones contra la mujer			
Tipo penal	Lesiones leves			
	Lesiones graves			
	Circunstancias agravantes			
Incorporación del delito y consecuencias reflejadas	Incidencia delictiva			
	Consecuencia en los sujetos procesales			
	Consecuencias en la sociedad			

Anexo 4.A. Ficha del experto 01 de validación de instrumentos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA: DELITO DE LESIONES CONTRA LAS MUJERES

N.º	SUB CATEGORÍAS / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUB CATEGORÍA 1: ANTECEDENTES								
1	¿Considera que la incorporación del delito de lesiones contra la mujer ayuda a combatir la violencia de género contenido en el artículo 122-B del C.P.? ¿Por qué?	X		X		X		
2	¿Considera que la incorporación del delito de lesiones contra la mujer ayuda a combatir la violencia contra los miembros de la familia, contenido en el artículo 122-B del C.P.? ¿Por qué?	X		X		X		
3	¿Cree usted, que la mejor forma de combatir las agresiones contra la mujer es la aplicación de penas privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal? ¿Por qué?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 2: TIPO PENAL								
4	¿Cree usted, que la mejor forma de combatir las lesiones leves es la aplicación de penas privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal? ¿Por qué?	X		X		X		
5	¿Cree usted, que la mejor forma de combatir las lesiones graves es la aplicación de penas privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal? ¿Por qué?	X		X		X		
6	¿Considera que las modificatorias que recibió el artículo 122 B del CP, deja de lado las circunstancias agravantes en el delito de lesiones leves y graves?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 3: INCORPORACION COMO DELITO								
7	¿Considera que el índice de casos de lesiones contra las mujeres, según el artículo 122 - B del C.P. ha disminuido en razón a la sanción contra la pena privativa de la libertad efectiva?	X		X		X		
8	¿Cuáles son las consecuencias que trae para los sujetos procesales el accionar de la comisión del delito contenido en el artículo 122-B del C.P.?	X		X		X		
9	¿Considera que la tipificación del delito de lesión contra la mujer ha generado una sobrecarga procesal? ¿Qué alternativas de solución propone?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Dr. ROJAS LAZARO WILLIAM RAUL.....

DNI: 41543436

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO.....

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

09 de JUNIO del 2023


Firma del Experto Informante.

Código ORCID: 0000-0003-2152-4447

Anexo 4.A. Ficha del experto 01 de validación de instrumentos


UNIVERSIDAD CECILIA VALLEJO
 ESCUELA DE POSTGRADO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA: DELITO DE LESIONES CONTRA LAS MUJERES
FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL (EXPEDIENTES)

N.º	SUB CATEGORIAS / ítems			Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
	GENERALIDADES	ESPECIFICACIONES		Si	No	Si	No	Si	No	
SUB CATEGORÍA 1: ANTECEDENTES										
1	Violencia de genero	SI	NO	ESPECIFICACIONES	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
2	Violencia familiar				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
3	Agresiones contra la mujer				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
SUB CATEGORÍA 2: TIPO PENAL										
GENERALIDADES										
4	Lesiones leves	SI	NO	ESPECIFICACIONES	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
5	Lesiones graves				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
6	Circunstancias agravantes				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
SUB CATEGORÍA 3: INCORPORACION COMO DELITO										
GENERALIDADES										
7	Incidencia delictiva	SI	NO	ESPECIFICACIONES	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
8	Consecuencias en los sujetos procesales				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
9	Consecuencias en la sociedad				<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** **Aplicable después de corregir** **No aplicable**

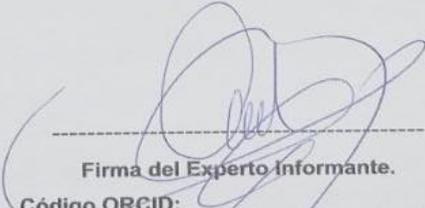
Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: ROJAS LAZARO WILLIAM RAUL DNI: 41543436

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO

... 26 de JULIO del 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Firma del Experto Informante.
 Código ORCID: 0000-0003-2152-4447

Anexo 4.A. Ficha del experto 01 de validación de instrumentos


UCV
 UNIVERSIDAD
 CARRAS VALLEJO
 ESCUELA DE POSTGRADO

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA: APLICACIÓN DE CONDICION DE GÉNERO
FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL (EXPEDIENTES)**

N.º	SUB CATEGORIAS / ítems		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
			Si	No	Si	No	Si	No	
1	SUB CATEGORÍA 1: EFECTOS								
	Generación de daños hacia la víctima	GENERALIDADES	ESPECIFICACIONES	X		X		X	
2	SUB CATEGORÍA 2: NATURALEZA								
	Factor de reincidencia	GENERALIDADES	ESPECIFICACIONES	X		X		X	
3	SUB CATEGORÍA 3: EFECTIVIZACION								
	Ejecución de las medidas de protección necesarias	GENERALIDADES	ESPECIFICACIONES	X		X		X	
4	SUB CATEGORÍA 4: CUMPLIMIENTO NORMATIVO								
	Cumplimiento del texto normativo	GENERALIDADES	ESPECIFICACIONES	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: ROJAS LAZARO WILLIAM RAUL DNI: 41543436

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 La Merced.....de.....del 2023

Firma del Experto Informante.

Código ORCID: 0000-0003-2152-4447

Anexo 4.B. Ficha del experto 02 de validación de instrumentos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA: DELITO DE LESIONES CONTR LAS MUJERES

N.º	SUB CATEGORIAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUB CATEGORÍA 1: ANTECEDENTES								
1	¿Considera que la incorporación del delito de lesiones contra la mujer ayuda a combatir la violencia de género contenido en el artículo 122-B del C.P.? ¿Por qué?	X		X		X		
2	¿Considera que la incorporación del delito de lesiones contra la mujer ayuda a combatir la violencia contra los miembros de la familia, contenido en el artículo 122-B del C.P.? ¿Por qué?	X		X		X		
3	¿Cree usted, que la mejor forma de combatir las agresiones contra la mujer es la aplicación de penas privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal? ¿Por qué?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 2: TIPO PENAL								
4	¿Cree usted, que la mejor forma de combatir las lesiones leves es la aplicación de penas privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal? ¿Por qué?	X		X		X		
5	¿Cree usted, que la mejor forma de combatir las lesiones graves es la aplicación de penas privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal? ¿Por qué?	X		X		X		
6	¿Considera que las modificatorias que recibió el artículo 122 B del CP, deja de lado las circunstancias agravantes en el delito de lesiones leves y graves?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 3: INCORPORACION COMO DELITO								
7	¿Considera que el índice de casos de lesiones contra las mujeres, según el artículo 122 - B del C.P. ha disminuido en razón a la sanción contra la pena privativa de la libertad efectiva?	X		X		X		
8	¿Cuáles son las consecuencias que trae para los sujetos procesales el accionar de la comisión del delito contenido en el artículo 122-B del C.P.?	X		X		X		
9	¿Considera que la tipificación del delito de lesión contra la mujer ha generado una sobrecarga procesal? ¿Qué alternativas de solución propone?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Torres Tapia, Gerson Harold DNI: 40.75.78.88

Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO PENAL y PROCESAL PENAL

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

30 de 05 del 2023



 MAG. GERSON TORRES TAPIA

 BOGARD - CAJ 2262

Firma del Experto Informante.

Código ORCID: 0009-0000-0785-6248

Acti
Ve a C

Anexo 4.C. Ficha del experto 03 de validación de instrumentos



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORIA: DELITO DE LESIONES CONTRA LAS MUJERES FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL (EXPEDIENTES)

N.º	SUB CATEGORIAS / ítems		GENERALIDADES		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO				
SUB CATEGORÍA 1: ANTECEDENTES												
1	Violencia de genero		SI	NO	ESPECIFICACIONES	X		X		X		
2	Violencia familiar					X		X		X		
3	Agresiones contra la mujer					X		X		X		
SUB CATEGORÍA 2: TIPO PENAL												
4	Lesiones leves		SI	NO	ESPECIFICACIONES	X		X		X		
5	Lesiones graves					X		X		X		
6	Circunstancias agravantes					X		X		X		
SUB CATEGORÍA 3: INCORPORACION COMO DELITO												
7	Incidencia delictiva		SI	NO	ESPECIFICACIONES	X		X		X		
8	Consecuencias en los sujetos procesales					X		X		X		
9	Consecuencias en la sociedad					X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Se encuentra suficiencia en el instrumento de investigación presentado.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Edonio Sobrevilla Percy Hernando DNI: 41389663

Especialidad del validador: Maestro en Ciencias Penales

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.
 Código ORCID: 0009-00001166-4505

30 mayo
de.....del 2023

Anexo 4.C. Ficha del experto 03 de validación de instrumentos



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORÍA: APLICACIÓN DE CONDICIÓN DE GÉNERO FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (EXPEDIENTES)

N.º	SUB CATEGORÍAS / ítems		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
			Si	No	Si	No	Si	No	
1	SUB CATEGORÍA 1: EFECTOS								
	GENERALIDADES	ESPECIFICACIONES	X		X		X		
2	SUB CATEGORÍA 2: NATURALEZA								
	GENERALIDADES	ESPECIFICACIONES	X		X	No	X	No	
3	SUB CATEGORÍA 3: EFECTIVIZACIÓN								
	GENERALIDADES	ESPECIFICACIONES	X	No	X	No	X	No	
4	SUB CATEGORÍA 4: CUMPLIMIENTO NORMATIVO								
	GENERALIDADES	ESPECIFICACIONES	X	No	X	No	X	No	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Se encuentra suficiente en el instrumento de investigación presente.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Colonio Sobrevilla Percy Hernando DNI: 41389663

Especialidad del validador: Maestro en Ciencias Penales

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

30 mayo
de.....del 2023


 Firma del Experto Informante.
 Código ORCID: 0009-0000-1166-4505

Anexo 4.C. Ficha del experto 03 de validación de instrumentos



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA CATEGORÍA: DELITO DE LESIONES CONTRA LAS MUJERES

N.º	SUB CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUB CATEGORÍA 1: ANTECEDENTES								
1	¿Considera que la incorporación del delito de lesiones contra la mujer ayuda a combatir la violencia de género contenido en el artículo 122-B del C.P.? ¿Por qué?	X		X		X		
2	¿Considera que la incorporación del delito de lesiones contra la mujer ayuda a combatir la violencia contra los miembros de la familia, contenido en el artículo 122-B del C.P.? ¿Por qué?	X		X		X		
3	¿Cree usted, que la mejor forma de combatir las agresiones contra la mujer es la aplicación de penas privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal? ¿Por qué?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 2: TIPO PENAL								
4	¿Cree usted, que la mejor forma de combatir las lesiones leves es la aplicación de penas privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal? ¿Por qué?	X		X		X		
5	¿Cree usted, que la mejor forma de combatir las lesiones graves es la aplicación de penas privativas de libertad efectiva según las intervenciones del derecho penal? ¿Por qué?	X		X		X		
6	¿Considera que las modificatorias que recibió el artículo 122 B del CP, deja de lado las circunstancias agravantes en el delito de lesiones leves y graves?	X		X		X		
SUB CATEGORÍA 3: INCORPORACION COMO DELITO								
7	¿Considera que el índice de casos de lesiones contra las mujeres, según el artículo 122 - B del C.P. ha disminuido en razón a la sanción contra la pena privativa de la libertad efectiva?	X		X		X		
8	¿Cuáles son las consecuencias que trae para los sujetos procesales el accionar de la comisión del delito contenido en el artículo 122-B del C.P.?	X		X		X		
9	¿Considera que la tipificación del delito de lesión contra la mujer ha generado una sobrecarga procesal? ¿Qué alternativas de solución propone?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Se encuentra suficiencia en el instrumento de investigación presente.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador, Dr/ Mg: Colonio Sobrevilla Percy Hernando DNI: 41389663

Especialidad del validador: Maestro en Ciencias Penales

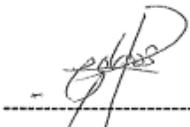
¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

29 de 05 del 2023


Firma del Experto Informante
Código ORCID: 0009-0000-1166-4505

Anexo 5: Modelo de consentimiento informado que se usara.

Consentimiento Informado

Información:

La presente investigación es conducida por Estefani Virginia Guillen Michue, alumna de la Universidad Cesar Vallejo. El propósito del estudio es recoger información acerca del tema: Delito de Lesiones contra las mujeres por su condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder 9 preguntas comprendidas en una Guía de Entrevista. Esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas serán utilizadas para realizar un análisis de acuerdo a nuestra categoría. Una vez transcritas sus respuestas se destruirán. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante el acto le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Aceptación:

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por: Estefani Virginia Guillen Michue. He sido informado (a) del propósito del trabajo de investigación. Reconozco que la información que yo provea en el trabajo de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a la investigadora: Estefani Virginia Guillen Michue.

Fecha: La Merced, de.....2023

Firma: _____

Apellidos y Nombres:

Anexo 6: Cartas sobre solicitud de uso de nombre institucional y/o permiso para realizar recolección de datos dirigida a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

CARGO

Anexo 06. Carta sobre solicitud de uso de nombre institucional y/o permiso para realizar la recolección de datos.

Solicito: Autorización para desarrollar trabajo de investigación

**DR. OMAR ANTONIO PIMENTEL CALLE
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL
Presente.**

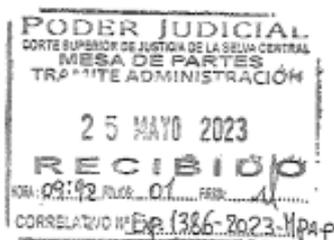
Estefani Virginia Guillen Michue, identificada con DNI N°75318391, con correo electrónico institucional eguillenm@pj.gob.pe en mi calidad de tesista. Es de mi interés realizar la investigación cuyo título es: Delito de Lesiones contra las mujeres por su condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022.

El objeto de esta petición, es solicitar su autorización para llevar a cabo un trabajo de investigación y recolección de datos a través de una entrevista estructurada que se realizaran a 3 magistrados de los juzgados penales y juzgados que lleven procesos de violencia familiar así como a 6 especialistas de los juzgados mencionados, así mismo comprometiéndome, que una vez terminado el proceso de análisis de datos, se entregara un ejemplar a su representada.

Es importante señalar que esta actividad no conlleva ningún gasto para su institución y que se tomaran los resguardos necesarios para no interferir con el normal funcionamiento de las actividades propias de su institución.

Sin otro en particular y esperando una buena aceptación, quedo de usted.

La Merced, 25 de mayo del 2023.




Abg. Estefani Virginia Guillen Michue
DNI N°75318391

CARGO 03
FOLIO 03 01



FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 304-2014-CE-PJ
DISTRIBUCION GRATUITA



I. RESUMEN DEL PEDIDO:
AMPLIACION DE SOLICITUD PARA DESARROLLAR TRABAJO DE INVESTIGACION

II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE:
PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

III. DATOS DEL SOLICITANTE:
Persona Natural
Apellido Paterno: GUILLEN Apellido Materno: MICHUE Nombres: ESTEFANI VIRGINIA
Persona Jurídica:
Razón Social:
Tipo y Número de Documento
N° De DNI: 75318391 N° de RUC: C.Extranjería:

IV. DIRECCION:
Correos Electrónicos: 1) eguilenm@pj.gob.pe 2) estefaniguilenmichue@gmail.com
Tipo y Nombre de la Vía: Avenida Jirón Calle: Pasaje: Prolongación: Otros: ASENTAMIENTO HUMANO
Nombre de la Vía: ASENTAMIENTO HUMANO LA ESPERANZA MZ. C LOTE 05
N° de Inmueble: Block: Interior: 06 Mz/Lote: Otros:
Tipo de Zona: Urbanización Asentamiento Humano Cooperativa: PP.JJ: Otros:
Referencia: ASENTAMIENTO HUMANO LA ESPERANZA MZ. C LOTE 05
Distrito: CHANCHAMAYO Provincia: CHANCHAMAYO Departamento: JUNIN
Teléfonos: Fijo: Celular: 900807278

V. BREVE SUSTENTACION DEL PEDIDO (Resumen):
Que, con fecha 25/05/23 presente mi solicitud para desarrollar trabajo de investigación, conforme al cargo que adjunto a la presente, que a fin de tener un consolidado mas amplio en los datos y resultados de mi investigación SOLICITO ampliar mi solicitud a fin de que se me autorice a parte de la entrevista a 03 magistrados y 06 especialistas de los juzgados penales y juzgados que lleven procesos de violencia familiar y contra la mujer se me autorice la revisión de expedientes sobre delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de acuerdo al artículo 122-B del Código Penal, los datos recabados serán tratados SOLO con fines de la investigación titulada; Delitos de lesiones contra la mujer por su condición de genero en el distrito judicial Selva Central, 2022, guardando así la reserva y confidencialidad que amerita y que esta actividad no conlleva ningún gasto para su institución y que se tomaran los resguardos necesarios para no interferir con el normal funcionamiento de las actividades propias de su institución. Sin otro en particular y esperando una buena aceptación, quedo de usted.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL
MESA DE PARTES
TRAMITE ADMINISTRACION
21 JUN. 2023
RECIBIDO
CORRELATIVO N° 03
CORRELATIVO N° 03

VI. ANEXOS: (En orden correlativo) Folios: en Letras TRES En números 03

1-A Copia de mi DNI
1-B Copia del cargo de recepción de mi primera solicitud.

DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA

Firma del Usuario

Lugar y Fecha: La Merced, 21 de junio de 2023

Anexo 7. Base de datos ordenados y recolectados

Matriz de desgravación de entrevistas

N°	I. DATOS GENERALES			II. DELITOS DE LESIÓN CONTRA LAS MUJERES								
	a. Nombre del entrevistad	b. Fecha	c. Institución en que labora	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9
1	MILAGROS PATRICIA PODESTA ROJAS	02/06/2023	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL	No, necesariamente, si bien puede ser un freno a los maltratos que las mujeres puedan recibir, pero no es una herramienta determinante para su lucha, pues existen otros medios para poder luchar contra la violencia iniciando de la educación de niños y niñas tengan.	No, las personas cometen delitos no porque tengan mayor o menor castigo en la vía penal, sino por sus costumbres o conductas que adoptan a lo largo de su vida.	Puede ser una especie de prevención especial negativa, afín de intimidar a los proclives a que comentan delitos, pero no es algo determinante en la lucha de erradicación, ni de este tipo de delito ni de ningún otro.	No, porque muchas veces las penas privativas provocan sentimientos negativos del condenado y una vez en libertad vuelve a buscar a la víctima y comete un delito más grave.	No, de igual manera, el encierro hace que los reclusos se perfeccionen para cometer delitos, incluso más graves en contra de las mismas agraviadas.	Si, pues como se aprecia las agravantes del artículo 122-B que considera como agravantes a la condición de la víctima o del agente activo, más la calidad de las lesiones.	Conforme la labor que desempeño observo de que no, pues los casos por agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar siguen ingresando y en una proporción nada disminuida.	Una sanción penal para el agresor y la restitución de sus derechos dentro del margen de lo posible, para la agraviada.	No, pues si estos casos no ingresarían por el artículo 122-B ingresarían por algún otro tipo penal que se encaje a los hechos.

2	EDWIN CRUZ PONCE	02/06/20 23	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL	No, porque no se ha estudiado debidamente su contenido ni se ha reflexionado sobre el impacto a la sociedad y no se contribuye a la prevención	No, porque se debe poner mayor énfasis en la prevención de esta clase de delitos.	No, porque la aplicación de pena más drástica no va a contribuir a la erradicación de esta clase de delitos.	No, porque se debe poner más énfasis en la prevención.	No, porque se debe poner más énfasis en la prevención.	Si, toda vez que dicha norma ha sufrido cambios legislativos constantes que muchas veces se han dictado normas sin criterio especializado.	No, porque en muchos casos no logra pasar la etapa acusadora debido a la deficiencia de la investigación lo que origina el sobreseimiento.	Las consecuencias son el impacto ante la sociedad generando que se pretenda realizar descripciones muchas veces genéricas. Por otro lado la agraviada sufre la afectación psicológica generada como consecuencia de los tipos de violencia que puede sufrir.	Si, porque se considera erróneamente que todo acto que se realiza en contra de la mujer sea considerado delito, lo cual no permite pasar un control procesal generando el archivo de los procesos. Se propone como solución primero analizar la violencia contra la mujer de manera general donde se aborde la deficiencia entre violencia de género y la violencia que sufre la mujer.
---	------------------------	----------------	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

3	CINTHYA LIVIAS HUISA	31/05/2023	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL	No, porque la agravación de la pena no disminuye lo potencial o el grado de agresividad del presunto agresor hacia la víctima.	No, lo que se debe hacer es generar conciencia desde temprana edad, así como incluir programas terapéuticos eficaces que estén enfocados en ayudar a la familia inmersa en los presuntos hechos de violencia.	No, porque en la agravación de la pena no tiene que tenerse en cuenta los principios de ultima ratio en el Derecho Penal, proporcionalidad y razonamiento, así como los fines preventivos.	No, porque lo que se debe buscar es desde un enfoque multidisciplinario o a nivel educativo que permita generar conciencia desde temprana edad.	No, porque ello no cambia ni modifica dentro del perfil psicológico del presunto agresor, lo que se debe buscar es realizar programas eficaces a nivel preventivo.	No, solo se haya una leve diferenciación mas no lo modifica.	No, porque según las cifras estadísticas de violencia en el Perú, el índice de comisión de los delitos de violencia contra la mujer se ha visto incrementada s.	Para el agresor, si se comprueba su culpabilidad una sanción de pena privativa de la libertad e inhabilitación.	Efectivamente, estos procesos han generado una sobrecarga procesal, la sugerencia, es mayor inversión de logística para que a nivel preventivo y se pueda contar con mayores recursos humano y obras para de esta manera brindar una atención eficaz.
4	FERNANDO ESTRADA JIMENEZ	31/05/2023	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL	No, por cuanto desde mi punto de vista esta incorporación fue dada por presión mediática, sin analizar un estudio sobre el impacto social que acarrea dicha incorporación	No, porque el aumento de penas y la consignación de la fijación obligatoria de la pena efectiva en el delito señalado, con contribuye en la previsión para evitar su comisión.	No, porque cuando es de conocimiento que muchos casos en este tiempo de delitos no logran la etapa acusatoria por diversos factores.	No, porque estas no contribuyen en evitar la prevención. Asimismo, es importante realizar acciones preventivas para evitar que estos actos de violencia se produzcan con mayor reincidencia.	No, porque cuando estas no contribuyen en su prevención, dado el aumento de los delitos de este tipo.	No, son tipos penales independientes y autónomos.	No, dado que los jueces están aplicando penas sustitutas a la pena privativa de libertad o en la mayoría de cosas, lo están convirtiendo a servicio comunitario.	Investigación penal, percepción de agresor por parte de la sociedad, dictado de medidas de protección a la víctima, la pena privativa de libertad efectiva.	Si, propongo las siguientes alternativas: la asignación de más presupuesto, optimizar la recepción de denuncias, creación de más juzgados y la contratación

de más personal.

5	CONSUELO CASTRO GARCIA	31/05/2023	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL	En parte, estamos en un contexto de violencia sea domestica o de género, que no solo basta constar el hecho que la lesión provenga de un familiar o de un tercero, ello va hacer que pueda frenar de algún modo la violencia contra la mujer, el miedo a ser castigado por ser agresor.	Toda incorporación de un delito ayuda a frenar en parte la violencia ya sea a la mujer, a los integrantes del grupo familiar, pero sería mejor la incorporación de profesionales en el área psicológica para que se pueda ayudar a pelear a los agresores contra sus impulsos y los pueda controlar y a las agravadas determinar si realmente	No, todo conduce a seguir agredándose entre seres humanos, lo que debería incorporarse a la ley 30364 son terapias psicológicas tanto para el agresor y la agraviada.	Incorporar o aplicar penas privativas de libertad considero que no ayudan a combatir las lesiones leves puede ser en parte para poder intimidar a los agresores, pero ello no dará la erradicación.	Considero que no es una alternativa, ni ayudara a que el agresor deje de serlo, sino es una forma de incentivos más la violencia, considero que se debería trabajar en recuperar a la familia, con la participación de todos los integrantes de una familia.	No los dejo de lado	No, considero que la ley contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y las demás normas dictadas sobre el mismo contexto solo están ajustados a una determinada población, la cual no concuerda con la realidad de todo el Perú.	Si ha generado sobrecarga procesal, las alternativas serian: Terapias psicológicas para ambas partes, en la cual se pueda escuchar tanto al supuesto agresor como a la supuesta víctima, tratando de rescatar la unión familiar.
---	------------------------	------------	--	---	---	---	---	--	---------------------	---	--

son
agredidas.

6	KATHY ESPINOZ A LOBATO N	31/05/20 23	JUZGAD O DE FAMILIA DE LA MERCED	<p>No, porque principalmente el artículo 122-B del C.P se aplica luego de la consumación del hecho, esto en las lesiones causadas por el agresor las mismas que son irreversibles para la víctima, toda vez que los agresores actúan por la misma situación en la que se encuentran es decir la desigualdad en el marco de denominación de los hombres sobre las mujeres afectadas en el daño físico, psicológico entre otros.</p>	<p>No, porque requerimos mayores agravantes para la imposición de las penas por las lesiones graves y leves causadas más aún si la víctima se encuentra en riesgo o vulnerable de acuerdo a la disfuncionalidad en el entorno familiar, inclusive las propias madres arriesgan a sus menores hijos siendo los indefensos expuestos a un peligro inminente.</p>	<p>Si, pero ante de ello dependiendo de la gravedad de los hechos sucedidos los daños causados a la víctima son irreversibles más aún si hay menores de edad en la cual son arrestados por los padres. Los artículos aplicados deberían ser más específicas y no aplicados de manera general a cada caso determinado ya que quien más afectación tiene es la víctima.</p>	<p>Considero que sí, toda vez que dichas agresiones tienen antecedentes en su mayoría las cuales deben ser consideradas al momento de emitir sentencia.</p>	<p>Si, porque salvaguarda más la integridad de la víctima que mayormente termino en muerte, dichos agresores terminan huyendo y evadiendo la responsabilidad penal a la cual deberían de ser sometidos por las lesiones graves que causa un hecho determinado.</p>	<p>Considero que los agravantes a causa de un delito determinado son de acuerdo a la gravedad del hecho, sumado a las penas aplicadas en el código penal no son muy drásticas porque la sociedad ya lo normaliza atacar a una mujer en cualquier situación en la que se encuentra y con más ferocidad y ensañamiento.</p>	<p>No, sigue en aumento los casos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar toda vez que las sanciones a las penas atribuidas son mínimas y no causa ningún arrepentimiento en el agresor.</p>	<p>Las consecuencias que trae consigo son la pena privativa de la libertad, las mismas que deberían ser aplicadas de manera automática de acuerdo a la gravedad de los hechos materia de investigación, dicho sea de paso, los operadores jurídicos son conscientes en aplicación a ello.</p>	<p>Considero que sí, toda vez que no existe el reproche social a la sociedad más aun a los agresores que son reincidentes en cometer una y otra vez dichos delitos, llevando consigo la carga procesal que genera a los operadores jurídicos.</p>
---	--------------------------------------	----------------	--	--	--	---	---	--	---	---	---	---

7	MELINTON PAUL CARVAJAL MUÑOZ	02/06/2023	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL	No, por cuanto conforme se observa los casos de violencia de genero no han disminuido más por el contrario han aumentado.	Si, por cuanto lo que se busca sancionar son los abusos que puede haber de un miembro de la familia a otro.	No, por cuanto lo que se debe buscar es concientizar a las personas de que no se cometan estos abusos mediante ayuda psicológica	No, por cuanto sería más lesivo y en algunas circunstancias desproporcionales al daño causado, debiendo en ese caso sancionarle para que concurra a un centro de apoyo psicológico y darle el debido seguimiento.	Si, por cuanto el daño causado amerita una sanción penal ya que el derecho penal viene a ser de ultima ratio.	No, porque la tipificación de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un tipo penal independiente y tiene sus propias agravantes.	No, ha disminuido por cuanto los casos se siguen presentado con mayor frecuencia y cantidad.	Trae como consecuencia a una limitación a la parte imputada pudiendo así ser sancionado con pena privativa de libertad u órdenes de alejamiento de la víctima. En cuanto a la agraviada se le otorga protección para que el agresor no vuelva a cometer algún accionar en su contra.	Si, por cuanto ahora los juzgados de paz letrado en adición a sus funciones dictan medidas de protección. Algunas alternativas de solución serian la creación de más juzgados especializados en violencia contra Ka mujer y los integrantes del grupo familiar con el personal suficiente y preparado para ello.
---	------------------------------	------------	--	---	---	--	---	---	---	--	--	--

8	LIDYA SOROYA DENEGRI MAYAUTE	29/05/2023	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL	Si, porque al sancionar este tipo de conductor que tanto daño causa a nivel físico o psicológico a la mujer, sería una manera de evitar que se cometa este tipo de delitos.	Si, este tipo penal esta básicamente relacionado en parte a las agresiones dentro del contexto familiar, ya que busca el respeto entre sus miembros.	No, ya que hay que ver la realidad de los centros penales es decir el hacinamiento carcelario ya que estos tienen 3 veces la capacidad de lo permitido y no siempre la pena privativa de libertad es resocializadora.	No, ya que el derecho penal es de ultimo ratio y además es residual.	No, ya que muy por el contrario se ha incrementado las denuncias por el rol proactivo, las encuestas oscuras y debido al comportamiento y empoderamiento de la mujer y también téngase en cuenta que se están imponiendo penas de servicio comunitario.	No, la única circunstancia que de lado es el caso de los miembros de la policía nacional del Perú es más el artículo 122-B contempla muchas más agravantes.	No, ya que hay pocos procesos en donde se aplica la pena privativa de libertad, asimismo, el desconocimiento de los agresores respecto las leyes. Y la aplicación de las sanciones de servicio comunitario ya que no son penas efectivas.	Las consecuencias vienen a ser las sanciones para el imputado y para la parte agraviada el hecho de acudir a la administración de justicia a la policía nacional del Perú sin ser estigmatizados.	Si, ya que ha generado una sobrecarga procesal, siendo que algunas mujeres denuncian con fundamentos vagos y siendo la denuncia por maltrato psicológico la de mayor reincidencia. Una de las alternativas que se propone es que se realice un mejor filtro respecto a las denuncias psicológicas y las fichas que emite el centro de emergencia mujer.
---	------------------------------	------------	--	---	--	---	--	---	---	---	---	---

9	JOSE ZEVALLON VILLAJUAN	02/06/2023	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL	<p>En si ayuda a combatir, tendiendo en consideración que vivimos en una sociedad machista, con manifestaciones de discriminación que limita la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, relación de dominio hacia la mujer estos hechos de discriminación son sancionados por el código penal que de alguna manera ayuda a combatir la violencia de género.</p>	<p>Si, ayuda porque en nuestro país las agresiones de violencia, se produce en contacto de relaciones familiares donde se proceden agresiones no solo contra la mujer, sino contra las integrantes, estos actos son sancionados en nuestro ordenamiento jurídico penal.</p>	<p>No, porque la privación de libertad con penas efectivos no soluciona el problema en si en este sentido el estado debe empoderar a las mujeres y varones con una educación de primer nivel tanto en el primario, secundario como universitario, para ello debe incrementar con mayor presupuesto para la educación, de igual forma para evitar estas agresiones las mujeres deben de ser independientes económicamente y no estar superdotado al poder económico del varón.</p>	<p>No, como lo señalado de manera precedente.</p>	<p>No, de acuerdo a lo señalado de manera precedente.</p>	<p>No, porque el código penal en su artículo 122-B si provee las agravantes en los numerales del uno al siete.</p>	<p>En mi opinión no ha disminuido por el contexto va en incremento.</p>	<p>Considero que sean condenados y privadas de su libertad, en perjuicio de ellos, su familia y la sociedad.</p>	<p>Si, ha generado un mayor cargo procesal por cuanto a dicho se incrementa la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar, en la modalidad de violencia física psicológica y sexual. Alternativas serian crear más juzgados especializados, en violencia familiar, exigir mayor presupuesto para la creación de juzgados especializados en la materia.</p>
---	-------------------------	------------	--	--	---	---	---	---	--	---	--	---

Nota: Elaborado en base a las respuestas de las entrevistas realizadas.

Matriz de codificación de respuestas (Entrevistado 1 al 5)

BASE DE DATOS CUALITATIVA - ENTREVISTA	ENTREVISTADO 01		ENTREVISTADO 02		ENTREVISTADO 03		ENTREVISTADO 04		ENTREVISTADO 05		
	IDEAS PRINCIPALES	INDICADORES	IDEAS PRINCIPALES	INDICADORES	IDEAS PRINCIPALES	INDICADORES	IDEAS PRINCIPALES	INDICADORES	IDEAS PRINCIPALES	INDICADORES	
Delito de lesiones contra las mujeres por su condición de género	PREGUNTA 01	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave
		Freno a los maltratos, aunque no es una herramienta determinante en la lucha.	Herramienta en la lucha contra la violencia.	Falta de estudio sobre el contenido del artículo en base al impacto social.	Análisis del artículo.	Nula disminución del potencial o grado de agresividad del agresor.	Grado de agresividad	Incorporación del artículo por presión mediática.	Presión mediática	Contexto de violencia doméstica que no consta de quién provenga.	Contexto de violencia
		Medios de lucha contra la violencia que inician en la educación.		Nula contribución a la prevención de violencia.	Impacto social y prevención.			Impacto social del artículo sobre su incorporación.	Impacto social del artículo.	Alto a los modos de violencia por miedo al castigo.	Castigo penal
	PREGUNTA 02	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave
		Delitos cometidos sin importar el castigo penal.	Castigo penal.	Énfasis en la prevención de la violencia.	Prevención	Generar conciencia contra la violencia desde una edad temprana	Concientización	Previsión en la evasión de comisión en el aumento de la pena efectiva del delito	Evasión de comisión	Incorporación del delito ayuda a frenar la violencia sin importar su tipo	Incorporación del delito
		Costumbres y conductas adoptadas por el maltratador.	Conductas violentas			Programas terapéuticos eficaces en la ayuda a la familia.	Eficacia del programa			Incorporación psicológica para enfrentar al agresor	Incorporación psicológica
	PREGUNTA 03	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave
		Prevención especial negativa que intimida los proclives,	Intimidación de proclives	Nula erradicación de violencia según el grado de la pena.	Erradicación de violencia	Agravación de la pena en base al principio de última ratio.	Agravante de la pena	Imposibilidad para el logro de la etapa acusatoria	Limitación	La agresión entre las personas no es frenada por ley.	Continuidad agresión
		Falta de determinación en la lucha para	Erradicación de violencia			Proporcionalidad y razonamiento	Prevención			Incorporación de terapias psicológicas	Apoyo psicológico

			erradicar la violencia			del fin preventivo					
Tipo penal	PREGUNTA 04	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>
		Provocación de sentimientos negativos.	Reincidencia de actos delictivos	Énfasis en la prevención de la violencia.	Prevención	Generar conciencia contra la violencia desde un enfoque multidisciplinario y educativo	Concientización	No contribuye a la prevención ni evita reincidencia	Prevención	La incorporación de penas privativas de libertad no combate la lesión leve.	Privación de libertad
		Reincidencia en la violencia.							Reincidencia	Intimidación al agresor	Intimidación
	PREGUNTA 05	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>
		Encierro, causante del perfeccionamiento del delito.	Perfeccionamiento del delito de violencia	Énfasis en la prevención de la violencia.	Prevención	Nulo cambio o modificación al perfil psicológico del agresor	perfil del agresor	No evita la prevención ni la reincidencia	Prevención y reincidencia	Forma de incentivo a la violencia	Incentivar violencia
						Eficacia del programa preventivo	Eficacia			Recuperación de la armonía familiar	Armonía
PREGUNTA 06	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	
	Artículo agrava la condición de la víctima y los agentes delictivos.	Agravio de condiciones	Cambios legislativos a la normativa.	Variación de la normativa	Leve diferenciación que no demanda modificación	Diferenciación	Autonomía e independencia penal	Independencia	Los dejó de lado	Abandono	
			Agravio de lesión	Dictamen de normas sin criterio alguno.				Autonomía			
Incorporación como delito	PREGUNTA 07	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>
		Nula disminución de los casos de delito de violencia.	Índice de violencia	Deficiencia investigativa que origina el sobreseimiento.	Deficiencia en las investigaciones	Incremento del índice de comisión de delitos de violencia	Incremento violencia	Aplicación de penas sustitutas por parte del juzgado	Penas sustitutas	Normativa ajustada a determinado contexto que difiere de la realidad.	Diferenciación
				Estancamiento en la etapa acusadora			Conversión de la pena a servicio comunitario	Servicio comunitario			

	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave
PREGUNTA 08	Sanción penal y restitución de los derechos.	Vía penal.	Impacto social en la descripción genérica.	Impacto psicológico	Privación de libertad e inhabilitación del agresor.	Sanción penal	Juicio social al agresor.	Percepción social	Inhabilitación laboral, personal y familiar.	Inhabilitación
		Restitución del derecho	Afectación psicológica y consecuencia de la violencia.	Impacto generalizado			Privación de libertad y medidas de protección a la víctima.	Protección de la víctima		
PREGUNTA 09	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave
	Sin importar el caso, el ingreso se encaja a un hecho penal.	Hecho penal	Consideración errónea sobre los actos que atentan a la mujer.	Actos que atentan contra la mujer.	Sobrecarga procesal que demanda mayor inversión en la logística para atención eficaz a la víctima.	Sobrecarga procesal	Incremento del presupuesto para la atención a las denuncias por parte del personal.	Mejora en la atención de denuncias	Sobrecarga procesal	Sobrecarga
			Análisis de la violencia contra la mujer que aborde las diferencias entre los tipos de violencia.	Diferencia entre los tipos de violencia		Eficacia en la atención.	Creación de un juzgado especializado en violencia.	Juzgado especializado	Terapia psicológica para el rescate de la unión familiar	Apoyo psicológico

Nota: Elaborado en base a las respuestas de las entrevistas realizadas.

Matriz de codificación de respuestas (Entrevistado 6 al 9)

BASE DE DATOS CUALITATIVA - ENTREVISTA	ENTREVISTADO 06		ENTREVISTADO 07		ENTREVISTADO 08		ENTREVISTADO 09		
	IDEAS PRINCIPALES	INDICADORES	IDEAS PRINCIPALES	INDICADORES	IDEAS PRINCIPALES	INDICADORES	IDEAS PRINCIPALES	INDICADORES	
Delito de lesiones contra las mujeres por su condición de género	Antecedentes	PREGUNTA 01	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	
		Aplicación del artículo una vez consumada la violencia y el tipo de lesión.	Lesiones por violencia	Incremento de los casos de violencia contra la mujer.	Incremento de casos	Implementación del artículo evita el delito de violencia	Evasión de delito	Sociedad machista que limita la igualdad de derechos.	Limitación de derechos.
		Desigualdad en el marco de la denominación de género que afecta a la víctima.	Desigualdad de género.					Sanción del C.P. al dominio hacia la mujer.	Sanción penal violencia.
	Antecedentes	PREGUNTA 02	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Palabra clave
		Mayor agravante a la pena por lesión, aún más, si pone en riesgo a la víctima.	Pena por lesión	Sanción a la violencia familiar.	Sanción penal	Tipo penal relacionado con la violencia familiar.	Violencia familiar.	Violencia en contexto de relaciones familiares, precediendo de la agresión.	Violencia intrafamiliar.
		Sanción si se pone en riesgo a los hijos.			Violencia familiar.	Respeto entre los integrantes de la familia.	Respeto.	Sanción jurídico penal	Sanción penal.
	Antecedentes	PREGUNTA 03	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Respuesta resumida	Palabra clave	Palabra clave
		Irreversibilidad de los hechos dependiendo de la gravedad de lesión.	Irreversibilidad del hecho	Concientización a la víctima sobre violencia	Concientización	Hacinamiento carcelario	Hacinamiento carcelario	La privación de libertad no soluciona el problema.	Empoderamiento o femenino.
		El artículo debe contener ítems más específicos relacionados con los casos y el grado de afectación.	artículos específicos	Apoyo psicológico	Apoyo psicológico	La pena de libertad no es resocializadora.	Resocialización	Empoderamiento de la mujer mediante el incremento del presupuesto educativo.	

Tipo penal	PREGUNTA 04	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>
		Considerar el antecedente del hecho al momento de emitir la sentencia	Antecedente de violencia	Al ser lesivo se desproporciona el daño.	Desproporción del daño	Derecho penal asociado con la última ratio.	Ratio	Señalización precedente	Afirmación precedente
			Emisión de sentencia	Sanción que requiere apoyo psicológico y seguimiento.	Apoyo psicológico.	Derecho penal residual	Derecho residual		
	PREGUNTA 05	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>
		Salvaguarda de la integridad de la víctima	Integridad	Daño que amerita la sanción penal debido que se le considera de última ratio.	Sanción penal	Incremento de denuncias por el rol proactivo	Denuncia proactiva	Señalización precedente	Afirmación precedente
		Evasión de responsabilidad por parte del agresor.	Evasión de responsabilidades			Penas de servicio comunitario	Servicio a la comunidad		
PREGUNTA 06	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	
	Agravante de las causas de acuerdo a la gravedad del hecho y sanción	Agravante causal	Violencia considerada un tipo penal independiente con agravantes propias.	Independencia del tipo penal	Exclusión de los casos de violencia contra la PNP	Violencia contra PNP	Provisión de casos agravantes en el C.P.	Agravantes de violencia.	
	Normalización de la violencia por parte de la sociedad	Normalización de violencia							
Incorporación como delito	PREGUNTA 07	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>
		Incremento de los casos de violencia	Incremento violencia	Incremento y mayor frecuencia de los casos de violencia,	Incremento violencia.	Reducido número de casos que aplican la privación de libertad y desconocimiento de la normativa.	Desconocimiento de la ley	Incremento de los casos de violencia.	Incremento.
	Sanción atribuida mínima que no causa arrepentimiento	Sanción penal			Sanciones de servicio comunitario	Servicio a la comunidad			
	PREGUNTA 08	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>
Penal Privativa de la libertad aplicada	Privación de libertad	Limitación al imputado en cuanto	Privación de libertad	Sanciones para el imputado	Castigo penal	Condena privativa contra la libertad.	Privación libertad.		

	de forma automática de acuerdo a la gravedad de lesión.		a la sanción, privándole de su libertad o alejándole de la víctima.					
	Condescendencia de la aplicación de la pena		Protección para la víctima.	Protección	Administración de justicia sin estigmatización por parte de la PNP	Estigmatización		
PREGUNTA 09	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>	Respuesta resumida	<i>Palabra clave</i>
	Normalización de la violencia debido a la nula existencia del reproche social	Reproche social	Dictamen de medidas de protección en el juzgado	Medidas de protección.	Sobrecarga procesal producto de la demanda sin fundamentos.	Exceso de demanda	Mayor cargo procesal e incremento de los casos de violencia.	Incremento violencia
	Carga procesal al operador jurídico.		Creación de juzgados especializados en materia de violencia familiar y contra la mujer.	Juzgados especializados	Filtro de las denuncias psicológicas y fichas emitidas por el CEM	Violencia psicológica	Creación de juzgados especializados en materia de delito.	Especialización del delito

Nota: Elaborado en base a las respuestas de las entrevistas realizadas.

Anexo 7. Base de datos y análisis de expedientes

Matriz de resumen de expedientes

N°	N° EXP	Motivo de ingreso	Agraviado	Imputado	Delito	Hechos imputados	Acuerdo, inhabilitación, reparación civil	El caso concreto	Fallo o resolución
EXP 1	00010-2022-0-3404-JR-PE-01.	El motivo de ingreso al expediente es la investigación por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.	Jenny Maribel Yupanqui Tello	Cesar David Huere Gómez.	El delito imputado es el de agresiones en contra de las mujeres, específicamente violencia física.	Se imputa al acusado Cesar David Huere Gómez el haber agredido físicamente a su conviviente Jenny Maribel Yupanqui Tello.	En el acuerdo alcanzado entre las partes, se estableció una pena conjunta que incluye la pena privativa de la libertad y la imposición de la inhabilitación, consistente en la prohibición de aproximarse a la agraviada con fines de agresiones físicas y psicológicas por el plazo de un año. Además, se acordó el pago de una reparación civil de S/100.00 soles	En el caso concreto, el acusado Cesar David Huere Gómez aceptó los cargos imputados en su contra y reconoció haber agredido físicamente a la agraviada, lo cual se sustenta en el Certificado Médico Legal presentado como prueba.	El acusado, Cesar David Huere Gómez, es condenado como autor del delito mencionado, previsto en el artículo 122-B del Código Penal. Se le impone una pena privativa de libertad de diez meses, la cual se convierte en cuarenta y tres jornadas de prestación de servicios a la comunidad, que serán ejecutadas por el Juzgado. Se ordena el envío de un oficio a la Oficina del medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario de Chanchamayo para determinar el lugar donde se llevarán a cabo las jornadas de servicio comunitario. En caso de incumplimiento, se

establece que la pena de prestación de servicios a la comunidad será revocada sin requerimiento previo y se convertirá en una pena privativa de libertad de diez meses efectivos, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal.

Una vez que el acusado sea excarcelado, se le ordena presentarse a la Oficina del medio Libre del Instituto Penitenciario de Chanchamayo, donde tendrá que permanecer el tiempo necesario para cumplir las jornadas impuestas.

Se aprueba y ordena el pago de una reparación civil de S/100.00, la cual ya ha sido pagada y cobrada por la parte agraviada.

Además, se impone una pena de inhabilitación al acusado, consistente en la

prohibición de aproximarse a la agraviada, Jenny Maribel Yupanqui Tello, con fines de agresiones físicas y/o psicológicas, por un plazo de un año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36° inciso 11 del Código Penal.

Se ordena un tratamiento terapéutico especializado para el acusado, con el objetivo de su reeducación y rehabilitación, conforme a los enfoques establecidos en la Ley 30364, por un plazo de un año. Este tratamiento deberá ser ejecutado a través del área del medio libre del Instituto Nacional Penitenciario de Chanchamayo, y dicha entidad deberá informar trimestralmente al Juzgado sobre la evolución del tratamiento.

Asimismo, se ordena un tratamiento

EXP 2	00005-2022-48-3406-JR-PE-01	El motivo de ingreso del caso es la imputación al acusado por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	El agraviado en este caso no está mencionado en los textos proporcionados	Carlos Fernando Cabanillas Benavides.	El delito imputado a Carlos Fernando Cabanillas Benavides es el de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	Los hechos imputados a Carlos Fernando Cabanillas Benavides no están detallados en los textos proporcionados.	No se mencionan acuerdos, inhabilitaciones o reparaciones civiles en los textos proporcionados.	Resumen (100 palabras): La sentencia se basa en los hechos imputados al acusado, Cesar David Huere Gómez, quien agredió físicamente a su pareja, Jenny Maribel Yupanqui Tello. Durante una discusión, el acusado la golpeó, la agarró del cabello y la ahogó. La víctima logró escapar y buscar refugio en casa de su hermano. Posteriormente, el acusado continuó amenazándola. La agraviada presentó pruebas, como testimonios, actas policiales,	terapéutico para la agraviada, Jenny Maribel Yupanqui Tello, a cargo del hospital más cercano a su domicilio. También se solicita que dicho hospital informe trimestralmente al Juzgado sobre la evolución del tratamiento de la víctima. El acusado ha reconocido el delito y se ha comprometido a reparar el daño causado sin cuestionar el monto de la reparación civil. La pena concreta impuesta es de diez meses y ocho días, con la reducción obligatoria de un séptimo por la conclusión anticipada del caso. Además, se menciona que la pena debe tener el carácter de efectiva, lo que significa que la suspensión de la pena no es aplicable en este caso. Por lo tanto, la pena impuesta a Carlos Fernando
----------	-----------------------------	--	---	---------------------------------------	--	---	---	--	---

EXP 3	00008-2022- 0-3406-JR- PE-01	Incoación de proceso inmediato/terminación anticipada	Yadith Elsa Gavino Pérez	José Antonio Salazar Huancho	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (maltrato físico y psicológico), previsto en el artículo 122-B° del Código Penal vigente.	El imputado habría agredido física y psicológicamente a la agraviada en su domicilio, causándole lesiones y generando temor en su vida.	Se llegó a un acuerdo de terminación anticipada del proceso. El imputado fue encontrado penalmente responsable y se le impuso una pena de diez meses y nueve días de pena privativa de libertad, convertida en 44 jornadas de prestación de servicios a la comunidad. Se le impuso una inhabilitación por el mismo término de la condena. Además, se estableció una reparación civil	informes médicos y periciales, entre otros. La sentencia condena al acusado a diez meses de pena privativa de libertad, convertida en jornadas de servicio comunitario, y se le impone una inhabilitación y tratamiento terapéutico.	Cabanillas Benavides por el delito cometido es de diez meses y ocho días de prisión efectiva, según el fallo de la sentencia mencionada	La sentencia fue de terminación anticipada del proceso. El imputado fue declarado penalmente responsable, se le impusieron penas y obligaciones específicas, y se fijó una reparación civil.
----------	------------------------------------	---	-----------------------------	---------------------------------------	---	--	--	--	---	--

EXP 4	00006-2022- 0-3406-JR- PE-01	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física	Hermelinda Trujillo Sobrados	Wilson Richard Vera Martínez	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física	Presunta comisión del delito de agresiones en contra de Hermelinda Trujillo Sobrados, en el contexto de violencia física.	de S/. 500.00 nuevos soles, que debía ser pagada a más tardar el 18 de mayo	Las partes solicitaron la terminación anticipada del caso, y se aprobaron los acuerdos provisionales en cuanto a la calificación jurídica de la pena, la reparación civil y otras consecuencias accesorias. - Reparación civil: Se fijó una suma de quinientos soles como pago de reparación civil, que debe ser abonada por el sentenciado a favor de la agraviada antes del 16 de abril de 2022.	Un episodio de agresiones en contra de Hermelinda Trujillo Sobrados, en el contexto de violencia física, en el cual el imputado, Wilson Richard Vera Martínez, reconoció su culpabilidad.	: El imputado, Wilson Richard Vera Martínez, fue condenado a una pena privativa de libertad efectiva de un año y ocho meses, que fue convertida en ochenta y seis jornadas de prestación de servicios a la comunidad. Además, se ordenó su inhabilitación por el término de la condena, se le prohibió aproximarse y comunicarse con la víctima, y se estableció que en caso de incumplimiento de estas medidas se revocaría la pena y se aplicaría una pena efectiva. Se fijó una reparación civil de quinientos soles a ser pagada por el sentenciado a favor de la agraviada. También se ordenó que el sentenciado
----------	------------------------------------	---	------------------------------	------------------------------	---	---	---	--	---	---

EXP 5	00006-2022- 0-3406-JR- PE-01	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física	Hermelinda Trujillo Sobrados	Wilson Richard Vera Martínez	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia física	Presunta comisión del delito de agresiones en contra de Hermelinda Trujillo Sobrados, en el contexto de violencia física.	Las partes solicitaron la terminación anticipada del caso, y se aprobaron los acuerdos provisionales en cuanto a la calificación jurídica de la pena, la reparación civil y otras consecuencias accesorias. - Reparación civil: Se fijó una suma de quinientos soles como pago de reparación civil, que debe ser abonada por el sentenciado a favor de la agraviada antes	Un episodio de agresiones en contra de Hermelinda Trujillo Sobrados, en el contexto de violencia física, en el cual el imputado, Wilson Richard Vera Martínez, reconoció su culpabilidad.	se constituyera en la oficina de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario en Satipo dentro de las setenta y dos horas para cumplir con las jornadas establecidas. La sentencia fue remitida a la Oficina de Medio Libre del INPE para su inscripción y cumplimiento. No se fijaron costas en el caso. El imputado, Wilson Richard Vera Martínez, fue condenado a una pena privativa de libertad efectiva de un año y ocho meses, que fue convertida en ochenta y seis jornadas de prestación de servicios a la comunidad. Además, se ordenó su inhabilitación por el término de la condena, se le prohibió aproximarse y comunicarse con la víctima, y se estableció que en caso de incumplimiento de estas medidas se revocaría la pena y
----------	------------------------------------	---	------------------------------	------------------------------	---	---	---	---	--

EXP 6	0019-2022- 89-3402-JR- PE-01.	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	Techi Cristina Cañoa Hereña.	Mateo Cayetano Anderson	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	Se imputa al acusado, Mateo Cayetano Anderson, ser el autor directo del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	La fiscalía solicita una pena privativa de libertad de dos años efectiva y una reparación civil de S/. 1,500.00 soles.	El acusado, Mateo Cayetano Anderson, no se presenta a la audiencia, por lo que se le declara reo contumaz y se dispone su conducción compulsiva por las autoridades policiales.	del 16 de abril de 2022.	se aplicaría una pena efectiva. Se fijó una reparación civil de quinientos soles a ser pagada por el sentenciado a favor de la agraviada. También se ordenó que el sentenciado se constituyera en la oficina de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario en Satipo dentro de las setenta y dos horas para cumplir con las jornadas establecidas. La sentencia fue remitida a la Oficina de Medio Libre del INPE para su inscripción y cumplimiento. No se fijaron costas en el caso. Se dicta el auto de enjuiciamiento y citación a juicio oral, y se declara fundada la petición de contumacia formulada por el Ministerio Público. Se dispone la conducción compulsiva del acusado y se archiva provisionalmente el expediente hasta que sea capturado y puesto a
----------	-------------------------------------	---	------------------------------	-------------------------	---	--	--	---	--------------------------	--

								disposición del juzgado para su juzgamiento.
EXP 7	00031-2022-68-3406-JR-PE-01	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	E H, JK 16	ALANYA MANUELO, PAUL CRISTIAN	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Artículo 122 B° primer párrafo del Código Penal.	El imputado, ALANYA MANUELO, PAUL CRISTIAN, ha sido acusado de cometer agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de E H, JK 16.	En la resolución emitida, se menciona que se ha llegado a un acuerdo entre la Fiscalía y la defensa del acusado en cuanto a la pena, reparación civil e inhabilitación, vía conclusión anticipada.	El caso se refiere a la acusación de agresiones cometidas por el imputado contra una mujer o integrante del grupo familiar identificado como E H, JK 16.
EXP 8	00056-2022-56-3489-JR-PE-05	Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.	Leyla Ricardo Rojas	Erick Indolfo Figueredo Tenorio	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	El Ministerio Público presento cargos a Erick Indolfo Figueredo Tenorio acusado de cometer agresiones contra Leyla Ricardo Rojas	En la audiencia de juicio oral, el acusado ha llegado a un acuerdo con el Ministerio Público en cuanto a la pena y la reparación civil. Ambas	Se produjo actos de insulto y humillación de la pareja. El juez emite una sentencia condenatoria contra el imputado, imponiendo una pena privativa de libertad efectiva de un año, ocho meses y diecisiete días, que se convierte en prestación de servicios a la comunidad. Se prohíbe el acercamiento del sentenciado a la agraviada y se ordena recibir orientación y tratamiento especializado. Además, se fija una reparación civil de quinientos soles a favor de la agraviada. El juez considera que los cargos presentados por el Ministerio Público son razonables y existen pruebas suficientes que demuestran la responsabilidad del acusado en el

partes acordaron que se imponga al acusado una pena privativa de libertad de un año, que con la rebaja correspondiente se reduce a diez meses y ocho días, que serán convertidos en cuarenta y cuatro jornadas de prestación de servicios a la comunidad. Además, el acusado deberá pagar una reparación civil de trescientos soles a favor de la agraviada el 23 de julio de 2022, y se acordó el impedimento de ejercer cualquier acto de violencia en contra de la agraviada.

delito de agresiones contra las mujeres. También se analizan las circunstancias atenuantes y agravantes, concluyendo que en este caso existe una atenuante común y ninguna agravante. La pena a imponer se ubica en el tercio inferior, y se determina que la pena concreta a imponer será de diez meses y ocho días de prestación de servicios a la comunidad. El juez destaca que la pena debe tener carácter efectivo, por lo que la suspensión de la ejecución de la pena no es aplicable en este caso. Sin embargo, se puede optar por la conversión de la pena privativa de libertad en una de prestación de servicios a la comunidad. En base a lo dispuesto en el Código Penal, el juez puede convertir la pena privativa de libertad en una de prestación de

EXP 9	00033-2022- 0-3406-JR- PE-01	Incoación de proceso inmediato por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.	Sandra Florinda Villegas Dávila	Octavio Mañueco Tito.	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	Octavio Mañueco Tito es acusado de cometer agresiones contra Sandra Florinda Villegas Dávila.	Se llega a un acuerdo de terminación anticipada. Se impone al imputado una pena de diez meses convertida en 43 jornadas de	Se trata de un caso de agresiones contra una mujer o miembro del grupo familiar, en el cual se llega a un acuerdo de terminación anticipada.	servicios a la comunidad si la pena no es mayor a cuatro años. En este caso, la pena es de diez meses y ocho días, por lo que se puede realizar dicha conversión. En conclusión, el juez emite la sentencia N.º 228-2022-1JUP-SATIPO, en la cual se impone al acusado Erick Indolfo Figueredo Tenorio una pena de diez meses y ocho días de prestación de servicios a la comunidad, así como el pago de una reparación civil de trescientos soles a favor de la agraviada. También se establece el impedimento de ejercer cualquier acto de violencia en contra de la agraviada. La audiencia de proceso inmediato se convierte en una de terminación anticipada. Se aprueba el acuerdo y se encuentra responsable penalmente a Octavio Mañueco
----------	------------------------------------	--	---------------------------------	-----------------------	---	---	--	--	---

						prestación de servicios a la comunidad, además de la inhabilitación de acercarse a la víctima por un año. También se le ordena realizar el pago de una reparación civil de S/300.00.	Tito. Se impone la pena de diez meses convertida en jornadas de prestación de servicios a la comunidad, la inhabilitación de acercarse a la víctima por un año y el pago de la reparación civil de S/300.00. El imputado debe cumplir con las condiciones establecidas en la resolución y se le notifica al respecto.	
EXP 10	22061650000-2021-545-0	Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.	Techi Cristina Cañoa Hereña	Anderson Mateo Cayetan	Agresiones contra las mujeres y los integrantes	Anderson Mateo Cayetano es acusado por la presunta comisión de delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar (agresión física), con patadas en la pierna izquierda y golpes de puño en el rostro. Se dictaminó como medida coercitiva a la comparecencia simple	Caso de agresiones, el conyugue agresor agredió físicamente con patadas y puñetes y a la conyugue agraviada. Sin embargo, la evaluación psicológica señala que el grado de afectación indicó que la agresión fue configurada como faltas contra la persona.	No se impone una pena de libertad mayor a 4 años, no se advierte la presencia de agravantes cualificadas al imputado.

EXP 11	2206074502-2021-22-0	Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (Art. 122-B° del C.P.)	Jazmín Hilda Bravo Pacheco	Noe Cárnica Llanco	Agresiones contra las mujeres y los integrantes	Anderson Mateo Cayetano es acusado por la presunta comisión de delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar (agresiones verbales y física) Aprovechando el poder que ejerce el imputado sobre la agraviada, este la empujo contra la pared causándole hematomas verdosos, más tumefacción y dolor a la palpación en región lumbar derecho.	Se impuso una pena privativa de libertad de 1 año de pena privativa de libertad. Así como, la prohibición de acercarse a la agraviada. Una reparación civil de S/. 500 soles.	El imputado agredió verbal y físicamente a la agraviada, con insultos, improperios y cachetadas. Se registraron circunstancias atenuantes, pero no agravantes.	Se condenó a 1 año de pena de inhabilitación de acercarse a la agraviada y 1 año de pena privativa de libertad, con el pago de reparación civil.
EXP 12	220634502-2021-1278-0	Agresiones contra los integrantes del grupo familiar (lesión corporal y afectación psicológica, cognitiva o conductual)	Carmen Estela Capcha Guerra	Jesús Manuel Piñas Gabriel	Comisión de delito contra la vida, el cuerpo y ha salud en modalidad de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, lesión corporal, afectación psicológica, cognitiva y conductual.	La agraviada fue agredida por su hermano y progenitor de forma verbal y física.	Pago por daño a la persona y moral de S/. 700 soles. No se estableció alguna pena de privación a la libertad	El imputado agredió a su conyugue de forma física, verbal y psicológica en presencia de sus hijos con golpes y un cuchillo.	Pago por indemnización de daño moral y a la persona.
EXP 13	00049-2022-0-3401-JR-PE-01	Art. 122-B,1 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Meri Elizabeth Yupanqui Tello	Abilio Yupanqui Pacheco y Willy Elmer Yupanqui Tello	Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones de figura típico agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar		Prohibición de los imputados de todo tipo de comunicación, ejercer conductas de violencia con la agraviada bajo percibimiento de ser denunciados por desobediencia en resistencia a	La agraviada indica que es agredida de forma constante por su padre y hermanos, junto con las parejas de estos últimos por un terreno.	Fundar la demanda, fijar la prohibición de acercarse o comunicarse a la agraviada y de ejercer cualquier tipo de violencia hacia ella. El dictamen de rondas policiales en el domicilio de la agraviada.

						la autoridad. Así como, establecer la ronda policial semanal en el domicilio de la agraviada			
EXP 14	2206074502-2020-2315-0	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar Art. 122-B del CP	Diana Adela morales García	Alberto Arias Herrera	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	El imputado agredió de forma verbal y psicológica a la agraviada. En estado etílico.	Se impuso una pena privativa de libertad al imputado entre 2 a 4 años. Así como, la prohibición de acercarse a la agraviada y el pago de reparación civil de S/. 500 soles.	El imputado agredió verbalmente a su ex conyugue por celos delante de su menor hija, amenazándole de matarla y de luego matarse él.	Penal privativa de libertad de 2 a 4 meses, y el pago de reparación civil por daño moral y a la persona hacia la agraviada.
EXP 15	2206074502-2021-9-0	Agresiones en cintra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Art.122-B del CP)	Norma Roberto Chuvianti	Héctor Miguel Paredes	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Penal privativa de libertad, prohibición de acercarse a la agraviada y pago de reparación civil	La agraviada señaló que es víctima recurrente de los maltratos que ejerce su conviviente sobre ella, no denunció porque creía que iba a cambiar. El imputado en estado de ebriedad agredió verbal y psicológicamente a la agraviando, amenazando con matar a la mascota de sus hijos y a la agraviada.	El imputado fue catalogado como autor directo por el delito que es acusado. Sentenciado a 2 años de pena privativa de libertad y prohibición de acercarse a la agraviada. Efectuar el pago de S/. 500 soles como reparación civil

EXP 16	2206034502-2021-635-0	Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con afectación psicológica, cognitiva o conductual. En el contexto de violencia familiar (poder) y en contexto de coacción.	Luz Mónica Alanya Hilario	Rogelio Chavez Villaverde	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con afectación psicológica, cognitiva o conductual. En el contexto de violencia familiar (poder) EXP 17y en contexto de coacción.	El imputado por ejercer poder hacia la agraviada la coacciona para que retomen su relación matrimonial, sino no les entregará a sus menores hijas.	Pena privativa de libertad, pago de reparación civil por daño extramatrimonial de tipo moral y a la persona.	El imputado ejerce poder sobre la agraviada, lo cual hace que la coaccione mediante amenazas de no entregarle a sus hijas si no regresa con él. La agraviada es manipulada y agredida psicológicamente.	Dispone medidas de protección para la agraviada y sus hijas, impedimento de acercamiento físico a la agraviada y disposición de la ronda policial diaria al domicilio de la agraviada. Atención psicológica para la agraviada.
EXP 17	00085-2022-0-3404-JR-PE-01	Art. 122-B,1 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Yolanda Montano Rojas	Ciro Quispe Olivares	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con afectación psicológica, cognitiva o conductual.	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Prohibición de comunicación entre el imputado y la agraviada. Prohibición del actuar con violencia en contra de la agraviada por parte del imputado. Ronda policial diaria.	El imputado ataco a la agraviada de forma verbal, física y psicológica, asimismo la amenazó con un cuchillo denigrándola.	Disposición de mediad de protección para la agraviada, prohibición de contacto del imputado hacia la agraviada. Ronda policial diaria en la casa de la agraviada.
EXP 18	2206034501-1075-2021	Agresiones contra los integrantes del grupo familiar	Nancy Amanda Cañavi Mayhua y otro	Jean Paul Aliaga Tapia	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con violencia física	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Medidas cautelares y Reparación civil para la agraviada	El agresor denotó una violencia con anterioridad de forma cíclica y progresiva hacia la agraviada. En estado alcohólico agredió a la agraviada y a su menor hijo con golpes e insultos, afectándolos de forma física y psicológica.	Prohibición de que el imputado se acerque o comunique con la agraviada y su menor hijo y Pago de indemnización.

EXP 19	2206034502-2021-1612-0	Agresiones contra los integrantes del grupo familiar - Lesiones corporales	Rocío Liliana Zapata Caycho	Jose Abelardo Amanuel Enciso Cardenas	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con lesiones corporales	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con lesiones corporales	Medidas cautelares y Resguardo por ronda policial.	El imputado agredió verbal y físicamente a la agraviada mientras laboraba como ambulante, por celos.	Prohibición de todo tipo de comunicación y violencia del imputado con la agraviada. Ordenanza al comisario el desarrollo de rondas policiales diaria en la casa de la agraviada.
EXP 20	2206074501-2020-2673-0	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar Art. 122-B del CP	Renee Editha de la Cruz Mantari	Michael Pirca Santos	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en modalidad de violencia psicológica generando en la agraviada sentimientos de frustración, tristeza, estado de alerta, baja autoestima, ansiedad y depresión.	Horas de servicio comunitario. Medidas cautelares y reparación civil.	La agraviada de solicitó el dinero que le pertenece a ella al imputado, siendo el monto de S/. 500 soles, más solo el entrego S/.250 soles ya que le dijo que no tenía en efectivo. Ya por la noche el imputado lleo alcoholizado al domicilio y le empezó a agredir psicológicamente, celándola.	Se dictaminó una pena privativa de libertad de 10 meses y ocho días, convirtiéndolas en 44 jornadas de prestación de servicios a la comunidad. Prohibición de acercamiento del imputado 500 soles como reparación civil.
EXP 21	2206074501-2020-531-0	Agresiones en contra de las mujeres Art. 122-B del CP	Mery Verónica de la Cruz Chirisente	Erick Ivan Rojas Bendezú	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en modalidad de violencia psicológica generando en la agraviada afectación emocional, cognitiva y conductual.	Horas de servicio comunitario. Medidas cautelares y reparación civil.	El imputado agredió de forma psicológica y verbal a la agraviada con palabras soeces, insultándola por celos en su lugar de trabajo. Posterior a ello, la agredió de forma física con empujones, cachetadas y tapándole la boca	Se dictaminó una pena privativa de libertad de 10 meses y 8 días, convirtiéndose en prestación de servicios a la comunidad de 44 jornadas. Se prohibió al imputado ejercer cualquier tipo de violencia hacia la agraviada y el pago de S/. 400 soles

EXP 22	2206074501-2019-2004-0	Agresiones en contra de las mujeres Art. 122-B del CP	Betty Vargas Ureta de Mendoza	Víctor Mendoza Flores	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en modalidad de violencia psicológica generando en la agravada afectación emocional, cognitiva y conductual, por los hechos de violencia física sufrida.	Servicio comunitario. Medidas cautelares y reparación civil.	con una almohada.	como reparación civil. Se dictaminó una pena privativa de libertad efectiva de 10 meses y 8 días, convirtiéndose en 44 jornada de servicios a la comunidad. Prohibición de ejercer cualquier tipo de acto de violencia hacia la agravada y el pago de S/. 500 soles como reparación civil.
EXP 23	2206034502-2021-160-0	Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar (Afectación psicológica)	América Condor Tarazona y menore de iniciales D.A.L.C. (12) y R.A.L.C. (08)	Mao Paco Licares Flores	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con afectación psicológica	Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en modalidad de violencia psicológica generando en la agravada afectación psicológica cognitiva conductual, emocional y conductual asociados a hechos de violencia.	Medidas cautelares, terapia psicológica y ronda policial.	El imputado agrede a la agravada de forma física, psicológica y verbal desde el 2017, hubo una denuncia previa pero la retiro, porque lo perdono. En esta denuncia, la agravada indica que la golpea en estado etílico y la insulta con palabras soeces delante de sus hijas.	Se prohibió al imputado ejercer cualquier tipo de violencia sobre la agravada. Someter a la agravada e imputado a terapia psicológica por tres meses. Se dispuso ronda policial en la casa de la agravada por tres meses. Medidas de protección hacia la agravada.
EXP 24	135389	Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Afectación psicológica, cognitiva o conductual) en el Contexto de violencia familiar (poder) y en el contexto coacción.	Lidia Elena Ccancce Rojas	Luis Jose Urco Alcántara	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con afectación psicológica,	Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en modalidad de violencia psicológica generando en la agravada	Trabajo comunitario. Reparación civil para la agravada. Medidas de protección.	El imputado agredió en estado etílico a la agravada en su lugar de trabajo de forma verbal, psicológica y física. La agravada	Se declaró la responsabilidad del delito al imputado. Se condenó al imputado de una condena de 11 meses de pena privativa de libertad, convirtiéndose en

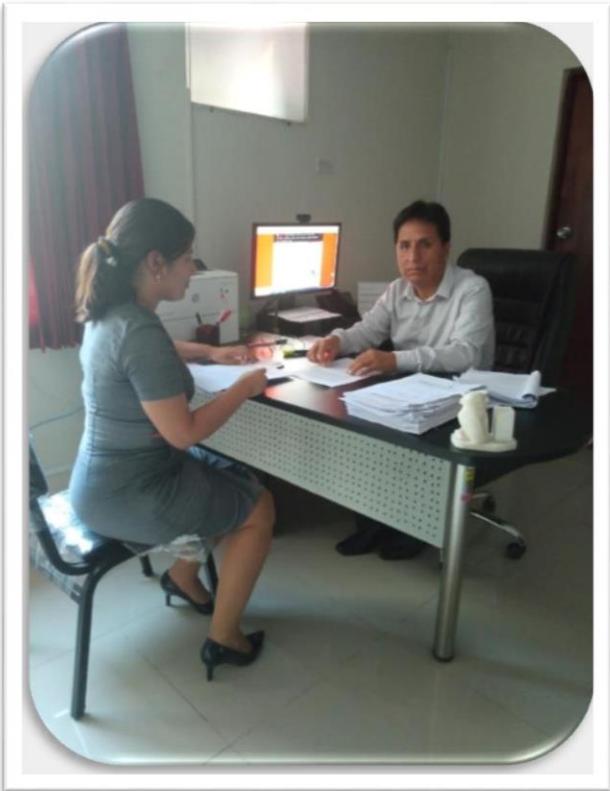
						cognitiva o afectación conductual en psicológica contexto familiar de cognitiva poder y de coacción.				menciona que el imputado la coacciona con retomar su relación mediante agresiones y la obliga a tener relaciones sexuales a la agraviada para entregarle el dinero de la pensión alimenticia.	47 jornadas de servicio comunitario. Se impuso la inhabilitación de ejercer cualquier tipo de violencia a la agraviada por parte del imputado. Se ordenó el pago de S/. 400 soles como reparación civil. Se establecieron medidas de protección.
EXP 25	2206074501-2021-1955-0	Agresiones en contra del grupo familiar	Guillermina Olga Campos Caso	Marino Becerra Huamán	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con violencia psicológica y física.	Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en modalidad de violencia psicológica generando en la agraviada afectación psicológica a nivel cognitivo, emocional y conductual a causa de los hechos de violencia.	Trabajo comunitario. Reparación civil para la agraviada. Medidas de protección.			El agresor agredió verbal y físicamente a la agraviada dentro de su domicilio con insultos, amenazas y golpes, como puñetes y patadas.	Se dictaminó una pena privativa de libertad efectiva de 10 meses, convirtiéndose en 43 jornadas de trabajo comunitario. Se prohibió cualquier tipo de comunicación y ejercer cualquier tipo de violencia hacia la agraviada. Se fijó el pago de S/. 400 soles como reparación civil.
EXP 26	00134-2022-0-3401-JR-PE-01	Art. 122-B,1 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Margarita Chancha Vásquez	Pelayo Misuyauri Arco	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con lesiones leves	Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en modalidad de violencia psicológica y física	Medidas de protección y prohibición de acercarse o ejercer cualquier tipo de violencia hacia la agraviada, al imputado.			El imputado agredió en estado de ebriedad de forma verbal y física a la agraviada dentro de su domicilio, insultándola con palabras soeces por celos y le tiro puñetes en el cuerpo.	Se prohibió al imputado acercarse p comunicarse con la agraviada en cualquier tipo de circunstancia. Se interpuso medidas de protección a favor de la agraviada.

EXP 27	00140-2022-0-3404-JR-PE-01	Art. 122-B,1 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Diana Mendivil Aguilar	Zorel	Pablo Ceferino Ayquipa Vargas	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con violencia física	Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en modalidad de violencia psicológica y física de forma progresiva y cíclica	Medidas de protección y prohibición de acercarse o ejercer cualquier tipo de violencia hacia la agraviada, al imputado. Reparación civil para la agraviada. Tratamiento psicológico	El imputado agredió de forma verbal y física a la agraviada en su domicilio delante de sus menores hijo, insultándola y celándole, para luego ahorcarla y agredirla con un objeto en su cabeza.	Se prohibió al imputado acercarse y ejercer cualquier tipo de violencia a la agraviada. Se dispusieron medidas de protección en favor de la agraviada. Se fijó una pena de 11 meses de libertad, convirtiéndose en 42 jornadas de servicio comunitario. Se ordenó el pago de S/. 400 soles como reparación civil y el desarrollo de tratamiento terapéutico por un año al imputado y agraviada. Se prohibió al imputado todo tipo de comunicación y ejercer cualquier tipo de violencia contra la agraviada. Y sus menores hijos. Se ordenó el retiro inmediato de la casa al imputado, que comparte con la agraviada. Se fijó la ronda policial diaria en la casa de la agraviada. Se ordenó la visita de la educadora social de forma mensual a la casa de la agraviada.
EXP 28	00156-2022-0-3404-JR-PE-01	Art. 122-B,1 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Esther Pérez	Chavez	Roberto Rolando Tiraccaya Takigama	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con violencia física	Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en modalidad de violencia física	Medidas de protección y prohibición de acercarse o ejercer cualquier tipo de violencia hacia la agraviada, al imputado. Visita de la educadora social.	El imputado intercepto al agraviado camino a la comisaria para agredirla verbal y físicamente, ahorcándola hasta asfixiarla para que no lo denuncie, también rompió todos los documentos que iba a presentar la agraviada para fijar la denuncia por violencia familiar.	Se prohibió al imputado todo tipo de comunicación y ejercer cualquier tipo de violencia contra la agraviada. Y sus menores hijos. Se ordenó el retiro inmediato de la casa al imputado, que comparte con la agraviada. Se fijó la ronda policial diaria en la casa de la agraviada. Se ordenó la visita de la educadora social de forma mensual a la casa de la agraviada.

EXP 29	2206074502- 2021-425-0	Agresiones en contra de las mujeres y demás integrantes del grupo familiar	Yesica Palomino Ayala	Erick Adderly Romero Chamorro	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en modalidad de violencia física con lesiones traumáticas corporales por objeto contundente	Medidas de protección y prohibición de acercarse o ejercer cualquier tipo de violencia hacia la agraviada, al imputado. Pago de reparación civil y servicio comunitario.	El imputado dentro de su domicilio agredió de forma física a la agraviada, con cachetadas y puñetes por celos.	Se impuso una pena privativa de libertad de 20 meses, convirtiéndose en 86 jornadas de servicio comunitario. Inhabilitación de acercarse y ejercer cualquier tipo de violencia hacia la agraviada. Pagar S/ 500 soles como reparación civil. Se designó la responsabilidad por el delito de agresión. Se prohibió al imputado comunicarse o ejercer cualquier tipo de violencia sobre la agraviada. Se estableció rondas policiales de forma diaria en la casa de la agraviada. Se ordenó tratamiento psicológico cada 15 días para la agraviada.
EXP 30	00164-2022- 0-3404-JR- PE-01	Art. 122-B,1 Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Enma Disoria Huaraca Carrillo	Vbellosdel Palomino Yaranga	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con afectación psicológica	Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en modalidad de psicológica con lesiones traumáticas corporales causadas por objeto contundente	Medidas de protección y prohibición de acercarse o ejercer cualquier tipo de violencia hacia la agraviada, al imputado. Tratamiento psicológico.	La agraviada se llevó S/. 1000 soles del imputado, lo cual ocasionó en él ira. Procedido a llamarla y escribirle por redes sociales insultándola y amenazándola para que le devuelva su dinero.	

Nota: Elaborado en base a las fichas de análisis y de la revisión de expedientes.

Anexo 8: Proceso de recolección de datos: Evidencias fotográficas



Anexo 9: Captura de pantalla de la Actividad Turnitin Final

The screenshot displays the Turnitin 18 web interface. On the left is a dark blue sidebar with navigation options: Mis Cursos, Números de atención, Calendario, Tutoriales, and Tutoriales Biblioteca Virtual. The main content area features the CLEMENTINA PLATAFORMA VIRTUAL logo and a search bar. Below the logo, there's a section for 'Parte 1' with a table of course details. A 'Refrescar Envíos' button is present. A submission table lists a document titled 'lesiones tesis' with a 15% similarity score. The Windows taskbar at the bottom shows the date as 01/08/2023 and time as 23:27.

Título	Fecha de inicio	Fecha Esperada	Fecha de publicación	Puntos disponibles
Turnitin 18 - Parte 1	1 ago 2023 - 19:23	31 ago 2023 - 19:23	1 ago 2023 - 19:23	100

[Refrescar Envíos](#)

	Título del Envío	Identificador del trabajo de Turnitin	Enviado	Similitud	Calificación	
Ver Recibo Digital	lesiones tesis	2140275677	1/08/2023 23:23	15% <div style="width: 15%; background-color: #8bc34a;"></div>	--/100	Entregar Trabajo <input type="checkbox"/> ↓ --



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, TORREJON COMECA GABRIELA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Delito de Lesiones contra las mujeres por su condición de género en el distrito judicial de Selva Central, 2022

", cuyo autor es GUILLEN MICHUE ESTEFANI VIRGINIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 12 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
TORREJON COMECA GABRIELA DNI: 33407961 ORCID: 0000-0002-3187-6406	Firmado electrónicamente por: GTORREJONCO el 13-08-2023 10:38:18

Código documento Trilce: TRI - 0648329